



AUDITORIA DE GESTIÓN GOBERNACIÓN DE MISIONES EJERCICIO FISCAL 2009 - RESOLUCIÓN C.G.R. N° 1039/10

1. ANTECEDENTES

Por Resolución CGR N° 1039 de fecha 24 de Noviembre de 2010, La Contraloría General de la República "*Dispone la realización de una Auditoría de Gestión a la Gobernación del Departamento de Misiones, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009*".

2. MOTIVO DE LA AUDITORIA

El Expediente CGR N° 11589/09, que contiene la nota de fecha 19/11/2009 por la cual el Presidente de la Junta Departamental de Misiones, remite la Resolución N° 153/09 mediante la cual se resuelve solicitar a la Contraloría General de la República la realización de una auditoría de gestión a la Gobernación del Departamento de Misiones, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

También el Expediente CGR N° 12094/09, que contiene la nota de fecha 03/12/2009 por la cual el Presidente de la Junta Departamental de Misiones, reitera el pedido mencionado en el párrafo precedente.

Asimismo, se comunica que el control a la Gobernación del Departamento de Misiones se encuentra dentro del Plan General de Auditoría año 2010.

3. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA DE GESTIÓN

Obtener evidencias válidas, suficientes y competentes que permitan opinar sobre la gestión en términos de eficiencia, eficacia y economía, así como la efectividad del sistema de control interno y el cumplimiento de las Leyes y otras disposiciones administrativas y operativas aplicables, en el marco de la ejecución de las actividades previstas y que guardan relación con las metas y objetivos de la Gobernación del Departamento de Misiones, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

4. ALCANCE

La Auditoría se realizó conforme lo dispuesto en el Manual de Auditoría Gubernamental "TESAREKÓ" aprobado y adoptado por Resolución CGR N° 1196/08, y actualizado por las Resoluciones CGR Nros. 350/09 y 1207/09.

La Auditoría se efectuó en base a la verificación de los instrumentos y actos implementados, por las distintas dependencias o secretarías involucradas de la Gobernación del Departamento de Misiones durante el ejercicio fiscal 2009. Así también la verificación de los documentos utilizados, informes elaborados e inversiones realizadas, tanto por la administración como por la Junta Departamental, para lo cual el equipo auditor se constituyó en la sede de la Gobernación. Igualmente se verificó el cumplimiento y evaluación del Programa Operativo Anual (POA).



Las observaciones, recomendaciones y conclusiones del presente informe son el resultado del análisis de la documentación proveída a los auditores por las autoridades de la Administración Departamental, intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones analizadas y sobre quienes recae la exclusiva responsabilidad de las mismas.

5. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de Contraloría de la República".
- Ley N° 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental".
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Ley N° 3692/2009 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009, con su correspondiente Decreto reglamentario N° 1381/2009".
- Ley N° 1309/98 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales".
- Ley N° 2979/06 "Que regula la aplicación de los recursos provenientes de la coparticipación de Royalties, Compensaciones y Otros, por parte de la Gobernaciones y Municipalidades".
- Decreto N° 7878/06 "Por el cual se reglamenta el Sistema de distribución y depósito de los Recursos Provenientes de "Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado" y se establecen procedimientos para la asignación y transferencias de fondos a los Gobiernos Departamentales, las Municipalidades y a las Entidades afectadas conforme a la Ley N° 1309/98 Modificada por las leyes N° 1829/2001, N° 2148/2003, N° 2391/04 y N° 2419/2004".
- Ley N° 704/95 " Que crea el registro de automotores del Sector Público y reglamenta el uso y tenencia de los mismos".
- LEY N° 1.375/98 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 608 DEL 18 DE JULIO DE 1995 "QUE CREA EL SISTEMA DE MATRICULACIÓN Y LA CÉDULA DEL AUTOMOTOR".
- Decreto N° 8127/2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF".
- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- Decreto N° 21.909/2003 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas".
- Resolución CGR N° 1195/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA Y DISPONE EL USO DEL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS SUJETAS A LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".
- Resoluciones y otras reglamentaciones emanadas de la Contraloría General de la República.
- Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones que guardan relación con el trabajo de auditoría.
- Convenios y Acuerdos interinstitucionales suscritos por el Gobierno Departamental.



6. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

Por nota CGR N° 2614 de fecha 27 de mayo de 2011, en cumplimiento de la Resolución CGR N° 2015/06, se ha remitido a la Gobernación del Departamento de Misiones, la comunicación de observaciones realizadas en el marco de la Resolución CGR N° 1039/10, para su conocimiento y descargo correspondiente.

Al respecto, por Resolución CGR N° 361 de fecha 11/04/08 se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015/06, el cual queda redactado de la siguiente manera: "Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución CGR N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva".

La Entidad Auditada por nota de fecha 08 de junio de 2011, remite el informe relativo al descargo de las observaciones, las que fueron analizadas e incluidas en el presente informe.

Autoridades departamentales durante el periodo auditado

Gobernador Departamental	:	Víctor Hugo Pereira Alcaraz
Concejales Departamentales	:	Luis Jacinto Fertoni Ojeda Casimiro Flores López Lucio Martínez Conteiro Bartolomé Aguilera Julia Aurora Meza de Gómez Arcidio Tolentino Aquino Balbuena Victorino Segovia Torres Edgar Nicolás Caballero Núñez Julia Mariela Alvarenga Fleitas

7. DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor comprensión, las observaciones son desarrolladas y comentadas por apartados temáticos de la siguiente manera:

CAPÍTULO I	CONTROL INTERNO
CAPÍTULO II	ANÁLISIS ORGANIZACIONAL
CAPÍTULO III	DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO IV	DE LA GESTIÓN DE LAS DISTINTAS SECRETARÍAS
CAPÍTULO V	DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y LUCHA CONTRA LA POBREZA
CAPÍTULO VI	DE LAS VERIFICACIONES OCULAR "IN SITU" DE OBRAS HECHAS CON TRANSFERENCIAS Y ENTREVISTAS A LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES BENEFICIADAS
CAPÍTULO VII	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES
ANEXOS	ANEXO N° 01 TRANSFERENCIAS SIN AJUSTARSE A LA RESOLUCIÓN CGR N° 951/09
	ANEXO N° 02 PROGRAMA DE ACCIÓN – APOYO AL SECTOR DE OBRAS PÚBLICAS



CAPITULO I EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Esta auditoría realizó la evaluación de los componentes del Sistema de Control Interno de acuerdo al cuestionario realizado a las autoridades de la entidad y se determinó que la Institución presenta deficiencias en la mayoría de los mismos; por lo tanto los riesgos inherentes afectan áreas importantes para el desarrollo de la misión.

A continuación se expone la evaluación de los siguientes componentes del control realizado:

1.- AMBIENTE DE CONTROL

El puntaje obtenido para este componente es equivalente a un **RIESGO ALTO**, afectado por los siguientes aspectos:

- La Institución no cuenta con un Código de Ética.
- Según la Institución existe una dependencia encargada del desarrollo de las funciones de Control Interno, sin embargo, no se visualiza que se apliquen procedimientos mínimos de control en las distintas secretarías de la Administración Departamental, por lo que es inefectivo.
- No se evidencia que el titular de la Institución, se encuentre comprometido con el desarrollo, funcionamiento y mejoramiento continuo del sistema de control interno institucional.
- Los funcionarios no conocen las políticas de control adoptadas por la organización y que las aplican en las actividades que desarrollan.
- No se aplican mecanismos de sensibilización y de práctica que faciliten el fortalecimiento del control interno.
- No existen herramientas que permitan el seguimiento y evaluación de los mecanismos de control.
- La administración no tiene definida las áreas misionales y de apoyo.
- No están establecidas y diferenciadas las líneas de información, autoridad y responsabilidad entre los diferentes niveles jerárquicos de la Institución.
- La Institución no aplica una estructura organizacional a efectos de orientar el trabajo para alcanzar los objetivos institucionales.
- No existen mecanismos que permitan una comunicación fluida, ordenada y oportuna.

2.- VALORACIÓN DE RIESGO

El resultado obtenido representa un **RIESGO ALTO**, en razón que la Institución no aplica y/o no existen los componentes de evaluación del mismo; como ejemplo citamos:



- Según el cuestionario la Institución tiene establecidos mecanismos que le permitan identificar riesgos inherentes y de control, sobre sus actividades; sin embargo estas no se aplican.
- Según la Institución, existen actividades orientadas a la identificación de riesgos por proceso, pero la misma no se aplican.
- Conforme al cuestionario, la institución ha implementado mecanismos de control que permitan atenuar el impacto de los riesgos inherentes y de control; sin embargo estas no se aplican.
- Según la gobernación, existe un plan de acción para el manejo del Riesgo, pero no se aplica.
- El plan no fue socializado y no es conocido por todos en la organización
- No existe un plan de contingencia que permita dar respuesta oportuna a la ocurrencia de situaciones riesgosas.

3.- ACTIVIDADES DE CONTROL

La calificación obtenida para este punto equivale a un **RIESGO ALTO** que se evidencia por los siguientes aspectos:

3.1.- EVALUACIÓN GENERAL

- No existen indicadores que permitan medir la eficacia de los controles aplicados.
- No existen procedimientos específicos para manejar los riesgos identificados.
- No existen procedimientos debidamente adoptados por la institución para el desarrollo de cada una de las actividades misionales y de apoyo.
- Según el cuestionario realizado, la Oficina de Control Interno y/o Auditoría Interna participa activamente en el diseño, desarrollo e implementación de controles a ser aplicados en cada uno de los procesos ejecutados por la institución; sin embargo estas no se aplican.
- Asimismo, según el cuestionario, la Oficina de Control Interno y/o Auditoría Interna desarrolla actividades tendientes a fomentar el autocontrol en cada uno de los funcionarios que hacen parte de la institución; sin embargo estas no se aplican ni se reflejan en los documentos proveídos.

3.1.1.- PRESUPUESTO

- La entidad no cuenta con un manual de procedimientos para ejecutar el proceso presupuestario.
- La Institución, en cuanto a la ejecución presupuestaria, tiene en cuenta lo establecido en las disposiciones legales, pero aplica en forma ineficiente.



- Las erogaciones que afectan el presupuesto de la Institución, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal, previo, que garantice la existencia de disponibilidad suficiente para atender el gasto, pero se aplican con deficiencias.

3.1.2.- TESORERÍA

- No existe Manual de Procedimientos para el proceso de Tesorería.
- Los fondos recaudados a través de caja no son consignados y depositados en cuenta corriente bancaria en forma íntegra, conforme a los plazos legales.
- La Institución no **contrató** una póliza que garantice el manejo de los recursos por parte del funcionario responsable de la Caja Chica.
- De acuerdo al cuestionario, los desembolsos están amparados por comprobantes prenumerados, aprobados, debidamente identificado el beneficiario y soportado; sin embargo se presentan con deficiencias.
- Los ingresos y desembolsos efectuados, se registran con deficiencias.

3.1.3.- CONTRATACIÓN

- Según cuestionario, la institución no posee un manual de procedimientos para el área de contratación.
- No existen responsables de aplicar control al proceso de contratación en las fases pre-contractuales, contractuales y pos-contractual.
- La Institución no realiza los estudios de perfectibilidad y factibilidad, en caso de celebración de contratos de obra pública.

3.1.4.- INVENTARIOS

- Existen mecanismos que le permitan tener control en la administración del inventario, pero no se evidencia su aplicación.
- La Institución, según cuestionario, ha adoptado políticas que permita controlar el stock de existencia, sin embargo las mismas no han sido remitidas al equipo auditor.
- De acuerdo al cuestionario, está definida la responsabilidad para el manejo de los inventarios, pero no se observa el documento por el cual se designa al responsable.
- No existen medidas adecuadas para la seguridad y conservación de las existencias, según lo señalado en el cuestionario.

3.1.5.- ESTADOS CONTABLES

- Las políticas y planes sobre necesidades de información presupuestaria, contable y financiera, se presentan con deficiencias.
- No existen mecanismos de control para la colocación y recuperación de Inversiones y sus actividades relacionadas.



4.- MONITOREO

- Según cuestionario se han adelantado talleres de socialización de sistemas manejados por la organización, pero no existen evidencias de los mismos.
- No existen indicadores para medir el impacto del funcionamiento del sistema de control interno frente a los objetivos misionales.
- Según el cuestionario, la institución presenta acciones alternativas de corrección para atenuar las debilidades potenciales identificadas; sin embargo estas no se aplican.
- Según la institución, los sistemas de información reportan datos exactos e información íntegra, pero estas no se aplican.
- De acuerdo a la entidad, se ha definido claramente la responsabilidad para la administración de los sistemas de información, pero no se ha observado el acto administrativo por el cual se designa al responsable o a los responsables.

5.- INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

- La Institución ha elaborado planes que identifiquen las necesidades de información externas e internas, pero se aplica con deficiencias.
- Se han diseñado mecanismos para que la información dentro de la Institución fluya de manera clara, ordenada, oportuna y con calidad, sin embargo no se evidencia su aplicación.
- Según el cuestionario, se han definido claramente la responsabilidad para la administración de los sistemas de información, pero las mismas no se aplican.
- De acuerdo al cuestionario, la información recibida por los funcionarios de manera informal (asistencia a seminarios, foros, charlas con actores, reguladores, etc.), es tomada como insumo para identificar riesgos y oportunidades; sin embargo no se visualizan que las mismas se apliquen.

El Cuestionario de Control Interno (COSO), es una herramienta que utiliza la Contraloría General de la República, para evaluar el Sistema de Control Interno de las Instituciones auditadas.

A través de este sistema se demuestra cuales son los puntos mas vulnerables dentro del sistema de Control Interno de la Institución, que efectivamente es exigido por la Ley de Administración Financiera del Estado.

Mediante esta evaluación, la Administración Departamental, puede tomar conocimiento de los puntos mas vulnerables en el control de las operaciones que realiza en los diferentes aspectos que se mencionan en el informe, aprovechando también lo expresado, de forma a mejorar en los puntos de mayor riesgo.



MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP.

Relevamientos sobre la implementación del MECIP en las instituciones públicas

- La administración departamental manifiesta que se ha elaborado, oficializado y divulgado el acta de compromiso. Sin embargo sólo han remitido la Resolución N° 228/2010 "Por la cual se establece la implementación del Modelo de Control Interno para las instituciones públicas del Paraguay (MECIP)", una copia del acta de compromiso, pero no han remitido el medio por el cual fue divulgado ni la constancia de dicha divulgación.
- En lo que respecta a la adopción del MECIP y Manual de Implementación, la gobernación ha señalado que se elaboró el acto administrativo, pero no se ha oficializado ni divulgado el mismo.
- La institución no cumple en lo que se refiere a la estructuración, a la oficialización del acto administrativo por la que se conforman los equipos de trabajo e igualmente al entrenamiento de los mismos.
- En lo que respecta a la acción 4- "Realización, auto diagnóstico y definición de niveles de implementación", la administración departamental ha respondido que "no se cumplen", a ninguna de las afirmaciones expuestas en el cuestionario sobre Revelamientos de la Implementación del MECIP de las instituciones públicas.
- Por último, en las afirmaciones que hacen relación a la acción 5 – "Formulación del Plan de Implementación del MECIP", no han dado cumplimiento.

Con relación al Control Interno, la Administración Departamental, posee un control deficiente por lo que no cumple cabalmente con lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su **Capítulo II "DEL CONTROL INTERNO"** en su **Artículo 60° -Control Interno-** "El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo."

La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", el **Art. 61° -Auditorías Internas institucionales-** expresa: "La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado del control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados."



CONCLUSIÓN

Podemos concluir en este capítulo que se encuentran deficiencias muy marcadas en las áreas examinadas que se traduce en un alto riesgo para el manejo correcto de los bienes que le toca administrar, lo cual evidencia la existencia de una significativa debilidad en los controles internos vigentes en la institución, los que no son suficientes y adecuados para proveer información confiable, integral y oportuna ni para la efectiva salvaguarda del Patrimonio de la Institución.

Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Capítulo II "Del Control Interno"** Art. 60° -Control Interno- y al **Art. 61° -Auditorías Internas institucionales**.

Tampoco ha dado cumplimiento a la Res. CGR N° 425/08 "**POR LA CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP COMO MARCO PARA EL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**".

RECOMENDACIÓN

La Administración Departamental deberá implementar sistemas de control interno, adecuándose a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes. Asimismo, el sistema de Control Interno, deberá tener como meta y objetivo, el autocontrol, la autogestión y autoevaluación, para propiciar una mejora continua en su administración.

Además, se sugiere que la oficina de Control Interno y/o Auditoría Interna implemente acciones correctivas para un mejor manejo de riesgos, en cada una de las dependencias para el logro de las metas y objetivos.

Asimismo, la gobernación deberá adoptar e implementar el Modelo Estándar de Control Interno, dispuesto por Resol. C.G.R. N° 425, del 09/05/08, que expresa "**POR LA CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP COMO MARCO PARA EL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**".

CAPITULO II ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

1) INTRODUCCIÓN

La Gobernación de Misiones, conforme a la Ley N° 426/94 "**Orgánica Departamental**", es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes.

El Gobierno Departamental es ejercido por el Gobernador y la Junta Departamental de acuerdo al Art. N° 10 de la Ley N° 426/94.



La Junta Departamental es el Órgano Deliberante y Legislativo, el Gobernador Departamental tiene a su cargo la administración general de la Gobernación.

Conforme a lo establecido en la referida Ley, TITULO III DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL - Deberes y atribuciones - Artículo 16.- El Gobierno Departamental tiene como objeto:

a) Elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo político, económico, social, turístico y cultural del Departamento, cuyos lineamientos fundamentales deberán coordinarse con los del Gobierno Nacional y en particular con el Plan Nacional de Desarrollo. Para el efecto, la Secretaría Técnica de Planificación, o la entidad que la sustituya, asistirá técnicamente a cada Gobierno Departamental en la elaboración de los mismos, para asegurar la congruencia entre políticas y planes nacionales, departamentales y municipales;

b) Coordinar planes, programas y proyectos con las Municipalidades del Departamento y cooperar con ellas cuando éstas la soliciten;

c) Formular el Presupuesto Anual del Gobierno Departamental que será previsto en el Presupuesto General de la Nación;

d) Administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental;

e) Coordinar la acción educativa y la formación escolar y ciudadana con los organismos competentes de tal forma a que se adecuen a las exigencias y necesidades del Departamento;

f) Coordinar con los organismos competentes del Gobierno Central la política sanitaria aplicable al Departamento;

g) Participar de los programas de cooperación internacional en el Departamento dentro de los límites establecidos en los Acuerdos Internacionales, así como hacer uso del crédito público o privado, nacional o internacional conforme a la Ley;

h) Organizar con los recursos previstos en el Presupuesto del Departamento los servicios departamentales comunes, tales como obras públicas, provisión de energía eléctrica, agua potable, transporte y los demás que afecten conjuntamente a más de un Municipio y dentro del mismo Departamento, en coordinación con los Municipios y con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia;

i) Cuando dos o más Gobiernos Departamentales limítrofes tengan proyectos coincidentes, podrán coordinar sobre los mismos, con sujeción a las disposiciones legales que rijan la materia;

j) Requerir información sobre la ejecución presupuestaria de las diferentes oficinas públicas de carácter nacional que operan en el Departamento;

k) Adoptar medidas para la preservación de las comunidades indígenas residentes en el mismo y del medio ambiente y de los recursos naturales del Departamento; y,

l) Cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución Nacional y las Leyes.



2) SISTEMA DE PLANIFICACIÓN OPERACIONAL

Conforme al Plan Operativo Anual (POA) del Ejercicio Fiscal 2009, elaborado por la Gobernación de Misiones, se ha establecido cuanto sigue:

I. MARCO ESTRATÉGICO

El plan de Gobierno contempla cuatro ejes programáticos e integrados, con planes de acciones de alcance equitativo para todo el Departamento, donde primará el desarrollo humano (Educación y Salud) para llegar a las metas propuestas de desarrollo integral sustentable y sostenible.

Nos hemos propuesto cambiar la mentalidad y elevar la autoestima de la población con estrategias de planes integrados en alianzas con las Municipalidades, el Sector Privado, las Instituciones Nacionales.

EJES ESTRATÉGICOS PARA LOGRAR EL DESARROLLO INTEGRAL, SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE:

1er. Eje DESARROLLO HUMANO

*Es necesario orientar de manera eficiente los esfuerzos hacia los planes, programas y proyectos para el **Desarrollo Humano** con inversiones en salud y educación de forma integrada con otros planes priorizando los sectores mas vulnerables, fomentando la participación activa y el fortalecimiento de organizaciones formadas e implementar estrategias para la inclusión social de los sectores indigentes de extrema pobreza.*

2do. Eje PRODUCCIÓN, COMPETITIVIDAD E INVERSIONES

El crecimiento económico del Departamento depende en gran medida de las inversiones privadas para lo cual el Estado debe facilitar las condiciones de seguridad, estabilidad económica y disminuir los obstáculos Institucionales; y como Gobierno Departamental debemos orientar el esfuerzo para invertir en el fortalecimiento de la producción (agrícola, ganadera, agroindustrial, orgánica) y la microempresa; la modernización de la Institucional transparentando la gestión pública; la elaboración y ejecución de un plan de ordenamiento territorial departamental con bases legales bien sustentadas y una mayor inversión en las áreas de salud y educación.

3er. Eje DESARROLLO TERRITORIAL

En gran medida para ejecutar con éxitos los planes, depende de un crecimiento ordenado y equitativo, para lo cual se contempla la elaboración del proyecto de ordenamiento territorial con políticas públicas para el manejo adecuado de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente; con zonificaciones estratégicas de orden físico, económico, cultural, educativo y social; permitiendo captar inversiones privadas para el Departamento.

4to. Eje DESARROLLO INSTITUCIONAL

El fortalecimiento de la Institución a través de la Modernización y actualización de los conceptos sobre los nuevos modelos de gestión pública permitirá elevar el nivel de eficiencia y calidad del desempeño de los funcionarios.

II. ASPECTOS INSTITUCIONALES:

MISIÓN

Somos una institución moderna y eficiente, con un modelo de gestión y descentralización, considerando un liderazgo basado en la participación eficaz de los diferentes actores sociales y políticos, contribuyendo al desarrollo integral del Departamento aplicando políticas de trabajo que beneficie a cada uno de los misioneros, mejorando sustancialmente el nivel y calidad de vida de los habitantes del Departamento.

VISIÓN

La Administración Departamental de Misiones será reconocida por su capacidad de trabajo interinstitucional y de política de puertas abiertas, por la ejecución de trabajo basado en la Transparencia, Combate a la Pobreza y Participación Ciudadana, con la participación de recursos humanos altamente capacitados y comprometidos en hacer realidad los proyectos de trabajo trazados por este Gobierno Departamental.

III. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN Y DEL ENTORNO

DIAGNÓSTICOS SECTORIALES

EN LO PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE

PROBLEMAS	CAUSAS
Suelo degradado	<ul style="list-style-type: none">• Mal manejo de suelo.
Escasos ingresos	<ul style="list-style-type: none">• Falta diversificación de rubros.• Falta de maquinarias agrícolas necesarias para preparación de suelo.• Escasa capacitación para la comercialización de los productos.• Burocratización excesiva de los recursos a nivel departamental y nacional al servicio del productor.
Comercialización y rentabilidad	<ul style="list-style-type: none">• Falta de capacitación para comercialización de los productos (marketing, planificación financiera, etc).• Falta de un centro de abastecimiento local y departamental.• Falta de conocimiento para la creación de cooperativas.
Banco de datos	<ul style="list-style-type: none">• Falta un centro de base de datos del sector agropecuario departamental.
Minifundio	<ul style="list-style-type: none">• Falta de tierra.• Mala distribución de la tierra.
Fortalecimiento de las organizaciones sociales	<ul style="list-style-type: none">• Falta el fortalecimiento y seguimiento a las organizaciones.• Falta concienciación para la organización.
Depredación y contaminación de los recursos naturales y uso indiscriminado del suelo	<ul style="list-style-type: none">• Burocracia excesiva para la gestión de trámites ante la SEAM.• Falta de conciencia para el buen manejo y uso de los recursos naturales de la región.• La no descentralización de la SEAM.

EN LO ECONÓMICO

PROBLEMAS	CAUSAS
Ausencia de estadística y del plan para el desarrollo	<ul style="list-style-type: none">• Falta de un presupuesto real y adecuado.
Ausencia crediticia adecuada	<ul style="list-style-type: none">• La política y la orientación del Banco Central del Paraguay• línea de crédito encasillado.• Falta de voluntad para realizar correctamente los

	procedimientos.
Medios de comunicación deficiente	<ul style="list-style-type: none"> • La falta de medios informáticos adecuados y actualizados.
Escasez de caminos adecuados	<ul style="list-style-type: none"> • Costo elevado.

EN LO EDUCATIVO

PROBLEMAS	CAUSAS
Baja cobertura en los niveles inicial y media	<ul style="list-style-type: none"> • Inequidad en la atención de la educación especial y media.
Capacitación y asesoramiento técnico	<ul style="list-style-type: none"> • Pocos técnicos con el perfil necesario exigido al rol desempeñado. • Escaso asesoramiento técnico pedagógico acorde a los requerimientos. • Incumplimiento del compromiso docente.
Bajo nivel de rendimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de una adecuada alimentación.
Superposición de carreras	<ul style="list-style-type: none"> • Instituciones de nivel terciario superponen carreras (no responden a demandas). • Saturación del mercado en el nivel de EEB.
Centralización	<ul style="list-style-type: none"> • Excesiva centralización de recursos.

EN LO GANADERO

PROBLEMAS	CAUSAS
Corrupción e inacción	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de seguridad jurídica.
Caminos intransitables	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de mantenimiento .
Comercialización	<ul style="list-style-type: none"> • Intermediación • Escasa accesibilidad al mercado. • Agresividad impositiva.
Baja producción	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de capacitación en el mejoramiento genético.
Desconfianza	<ul style="list-style-type: none"> • Perdida de credibilidad en las instituciones. • Mal uso de los recursos del estado.
Sanitación	<ul style="list-style-type: none"> • Burocracia en el MERCOSUR. • Problemas de sanitación.

EN LO TURÍSTICO – CULTURAL

PROBLEMAS	CAUSAS
Desinterés institucional por parte de las autoridades de turno	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Priorizar otras necesidades. ▪ Destinan pocos recursos a turismo y artesanía. ▪ Escaso apoyo y propuestas de autoridades. ▪ Falta de planificación de actividades en cada distrito.
Desconocimiento de historia natural de cada pueblo y del país	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Difusión y desconocimiento del valor cultural histórico. ▪ Educación concienciación.
No hay atención adecuada en museos.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Falta de rubros para encargados. ▪ Falta de capacitación. ▪ Deficiencia en relaciones publicas.
Escasa estructura hotelera	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Falta de incentivos al sector privado. ▪ Falta de promoción.



EN LO SOCIAL

PROBLEMAS	CAUSAS
Pobreza	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de trabajo y de iniciativa. • Problema cultural. • Madre soltera con varios hijos y de escasos recursos.
Salud	<ul style="list-style-type: none"> • Desinterés de sectores más vulnerables hacia los programas de salud. • Falta conciencia y responsabilidad, de las familias.
Violencia domestica	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de educación en valores. • Baja autoestima. • Poca cultura familiar.
Desorganización	<ul style="list-style-type: none"> • No existe sustentabilidad y continuidad de los programas implementados.
Migración juvenil	<ul style="list-style-type: none"> • Por falta de oportunidades laborales y estudiantiles.
Indiferencia del joven	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de voluntad y de protagonismo. • Falta de comunicación y de organización.
No hay recursos para seguir estudiando	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de recursos destinados al sector. • Falta de trabajo.
Los vicios en los jóvenes.	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de identidad. • Pérdida de valores.
Escasa educación cívica.	<ul style="list-style-type: none"> • Influencias negativas de los medios de comunicación. • Escasa difusión de los medios de comunicación.
No hay espacio de esparcimiento sano desempleo	<ul style="list-style-type: none"> • Fanatismo desmedido. • Falta de políticas publicas para los dos sectores.

EN EL ÁREA DE LA SALUD

PROBLEMAS	CAUSAS
Escasa atención a la salud	<ul style="list-style-type: none"> • Ausencia de rubro para los servicios del área.
Escasa concienciación	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de valores.
Violencia intra familiar.	<ul style="list-style-type: none"> • Sumisión y dependencia.
Presión alta (diabetes).	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de educación.
Adicciones	(*)
Desconfianza	(*)
Embarazo precoz	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de educación.
Mala salud bucal	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de educación.
Desnutrición.	<ul style="list-style-type: none"> • (*)
Parasitosis	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de agua potable.
Salud mental.	(*)

(*) No han establecido las causas

IV. FORMULACIÓN DE GESTIÓN 2009

Objetivos Estratégicos de la Gobernación

1. Lograr un desarrollo integral sostenible en lo productivo, económico, social y ambiental de la población misionera.



2. *Coordinar con las Municipalidades y el sector privado políticas de desarrollo turístico con programas y proyectos de promoción que permita el ingreso de divisas al departamento.*
3. *Promover la participación activa y organizacional de la sociedad en busca del mejoramiento de calidad de vida, de igualdad de oportunidades educativas y de discriminación positiva a favor de la equidad.*
4. *Coordinar la implementación de estrategias de control del delito a fin de garantizar un espacio seguro para la población misionera".*
5. *Promover cambios desde el interior del Departamento con programas de fortalecimiento de la cultura misionera definida y reconocida con identidad propia.*
6. *Crear el entorno adecuado para los jóvenes organizándolos para incursionarlos en el campo laboral con educación, capacitación en la autogestión y liderazgo.*
7. *Impulsar proyectos para el cuidado y manejo controlado del medio ambiente, y lograr la conservación de los recursos naturales del Departamento.*

De lo expuesto anteriormente se exponen las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN N° 01

La gobernación no cuenta con una estructura organizacional definida

Conforme con los aspectos institucionales definidos por la Gobernación, no tiene un organigrama institucional que represente gráficamente el sistema de organización administrativa y operacional, con definiciones de los niveles de autoridad y de responsabilidad.

Se debe aclarar que los responsables de la administración departamental han señalado en el descargo cuanto sigue: "*Respecto a este punto se informa que se ha presentado a la Junta Departamental el Proyecto de Organigrama Institucional que hasta la fecha no ha sido aprobada*".

Al respecto el artículo 17 inc. d) de la Ley N° 426/94 "*Orgánica Departamental*" expresa: "*Dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones;*

CONCLUSIÓN:

La gobernación no dispone de un organigrama institucional que represente gráficamente el sistema de organización administrativa y operacional, con definiciones de los niveles de autoridad y de responsabilidad, en contravención a lo dispuesto en el art. 17 inc. d) de la Ley N° 426/94 "*Orgánica Departamental*".

RECOMENDACIÓN:

La Gobernación debe establecer un organigrama institucional que represente gráficamente su estructura y su organización.



**CAPÍTULO III
DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

OBSERVACIÓN Nº 02

Cheques cobrados según extractos bancarios sin documentos de respaldo

De la comparación realizada entre los extractos bancarios, y las órdenes de pago presentadas por la administración de la Gobernación de Misiones, se observan cheques que fueron cobrados, y que no tienen órdenes de pagos ni comprobantes de respaldo alguno. De la Cta. Cte. Nº 150930/1, Cta. Cte. Nº 150780/8, y de la Cta. Cte. Nº 150978/7, totalizando **G. 2.210.588.542** (Guaraníes, dos mil doscientos diez millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos).

El cuadro siguiente se puede apreciar el detalle de dicha diferencia:

CTA.CTE.	FECHA	CHEQ. Nº	MONTO
150930/1	03/04/2009	7422931	5.845.655
150930/1	17/02/2009	7422976	11.623.761
150930/1	05/03/2009	7423002	2.633.252
150930/1	13/03/2009	7423206	139.998.178
150930/1	03/07/2009	7423231	122.711.993
150930/1	23/07/2009	7423233	69.765.318
150930/1	13/11/2009	7423234	6.384.513
150930/1	07/08/2009	7423236	40.209.222
150930/1	27/08/2009	7423243	159.563.731
150930/1	15/10/2009	7423253	165.742.311
150930/1	09/11/2009	7423273	174.753.000
150930/1	20/11/2009	7423274	646.943.050
150930/1	13/11/2009	7423275	302.959.075
150930/1	30/12/2009	7423301	59.268.176
150930/1	30/12/2009	7423304	256.889.507
150780/8	14/04/2009	8341401	17.918.705
150780/8	25/09/2009	8341425	2.871.339
150780/8	10/03/2009	8341492	14.859.747
150978/7	30/03/2009	7428606	5.250.000
150978/7	24/09/2009	7429297	4.398.009
Total			2.210.588.542

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 37º - Proceso de Pagos-** expresa: "Los pagos en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en el cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero."

Concordante con el **Art. 60º -Modalidades de Pago-** del **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que expresa: " Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37º de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos:



Inc. c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes; y."

Igualmente el Art. 92º - **Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**, del mencionado decreto **en el In. b)** señala: "Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y".

Asimismo, la Resolución CGR Nº 653/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETO AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".

A las acciones mencionadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83º** de la Ley 1535/99 que dice: **Infracciones-** "Constituye infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y el **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"(...)

CONCLUSIÓN:

Se observan cheques que fueron cobrados, y que no tienen órdenes de pagos ni comprobantes de respaldo alguno. De la Cta. Cte. Nº 150930/1, Cta. Cte. Nº 150780/8, y de la Cta. Cte. Nº 150978/7, totalizando **G. 2.210.588.542** (Guaraníes, dos mil doscientos diez millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos). Por tanto, no dio cumplimiento a la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 37º Procesos de Pagos**, y al **Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado". y art.92 "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas"** del decreto 8127/00 y a la Resol. CGR Nº 653/08.

La administración departamental ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83º - Infracciones- Inc.d), e Inc. e)** de la misma ley, por lo que corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el **Art. 82º de la Ley Nº 1535/99**.

RECOMENDACIÓN:

La gobernación en lo sucesivo, deberá respaldar todos sus cheques con las órdenes de pago y los comprobantes respectivos, y tomar las medidas efectivas de control de los procesos de pago realizados, con el fin de evitar irregularidades que puedan afectar el patrimonio departamental.

OBSERVACIÓN N° 03

Cheques registrados en el SICO, que no se encuentran en los extractos bancarios

De la comparación realizada entre los extractos bancarios, y los registros realizados por la administración departamental de Misiones en el SICO, se observan cheques que se han registrado en el SICO y no figuran en los extractos bancarios, correspondientes a la cta. Cte. N° 780/8 **G. 55.276.800** (Guaraníes, cincuenta y cinco millones doscientos setenta y seis mil ochocientos); Cta cte. N° 1075/6 **G. 60.000.000** (Guaraníes, sesenta millones), totalizando la suma de **G. 115.276.800** (Guaraníes, ciento quince millones doscientos setenta y seis mil ochocientos).

Se presenta el siguiente cuadro para una mejor comprensión:

Cta. Cte. N°	Cheque N°	Fecha	Monto
780/8	8341690 al 692	28/04/2009	900.000
780/8	2630065/68	30/11/2009	50.676.800
780/8	2630105	21/11/2009	3.700.000
1075/6	2541175	17/11/2009	60.000.000
Total			115.276.800

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que en su artículo 56 expresa: **Art. 56° Contabilidad institucional** "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras...**" y art. 57 inc. b) de la misma ley.

CONCLUSIÓN:

De la comparación realizada entre los extractos bancarios, y los registros realizados por la administración departamental de Misiones en el SICO, se observan cheques que se han registrado en el SICO y no figuran en los extractos bancarios, totalizando la suma de **G. 115.276.800** (Guaraníes, ciento quince millones doscientos setenta y seis mil ochocientos), en contravención a lo dispuesto por la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **artículo 56°, inc. b)** y **art. 57 inc. b)** de la misma ley.

RECOMENDACIÓN:

La administración departamental de la Gobernación de Misiones en adelante deberá mantener actualizado los registros en el SICO, teniendo en cuenta los principios y normas establecidos en las disposiciones legales vigentes.

OBSERVACIÓN N° 04

G. 3.762.828 de transferencias recibidas y no registradas en la ejecución presupuestaria

La Gobernación del Departamento de Misiones ha recibido en concepto de 150 – "Transferencias Corrientes", 190 – "Otros Recursos Corrientes" y 220 – "Transferencias de capital" de acuerdo con los extractos bancarios, la suma de **G. 36.242.630.848** (Guaraníes,

treinta y seis mil doscientos cuarenta y dos millones seiscientos treinta mil ochocientos cuarenta y ocho), sin embargo en la ejecución presupuestaria de ingresos, bajo este mismo concepto, se ha registrado la suma de **G. 36.238.868.020** (Guaraníes, treinta y seis mil doscientos treinta y ocho millones ochocientos sesenta y ocho mil veinte), surgiendo una diferencia de **G. 3.762.828** (Guaraníes, tres millones setecientos sesenta y dos mil ochocientos veintiocho)

En el cuadro siguiente se detalla esta observación:

TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL BANCO CENTRAL			
Mes	Según ejecución presupuestaria G.	Según extractos bancarios G.	Diferencia registrada demás G.
Enero	10.000.000	10.762.828	762.828
Febrero	1.523.789.836	1.523.789.836	0
Marzo	1.312.236.356	1.312.236.356	0
Abril	3.149.723.023	3.149.723.023	0
Mayo	3.029.085.580	3.029.085.580	0
Junio	1.934.676.330	1.934.676.330	0
Julio	1.234.251.656	1.234.251.656	0
Agosto	2.984.753.533	2.984.753.533	0
Septiembre	833.686.969	833.686.969	0
Octubre	9.157.201.818	9.160.201.818	3.000.000
Noviembre	3.642.909.398	3.642.909.398	0
Diciembre	7.426.553.521	7.426.553.521	0
Total G.	36.238.868.020	36.242.630.848	3.762.828

La Administración departamental ha transgredido lo establecido en la **la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, que en su **art. 56.- Contabilidad institucional**, señala: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo": **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;

Asimismo, el art. 57.- Fundamentos técnicos: "Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables": **inc. b)** todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; e **inc. c)** las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.

Por tanto, se incurrió en infracción conforme al **Art. 83° INFRACCIONES inc. e)** "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".

CONCLUSIÓN:

La Gobernación del Departamento de Misiones ha recibido en concepto de 150 – “Transferencias Corrientes”, 190 – “Otros Recursos Corrientes” y 220 – “Transferencias de capital” de acuerdo con los extractos bancarios, la suma de **G. 36.242.630.848** (Guaraníes, treinta y seis mil doscientos cuarenta y dos millones seiscientos treinta mil ochocientos cuarenta y ocho), sin embargo en la ejecución presupuestaria de ingresos, bajo este mismo concepto, se ha registrado la suma de **G. 36.238.868.020** (Guaraníes, treinta y seis mil doscientos treinta y ocho millones ochocientos sesenta y ocho mil veinte), surgiendo una diferencia de **G. 3.762.828** (Guaraníes, tres millones setecientos sesenta y dos mil ochocientos veintiocho) que no fue registrada en la ejecución presupuestaria de ingresos, transgrediendo lo establecido en la **la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en los artículos **56° y 57°**. Por tanto, se incurrió en infracción conforme al **Art. 83° INFRACCIONES inc. e)** “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.

RECOMENDACIÓN:

La Administración departamental en lo sucesivo deberá registrar en la ejecución presupuestaria todos sus ingresos en concepto de transferencias, para una mayor transparencia en la administración de los bienes públicos, conforme a las disposiciones legales y vigentes.

OBSERVACIÓN N° 05**Baja ejecución presupuestaria en el subgrupo 520 – “Construcciones” en los distintos tipos de presupuestos.**

Baja ejecución presupuestaria en lo que respecta al subgrupo 520 – “Construcciones”, durante el ejercicio fiscal 2009. Apenas el **26,96 %** fue ejecutado del total obligado que totaliza la suma de **G. 8.966.268.360** (Guaraníes, ocho mil novecientos sesenta y seis millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta). Dentro de los programas de acción, los subprogramas de Apoyo al Sector de Obras Públicas y de Apoyo al Sector de Medio Ambiente han ejecutado apenas el **7,00 %** y **1,27 %** del total obligado, respectivamente. Considerando lo señalado en el descargo por los responsables de la administración departamental, surge el detalle del cuadro siguiente:

Programas	Descripción	a	b	c	e = c/b*100
		Presupuestado G.	Obligado G.	Pagado G.	Porcentaje de ejecución
Programas de Acción	Obras Públicas	5.276.773.889	4.550.024.957	318.400.000	7,00%
	Educación	2.632.605.198	1.573.687.074	989.398.558	62,87%
	Salud	1.169.325.453	1.160.720.511	585.546.439	50,45%
	Producción	1.502.601.994	1.350.554.458	519.605.327	38,47%
	Medio Ambiente	355.399.112	331.281.360	4.199.500	1,27%
Total G.		10.936.705.646	8.966.268.360	2.417.149.824	26,96%

Al respecto, la Ley N° 426/94 “Que establece la carta Orgánica del Gobierno Departamental”, que en su **art. 16.- inc a)**, expresa: “Elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo político, económico, social, turístico y cultural del Departamento, cuyos lineamientos fundamentales deberán coordinarse con los del Gobierno Nacional y en particular con el Plan Nacional de Desarrollo. Para el efecto, la Secretaría Técnica de Planificación, o la entidad que la sustituya, asistirá técnicamente a cada



Gobierno Departamental en la elaboración de los mismos, para asegurar la congruencia entre políticas y planes nacionales, departamentales y municipales; e igualmente el art. 17 inc. f) señala: "Elaborar y someter a consideración de la Junta Departamental los planes, programas y proyectos departamentales de desarrollo y ejecutarlos;"

CONCLUSIÓN:

Baja ejecución presupuestaria en lo que respecta al subgrupo 520 – "Construcciones", durante el ejercicio fiscal 2009. Los subprogramas de Apoyo al Sector de Obras Públicas y de Apoyo al Sector de Medio Ambiente han ejecutado apenas el 7,00 % y 1,27 % del total obligado, respectivamente, no ejecutó eficientemente como lo dispone los artículos 16º inc. a) y 17º inc. f), de la Ley 426/94 e igualmente no cumplió el objetivo estratégico "Lograr un desarrollo integral sostenible en lo productivo, económico, social y ambiental de la población misionera".

RECOMENDACIÓN:

La administración departamental de Misiones en adelante deberá planificar las actividades en su POA orientadas a cumplir sus objetivos y metas, ejecutando lo planificado y presupuestado en el mismo, lo cual denotará la previsión y buena planificación de su gestión.

OBSERVACIÓN Nº 06

Debilidad del presupuesto en los gastos destinados a los sectores de Medio Ambiente, Asistencia social y Salud.

Analizada la distribución del presupuesto de gastos por sectores, se ha observado la debilidad del presupuesto para el sector de Medio Ambiente, que representa el 1,25 % del total del presupuesto, para el sector de Asistencia Social, que representa el 1,95 %, y para el sector de Salud, que representa el 4,94 % del total del presupuesto vigente para el ejercicio fiscal 2009, contradictoriamente a lo que se expresa en la introducción al Marco Estratégico de su POA (Plan Operativo Anual): "El plan de gobierno contempla cuatro ejes programáticos e integrados, con planes de acción de alcance equitativo para todo el Departamento, donde primará el desarrollo humano (Educación y Salud) para llegar a las metas propuestas de desarrollo integral sustentable y sostenible".

Para una mejor ilustración se expone el siguiente cuadro:

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR SECTORES

SECTOR	PRESUPUESTO VIGENTE	
	MONTO EN G.	ANÁLISIS VERTICAL %
ADMINISTRACIÓN EJECUTIVA DEPARTAMENTAL	4.215.765.565	11,52 %
GESTION LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL	605.659.694	1,65 %
SECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	9.719.806.751	26,55 %
SECTOR DE EDUCACIÓN	6.488.588.791	17,73 %
SECTOR SALUD	1.808.329.392	4,94 %
SECTOR DE ASISTENCIA SOCIAL	713.351.133	1,95 %



SECTOR	PRESUPUESTO VIGENTE	PRESUPUESTO VIGENTE
	MONTO EN G.	ANÁLISIS VERTICAL %
SECTOR DE PRODUCCIÓN	2.666.279.069	7,28 %
SECTOR MEDIO AMBIENTE	457.565.810	1,25 %
POLITICAS DE DESARROLLO DEL SEC./PÚBLICO	9.927.352.941	27,12 %
TOTALES	36.602.699.146	100 %

En el descargo remitido, los responsables de la administración departamental expresan: "En cuanto a medio ambiente le hemos dado gran importancia. Algunos de los proyectos ejecutados en medio ambiente : Siembra de Alevines en el Rio Tebicuary, mediante ayuda de la Entidad Binacional Yacyreta. Ejecución del Proyecto un Arbolito por Misionero. Misiones cuenta con 112.000 habitantes. EN SALUD: Construcción y equipamiento del Hospital Materno Infantil en la Ciudad de Santa Rosa Misiones, Distrito estratégicamente ubicado cubriendo la zona más cadenciada de Misiones. Se han realizado atenciones oftalmológicas a miles de misioneros gracias al Proyecto "Operación Milagros" ejecutado con médicos Cubanos y de Venezuela, brindándole operaciones de cataratas y provisión de lentes a cada uno de ellos. Hemos apostado al nuevo concepto de la medicina preventiva a través de la ejecución de acciones y proyectos en el ámbito del deporte. ACCIÓN SOCIAL: Desde el inicio de nuestra administración hemos dado un nuevo enfoque al concepto de Acción Social. Hemos decidido que las ayudas sean dadas institucionalmente a los organismos especializados en atención de la salud de la población: Hospitales, asilos, Juntas de Saneamiento, Consejos Locales de Salud, Farmacias sociales, etc. Y no el de continuar con el clientelismo individual que convierte en mendigos a los ciudadanos para finalmente en nombre de esa ayuda coartar el derecho de pensar y decidir libremente", sin embargo no han remitido documentos que respalden lo señalado.

Al respecto, la **Ley N° 426/94** "Que establece la carta Orgánica del Gobierno Departamental" en su **Artículo 16** expresa: "El Gobierno Departamental tiene como objeto: ...e) Coordinar la acción educativa y la formación escolar y ciudadana con los organismos competentes de tal forma a que se adecuen a las exigencias y necesidades del Departamento; k) Adoptar medidas para la preservación de las comunidades indígenas residentes en el mismo y del medio ambiente y de los recursos naturales del Departamento;..."

Además en el **Artículo 45** dispone: "Son planes de inversión los relacionados con: c) La salud, la asistencia social y la nutricional, que comprenderán los programas de atención a la familia, al niño y al adolescente en situación irregular, construcciones y equipamientos de edificios médico-asistenciales, escuelas rurales, viviendas de interés social y planes globales de salud pública preferentemente para combatir males endémicos; f) La conservación, preservación y recuperación del ambiente y de los recursos naturales; y,..."

CONCLUSIÓN:

Debilidad del presupuesto para el sector de Medio Ambiente, que representa el 1,25 % del total del presupuesto, para el sector de Asistencia Social, que representa el 1,95 %, y para el sector de Salud, que representa el 4,94 % del total del presupuesto vigente para el ejercicio fiscal 2009, contradictoriamente a lo que se expresa en la introducción al Marco Estratégico de su POA (Plan Operativo Anual) y la **Ley N° 426/94** "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental" en su **artículo 16** y en el **artículo 45**.

RECOMENDACIÓN:

La Administración deberá fortalecer el presupuesto en los sectores de salud, asistencia social y medio ambiente, tanto en recursos humanos como tecnológicos y financieros, de conformidad a lo establecido en su carta orgánica y POA.

OBSERVACIÓN N° 7**Falta de equidad en la distribución de fondos para el financiamiento de las inversiones físicas y en las transferencias realizadas a comisiones de los diferentes distritos con relación a su población**

9.1 Se observa la falta de equidad en lo que respecta a las inversiones físicas ejecutadas con relación a su población en los distintos distritos durante el ejercicio fiscal 2009, por ejemplo el distrito de San Ignacio con **24.003** habitantes, es la más poblada del departamento, y solamente fue beneficiada con el **1,44 %** del total de las inversiones físicas. En contrapartida, la ciudad de San Juan Bautista, que es la tercera en cuanto a población con **16.563** habitantes, fue beneficiada con el **41,35 %** del total de las inversiones en construcción.

En el siguiente cuadro se detalla la observación:

Distritos	Inversión Física		Población (*)
	520 Construcciones		
	Importe G.	%	
San Ignacio	113.078.861	1,44%	24.003
Santa Rosa	1.183.918.127	15,11%	17.612
San Juan Bautista	3.240.474.099	41,35%	16.563
Ayolas	708.564.569	9,04%	15.219
Santa María	113.078.861	1,44%	7.385
Santiago	898.790.313	11,47%	6.753
San Miguel	137.854.062	1,76%	5.253
San Patricio	766.043.904	9,77%	3.570
Yabebyry	536.520.000	6,85%	2.854
Villa Florida	138.521.720	1,77%	2.576
Totales G.	7.836.844.516	100,00%	101.788

(*) DGEEC - Censo 2002

9.2 Falta de equidad en las transferencias para inversiones de capital, efectuadas a las distintas comisiones de los distritos del VIII Departamento de Misiones. La distribución no fue equitativa para los diferentes distritos con relación a su población. Por ejemplo, el distrito de San Patricio, con **3.570** habitantes, recibió el **1,06 %** y Yabebyry con **2.854** habitantes, recibió el **0,95 %** del total de las Transferencias, en comparación, por ejemplo, con el distrito de Villa Florida con **2.576** habitantes, que fue beneficiado con un **18,36 %** de las mismas. Este último distrito citado cuenta con una superficie de 196 Km², con una densidad poblacional de 13 habitantes por Km². En el siguiente cuadro se detalla la observación:



Distritos	Transferencias		Población (*)	Superficie - Km ² (*)	Densidad poblacional (Habitantes x Km ²) (*)
	Importe	%			
San Patricio	77.000.000	1,06%	3.570	190	19
Santa Rosa	719.550.997	9,93%	17.612	1.010	17
Ayolas	157.000.000	2,17%	15.219	1.060	14
Santa María	255.800.000	3,53%	7.385	520	14
Villa Florida	1.330.999.153	18,36%	2.576	196	13
San Ignacio	1.306.222.500	18,02%	24.003	2.020	12
San Miguel	515.500.000	7,11%	5.253	540	10
Santiago	849.050.000	11,71%	6.753	740	9
San Juan Bautista	1.445.670.127	19,94%	16.563	2.300	7
Yabebyry	69.150.000	0,95%	2.854	984	3
Sin identificar	523.000.000	7,22%	----	----	----
Totales	7.248.942.777	100,00%	101.788	9.560	11

En el descargo remitido, los responsables de la administración departamental exponen: “Es verdad que uno de los criterios a considerar para la asignación de las transferencias por Distrito es la densidad poblacional, no obstante hemos considerado otros aspectos tales como: la capacidad de organización y de gestión de las comisiones como elemento clave para el éxito de todo emprendimiento”. Sin embargo, estos argumentos expuestos en el descargo no son suficientes y además no han presentado documentos que respalden los estudios realizados de las necesidades comunales para preferencias a algunos sectores.

CONCLUSIÓN:

Falta de equidad en la distribución de los recursos para el financiamiento de las inversiones físicas y en las transferencias realizadas a comisiones con relación con la densidad poblacional de cada uno de los distritos del departamento de Misiones. Tampoco presentan estudios de las necesidades que le puedan llevar a preferenciar a algunas comunidades. Por lo que la administración departamental no ha dado cumplimiento a uno de sus objetivos estratégicos que expresa: “Promover la participación activa y organizacional de la sociedad en busca del mejoramiento de calidad de vida, de igualdad de oportunidades educativas y de discriminación positiva a favor de la equidad”.

RECOMENDACIÓN:

La administración departamental deberá realizar en forma equitativa la distribución de los recursos para el financiamiento de las inversiones físicas y de las transferencias, conforme a estudios de las necesidades en los diferentes distritos del departamento.

OBSERVACIÓN N° 8

Transferencias por G. 5.520.842.528 a comisiones varias sin ajustarse a lo dispuesto en la ley de presupuesto

Según documentos remitidos por los responsables de la administración departamental, se observa que en concepto de Transferencias de capital al sector privado, se ha erogado la suma de **G. 5.520.842.528** (Guaraníes, cinco mil quinientos veinte millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos veintiocho) sin que entre los legajos se haya evidenciado la



existencia de una cuenta bancaria habilitada por cada de una de las entidades beneficiarias. Ver **ANEXO 01**

Al respecto, la Ley N° 3692/9 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009", en su art. 7° inc. c) señala: "Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad"

Al respecto, la Resolución CGR N° 617/07 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO PARA EL REGISTRO Y EXAMEN DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS PRESENTADAS POR LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, ASOCIACIONES, ENTIDADES, INSTITUCIONES NACIONALES Y ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO, CON FINES DE BIEN SOCIAL, EN EL MARCO DE LA LEY N° 3148/2006, EL DECRETO N° 10265/2007", que en su primer párrafo señala lo siguiente: "(...) Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y avaladas por profesional del ramo; y deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro".

Por otra parte, la Resolución CGR N° 951/09 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL, A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOBRE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS MUNICIPALIDADES, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS", en su art. 3°, señala: "Las entidades beneficiarias deberán habilitar una Cuenta Bancaria independiente a través de la cual operarán exclusivamente con las transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (...)"

En el descargo presentado, los responsables de la administración departamental señalan: "Las Comisiones de Fomento Urbano no cumplen con este requisito, debido a que la habilitación de una Cuenta Bancaria representa para ellos un gasto oneroso y podría constituir una disminución considerable de los montos que la Administración Departamental les transfiere, imposibilitando en gran medida el cumplimiento de los objetivos propuestos por las Comisiones (...)" Además expresan: "Se anexa los montos exigidos por los bancos de plaza que operan en el Departamento". Sin embargo, no han remitido documentos que respalden lo expresado en su descargo.

CONCLUSIÓN:

La administración departamental ha erogado la suma de **G. 5.520.842.528** (Guaraníes, cinco mil quinientos veinte millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos veintiocho) en concepto de Transferencias de capital al sector privado, sin que se haya evidenciado la existencia de una cuenta bancaria habilitada, en contravención al art. 7° inc. c) de la Ley N° 3692/9 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009".



RECOMENDACIÓN:

La gobernación deberá presentar a la CGR la planilla de rendición de cuentas a la CGR y ajustarse a las disposiciones legales vigentes a fin de que su gestión denote transparencia.

OBSERVACIÓN Nº 9

Gastos en concepto de combustibles sin la transparencia suficiente en el uso y el destino del mismo

La administración departamental ha adquirido un total de **302.067** litros de combustibles (gasoil y nafta), totalizando la suma de **G. 1.270.814.300** (Guaraníes, un mil doscientos setenta millones ochocientos catorce mil trescientos), como se detalla en el cuadro siguiente:

Descripción	Litros	Precio unitario	Total G	Contrato Nº	Empresa adjudicada
Gasoil	255.395	4.180	1.067.551.100	3/009	Petrobrás Tajy Poty
Nafta Común	800	4.650	3.720.000	3/009	Petrobrás Tajy Poty
Gasoil	45.872	4.350	199.543.200	55/009	Petrobrás Tajy Poty
Total	302.067		1.270.814.300		

Del análisis realizado a la documentación remitida por los responsables de la administración departamental se ha observado lo siguiente:

12.1 Según verificaciones realizadas con respecto a los vales de combustibles, el equipo auditor constató que por **G. 1.270.814.300** (Guaraníes, un mil doscientos setenta millones ochocientos catorce mil trescientos) no se especifica el kilometraje efectivo recorrido por los vehículos, el chofer responsable e igualmente falta la aclaración de la firma del responsable de la remisión de los vales entregados a las distintas secretarías.

12.2 El **9,22%** del total de la muestra no especifica el vehículo beneficiado.

12.3 Entre otras irregularidades, existen vales en blanco, y falta cronología en las fechas de emisión.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 60.- Control Interno** "El Control Interno está conformado por los instrumentos y mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Ejecutivo".

CONCLUSIÓN:

La Gobernación de Misiones gastó en combustibles y lubricantes por **G. 1.270.814.300** (Guaraníes, un mil doscientos setenta millones ochocientos catorce mil trescientos) sin la transparencia suficiente en el uso y el destino del mismo. Por tanto la Administración Departamental ha transgredido la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 60**, incurriendo en infracción prevista en el Art. 83º. Inc. e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*



RECOMENDACIÓN:

La administración departamental deberá reglamentar la utilización de combustibles y lubricantes a fin de transparentar la gestión departamental, y deberá adoptar un mecanismo de control del uso y destino que se da a los mismos.

OBSERVACIÓN Nº 10

La administración departamental no ha remitido al equipo auditor el informe de las actividades efectivamente ejecutadas por cada una de las secretarías

La administración departamental no remitió un informe detallado de las actividades planeadas y las efectivamente desarrolladas con el presupuesto asignado para las diferentes secretarías de la Gobernación para el ejercicio fiscal 2009. El mismo había sido solicitado por Memorando Nº 01/11, y reiterado por Memorando Nº 08/11, por lo que consideramos la falta de monitoreo, evaluación y seguimiento de todas las actividades que se hayan ejecutado. Se debe hacer mención que en el descargo correspondiente, los responsables de la administración departamental han remitido una copia del informe de control y evaluación que fuera remitido al Ministerio de Hacienda, pero que corresponde al ejercicio fiscal 2010.

Al respecto la **LEY Nº 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DE-PARTAMENTAL"** en su **Artículo 18**. expresa "El Gobierno Departamental contará con Secretarías Departamentales creadas de conformidad a la presente Ley. Sus titulares serán nombrados por resolución y tendrán las siguientes funciones: **a) Ejercer la administración de sus respectivas áreas, en las cuales, bajo la dirección del Gobernador promoverán las políticas departamentales; y c) Presentar anualmente memoria de sus gestiones al Gobernador**". Además el **Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"** **Art. 38º Evaluación y Control del Presupuesto.- A los efectos de la evaluación y el control de los programas y/o proyectos, las UAF's de los Organismos y Entidades del Estado deberán: a) Implementar los registros de información de la evaluación y el control financiero de los programas y/o proyectos de su presupuesto, de acuerdo a las normas técnicas correspondientes;...**".

CONCLUSIÓN:

La administración departamental no remitió un informe detallado de las actividades planeadas y las efectivamente desarrolladas con el presupuesto asignado para las diferentes secretarías de la Gobernación para el ejercicio fiscal 2009, por lo que consideramos no se efectuó el monitoreo, la evaluación y el seguimiento de todas las actividades que se hayan ejecutado, incumpliendo lo dispuesto en la **LEY Nº 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"** en su Artículo 18. inc. a) y c), además el **Decreto Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"**, Art. 38º inc. a).

RECOMENDACIÓN:

La Gobernación deberá monitorear y realizar informes sobre las actividades planeadas y las realizadas, sobre los resultados obtenidos y el efecto causado a corto, mediano y largo plazo. Deberá aplicar controles sobre los procesos de ejecución de las actividades y operaciones financieras para propiciar el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y misionales.

OBSERVACIÓN N° 11**Los informes de Control y Evaluación remitidos al Ministerio de Hacienda difieren de las actividades y/o productos programados según el Plan Operativo Anual (POA)**

El "Informe de Control y Evaluación" (PRIEVA12), remitido al Ministerio de Hacienda contiene actividades realizadas o acciones ejecutadas que difieren de las programadas en el Plan Operativo Anual (POA), por lo que se evidencia la falta de datos confiables sobre los resultados obtenidos y deficiencias en la formulación, modificación y seguimiento de las actividades programados, para el cumplimiento de los objetivos. Además, se debe mencionar que el informe remitido por la administración departamental al equipo auditor abarca de enero hasta agosto del 2009. A continuación de detallan las diferencias por Secretarías:

La administración departamental ha señalado en su descargo: *La Gobernación de Misiones ejecutó en el año 2009 todas las actividades previstas en el POA y además otras actividades no previstas. Las actividades previstas fueron ejecutadas por medio de las partidas presupuestarias del ejercicio fiscal previsto para el año 2009. Y las actividades no previstas en el POA fueron costeadas con las asignaciones recibidas extra presupuesto en los últimos meses del año para lucha contra la pobreza (G. 10.000.000.000) diez mil millones de guaraníes (...)*", sin embargo han remitido una copia del informe de control y evaluación que corresponde al ejercicio fiscal 2010, y no del ejercicio fiscal auditado.

Apoyo al sector de Obras Públicas

Según Plan Operativo Anual (POA)		
Actividad	Metas	
	Unidad de medida	Cantidad
Mejora de caminos vecinales en los 10 distritos	Km.	905
Realizar la construcción de empedrados	Cuadras	150
Realizar apertura de caminos	Km.	70
Realizar la construcción de puentes	Unidad	10
Construir sistemas de agua potable	Unidad	10
Construir sistemas de alcantarillado sanitario	Unidad	50



Según "Informe de Control y Evaluación Resumido" (PRIEVA 12)		
Productos	Metas	
	Unidad de Medida	Planificada
Construcción de caminos y calles	Km.	70
Construcción de empedrados	Km.	6
Construcción de sistemas de agua potable	Unidad	5
Apoyo a la actividad productiva	Actividad	240

Apoyo al sector de Educación

Según Plan Operativo Anual (POA)		
Actividad	Metas	
	Unidad de Medida	Cantidad
Organizar jornadas de diálogo con todos los sectores afectados sobre la realidad educativa del Dpto. y presentar propuestas	Unidad	2
Realizar jornadas de concienciación y capacitación a docentes, técnicos, padre de familia, autoridades educativas, distritales y departamentales.	Unidad	3
Implementar estrategias de control y evaluación de los planes proyectados en las instituciones educativas	Escuelas	100
Elaborar un Plan conjuntamente con el Ministerio Público, la Secretaría de la Mujer, Asesoría Jurídica y Acción Social para evitar la deserción escolar.	Niños/as	2000
Otorgar becas y premios a estudiantes sobresalientes e indigentes del nivel medio y terciario	Becas	300
Acompañar al programa de rendimiento escolar con complemento nutricional a 80 instituciones educativas	Alumnos	12000
Mejorar la atención de la salud bucodental y la desparasitación	Niños/as	5.000
Construir aulas nuevas	aulas	20
Construir baños sexados	baños	10
Reacondicionar pabellones a través de cooperadoras escolares y/o licitaciones	Edificios escolares	10
Equipar instituciones educativas	Inst. Educativas	20
Organizar jornadas de capacitación en expresiones artísticas y culturales para niños y jóvenes	Niños y jóvenes	120
Organizar Talleres o cursos de promoción juvenil.	Cursos	3

Según "Informe de Control y Evaluación Resumido" (PRIEVA 12)		
Productos	Metas	
	Unidad de Medida	Planificada
Plan de emergencia en coordinación con el consejo	Personas	360
Construcción de aulas	Aulas	27
Asistencia con becas escolares	Alumnos	280
Provisión de complemento nutricional a Escuelas Públicas.	Alumnos	8728
Apoyo a la realización productiva	Actividad	240

Apoyo al sector Salud

Según Plan Operativo Anual (POA)		
Actividad	Metas	
	Unidad de Medida	Cantidad
Consultorio médico a menores de 15 años	niños	650
Consultorio médico a mujeres en edad fértil	Mujeres	600
Consultorio médico para adolescentes y ancianos	Adolescentes	550
Servicio de vacunación	personas vacunadas	250
Educación y promoción para prevenir enfermedades	Personas	800
Fluorización a escolares	Alumnos	3.000
Desparasitación a niños / as menores de 5 años y escolares	Personas	4.000
Supervisión y monitoreo a farmacias sociales	Supervisiones	22
Supervisar y monitorear el Parque Sanitario	Supervisiones	4

Según "Informe de Control y Evaluación Resumido" (PRIEVA 12)		
Productos	Metas	
	Unidad de Medida	Planificada
Atención con provisión de medicamentos	Pacientes	1.000
Construcción y mejoras edilicias	M2.	2.000
Apoyo a la realización productiva	Actividad	240

Apoyo al sector Medio Ambiente

Según Plan Operativo Anual (POA)		
Actividad	Metas	
	Unidad de Medida	Cantidad
Realizar talleres de Educación Ambiental	Proyectos	2

Según Plan Operativo Anual (POA)		
Actividad	Metas	
	Unidad de Medida	Cantidad
Realizar cursos sobre Ley de pesca y evaluación de Impacto Ambiental.	Taller	1
Difundir Programa radial del medio ambiente	Programas	15
Fiscalizar el tráfico de productos forestales	Intervenciones	10
Controlar el cumplimiento de la Veda pesquera	Control	2
Verificación de la Cuencas hídricas	Verificaciones	2
Inspecciones para el otorgamiento de Licencias Ambientales	Inspecciones	25

Según "Informe de Control y Evaluación Resumido" (PRIEVA 12)		
Productos	Metas	
	Unidad de Medida	Planificada
Seminarios talleres, charlas, asesoría y seguimiento.	Personas	1000
Fiscalización e intervenciones constitucionales	Actividad	40

Al respecto el **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" Art. 38° **Evaluación y Control del Presupuesto.- A los efectos de la evaluación y el control de los programas y/o proyectos, las UAF's de los Organismos y Entidades del Estado deberán:** a) *Implementar los registros de información de la evaluación y el control financiero de los programas y/o proyectos de su presupuesto, de acuerdo a las normas técnicas correspondientes; ..."*

Igualmente, la Ley Nº 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL", el Título IV "Deberes y atribuciones"- "De las Secretarías del Gobierno Departamental", el art. 18., inc. c) expresa: "Presentar anualmente memoria de sus gestiones al Gobernador".

CONCLUSIÓN:

Las actividades y/o productos de las Secretarías y/o Sectores programados según Plan Operativo Anual (POA), no son coincidentes con las actividades incluidas en el Informe de Control y Evaluación (PRIEVA 12) remitido al Ministerio de Hacienda, evidenciando la falta de datos confiables sobre los resultados obtenidos y deficiencias en la formulación, modificación y seguimiento de las actividades programados, para el cumplimiento de los objetivos, en contravención a lo dispuesto en el **Decreto Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF" Art. 38° inc. a)



RECOMENDACIÓN:

La Administración Departamental deberá:

- Implementar un sistema apropiado de información para evaluar el desempeño de las distintas secretarías.
- Deberá definir indicadores apropiados para medir el logro de sus metas.
- Realizar el monitoreo e Informe de Control y Evaluación (PRIEVA 12), sobre las actividades efectivamente ejecutadas.

OBSERVACIÓN Nº 12

Las comisiones beneficiadas no han presentado la rendición de cuentas de las transferencias recibidas por G. 3.481.260.720

Del análisis realizado a los documentos remitidos por los responsables de la administración departamental, el equipo auditor pudo constatar que varias comisiones beneficiadas por un total de **G. 3.481.260.720** (Guaraníes, tres mil cuatrocientos ochenta y un millones doscientos sesenta mil setecientos veinte) en concepto de transferencias de capital no han presentado la rendición de cuenta respectiva y tampoco han remitido documento alguno en el descargo remitido. En el cuadro siguiente se expone el resumen de las transferencias sin rendición de cuentas:

RESUMEN - SIN RENDICIÓN DE CUENTAS			
Tipo	Programa	Sub Programa	Sin rendición G.
2 Programas De Acción	Apoyo al Desarrollo Departamental	1 Apoyo al Sector de Obras Públicas	1.350.543.747
		2 Apoyo al Sector Educación	254.704.775
		3 Apoyo al Sector Salud	207.168.145
		5 Apoyo al Sector de Producción	301.176.053
3 Programas de Inversión	Apoyo a Políticas de Desarrollo del Sector Público	Proyecto: 1 Obras de Infraestructura y lucha contra la pobreza	1.367.668.000
TOTAL G.			3.481.260.720

Obs.: El detalle se puede ver en el **ANEXO 02**

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 56º - Contabilidad Institucional-** expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;**"

Asimismo, la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 65º - Examen de Cuentas-** dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.



Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas...".

También, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;(..."

Por otra parte, la Resolución CGR N° 951/09 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL, A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOBRE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS MUNICIPALIDADES, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS", en su art. 1º, señala: "Deberán presentar sus rendiciones de cuentas ala Contraloría General de la República todas las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (...)"

CONCLUSIÓN:

Varias comisiones beneficiadas por la Gobernación por un total de **G. 3.481.260.720** (Guaraníes, tres mil cuatrocientos ochenta y un millones doscientos sesenta mil setecientos veinte) en concepto de transferencias de capital no han presentado la rendición de cuenta respectiva.

Por lo que no dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 56º -Contabilidad Institucional- inc. c), y el Art. 65º -Examen de Cuentas. Así como, al Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.

RECOMENDACIÓN:

La Gobernación de Misiones deberá presentar la planilla de rendición de cuentas a la CGR y controlar la rendición de cuentas y sus respectivos respaldos, de las entidades educativas e instituciones sin fines de lucro a fin de transparentar su gestión e igualmente deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución CGR N° 951/09, art. 1º.

OBSERVACIÓN N° 13
Obras que no se ajustaron a los principios de "eficacia y economía", a causa de adjudicaciones tardías.

16.1 La gobernación del departamento de Misiones ha destinado **G. 4.607.716.880** (Guaraníes, cuatro mil seiscientos siete millones setecientos dieciséis mil ochocientos ochenta) para la construcción de **empedrados** en los diversos distritos. Se adjudicaron **G. 2.854.336.846** (Guaraníes, dos mil ochocientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y seis), que representa el **61,95 %** del total en fechas que van entre el 17 al 26 de diciembre del 2009, por lo que dichas obras no fueron culminadas dentro del ejercicio fiscal 2009. También se pudo apreciar que el Arq. Ramón Gaona ha construido empedrados en la ciudad de San Juan Bautista a costos unitarios diferentes, habiendo una diferencia de solo 2 meses entre la firma de uno y otro contrato. El detalle de lo mencionado se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Empresa contratista	Domicilio Contratista (*)	Costo Total	Cantidad (m ²)	Costo unitario	Distrito	Contrato N°	Fecha de contrato de adjud.	Plazo contractual
Ing. Oscar Gaete	Fernando de la Mora	605.918.150	16.000	37.870	Ayolas	51/09	30/10/2009	60 días laborales
Ing. Aldo Acosta	San Lorenzo	547.536.084	20.000	27.377	San Juan Bautista	59/09	30/10/2009	60 días laborales
Arq. Ranulfo Galeano	Asunción	599.925.800	20.000	29.996	Villa Florida	58/09	30/10/2009	60 días laborales
Atilio Sanchez	San Ignacio	349.930.423	12.000	29.161	San Ignacio	63/09	17/12/2009	28 días laborales
Blas López	San Lorenzo	419.180.000	12.000	34.932	Santa Rosa	61/09	18/12/2009	28 días laborales
Atilio Sanchez	San Ignacio	349.930.423	12.000	29.161	San Ignacio	66/09	21/12/2009	28 días laborales
Arq. Ramón Gaona	Ita	355.905.000	6.000	59.318	Yabebyry	73/09	22/12/2009	90 días laborales
Arq. Ramón Gaona	Ita	355.905.000	6.000	59.318	Yabebyry	74/09	22/12/2009	90 días laborales
Arq. Ramón Gaona	Ita	336.990.000	10.900	30.917	San Juan Bautista	71/09	23/12/2009	90 días laborales
Arq. Ramón Gaona	Ita	336.990.000	10.900	30.917	San Juan Bautista	72/09	23/12/2009	90 días laborales
Arq. Ramón Gaona	Ita	349.506.000	9.000	38.834	San Juan Bautista	48/09	26/10/2009	90 días laborales
Total		4.607.716.880	134.800	COSTO UNITARIO PROMEDIO: G. 37.073				

En su descargo, la administración departamental señala: "(...) *En cuanto a los plazos se aclara que las empresas adjudicadas solicitaron prórrogas, las cuales fueron concedidas por medio de addendas por considerar que las solicitudes eran fundadas, teniendo en cuenta que en el mes de octubre de 2009 hemos tenido gran cantidad de días de lluvias*". Igualmente expresan: "*Dichas adjudicaciones corresponden a la partida presupuestaria de "Lucha contra la Pobreza" que fueron transferidas a la Gobernación de Misiones en los últimos meses del año 2009, por lo que irremediamente las adjudicaciones fueron realizadas en los meses de noviembre y diciembre*", sin embargo no han remitido documentos que respaldan lo señalado y además las obras mencionadas no han sido financiadas con los recursos de "Lucha contra la Pobreza", según copias de los contratos remitidos.

16.2 Según el contrato de adjudicación N° 047/09, de fecha 23 de octubre de 2009, a través del cual la gobernación contrata a la firma ALDO ACOSTA CONSTRUCCIONES, con el objeto de construir 6 **aulas** en el distrito de Santa Rosa por un total de **G. 357.756.150** (Guaraníes, trescientos cincuenta y siete millones setecientos cincuenta y seis mil ciento cincuenta). De acuerdo al punto 11.2 de la CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA – CONTRACTUAL – CRONOGRAMA, expresa cuanto sigue: "*El plazo contractual para la ejecución de esta obra se fija en 90 (noventa) días laborales, a ser cronometrados desde el momento de la redacción del acta de Inicio de Obras registrado en el Libro de Obras,*



verificado y aprobados por todos los responsables de esta obra (El contratista, Fiscal de Obras, Fiscal General y el Secretario de Obras Públicas de la Gobernación)...", por lo que dichas obras no fueron culminadas dentro del ejercicio fiscal 2009, considerando la fecha de la firma del contrato.

Al respecto, la Ley 2051/03 "De contrataciones públicas" en su art. 4°.- PRINCIPIOS GENERALES, inciso a), señala:

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

a) **Economía y Eficiencia:** Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

CONCLUSIÓN:

La gobernación del departamento de Misiones ha destinado **G. 4.607.716.880** (Guaraníes, cuatro mil seiscientos siete millones setecientos dieciséis mil ochocientos ochenta) para la construcción de empedrados en los diversos distritos. Se adjudicaron tardíamente por un total de **G. 2.854.336.846** (Guaraníes, dos mil ochocientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y seis), que representa el 61,95 % del total en fechas que van entre el 17 al 26 de diciembre del 2009, por lo que dichas obras no fueron culminadas dentro del ejercicio fiscal 2009, por lo que la administración departamental no se ajustó a lo establecido en el art. 4° inc. a) de la **Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**.

RECOMENDACIÓN:

La administración departamental deberá gestionar en tiempo oportuno el llamado y la adjudicación de tal forma a cumplir en tiempo y forma con los objetivos planificados y en adelante adoptar medidas de tal modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

OBSERVACIÓN Nº 14

Costos unitarios diferentes para igual tipo de obra

Del análisis realizado a las documentaciones remitidas por los responsables de la administración departamental, el equipo auditor ha constatado que la empresa contratista del Ing. Aldo Acosta ha facturado a costos unitarios diferentes para la construcción de empedrados. Cuando se trata de transferencias a comisiones facturó a un precio unitario de **G. 35.000** (Guaraníes, treinta y cinco mil) por m², mientras que a través de las adjudicaciones facturó a **G. 27.377** (Guaraníes, veintisiete mil trescientos setenta y siete), por m², surgiendo una diferencia de **G. 7.623** (Guaraníes, siete mil seiscientos veintitrés). Por tanto al costo total de **G. 124.180.000** (Guaraníes, ciento veinticuatro millones ciento ochenta mil) y tomando como costo unitario **G. 27.377** (Guaraníes, veintisiete mil trescientos setenta y siete), la administración departamental hubiese construido 4536 m² de empedrado, es decir 988 m² más de empedrados a través de adjudicaciones.

El detalle de lo expresado se puede apreciar en los cuadros siguientes:

OG	Costo total G.	Costo Unitario G.	Cantidad en m ²
871	124.180.000	35.000 (1)	3548
520	547.536.084	27.377 (2)	20000
Diferencia entre el costo unitario (1) y (2) G.		7.623	

Costo total	Costo Unitario G.	Cantidad (m2)
124.180.000	27.377	4536

Diferencia en m ² entre construir al costo unitario (1) y costo unitario (2)			
Costo total	124.180.000	35.000	3.548
Costo total	124.180.000	27.377	4.536
Diferencia en m ²			988

Al respecto, la Ley 2051/03 "De contrataciones públicas" en su art. 4°.- PRINCIPIOS GENERALES, inciso a), señala:

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

a) **Economía y Eficiencia:** Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

CONCLUSIÓN:

La empresa contratista del Ing. Aldo Acosta ha facturado a costos unitarios diferentes para la construcción de empedrados. Cuando se trata de transferencias a comisiones facturó a un precio unitario de **G. 35.000** (Guaraníes, treinta y cinco mil) por m², mientras que a través de las adjudicaciones facturó a **G. 27.377** (Guaraníes, veintisiete mil trescientos setenta y siete), por m², surgiendo una diferencia de **G. 7.623** (Guaraníes, siete mil seiscientos veintitrés), por tanto la administración departamental no se ajustó e lo establecido en el art. 4° de la ley N° 2051/03 "De contrataciones Públicas".

RECOMENDACIÓN:

La administración departamental de Misiones deberá adoptar un mecanismo de supervisión de los fondos transferidos a diferentes comisiones a fin de que los mismos sean aprovechados con eficiencia, eficacia y economía.



OBSERVACIÓN Nº 15

Desembolsos en concepto de transferencias de capital por G. 797.700.000 para la construcción de empedrados a través de dos empresas contratistas, según el siguiente cuadro:

OP	Beneficiario	Importe G.	Nº de cheque	Contratista	Domicilio _ Contratista
615	"COMISION BARRIO MANGA YVYRA Nº 1	30.800.000	2050354	Gon Ver	Villa Florida
616	"COMISION PRO EMPEDRADO BARRIO MANGA YVYRA Nº 2	32.550.000	2050355	Gon Ver	Villa Florida
819	"COMISION PRO EMPEDRADO CUADRA Nº 3 DEL BARRIO MANGA YBYRA -	47.600.000	2521089	Gon Ver	Villa Florida
843	"COMISION PRO EMPEDRADO - BARRIO CENTRAL - CALLE TOLEDO C/ RUTA Nº 1- *CALLE CARMEN INGEGNIERI HASTA LA CALLE BOQUERON -	246.750.000	2521091/ 93	Gon Ver	Villa Florida
1097	"COMISION PRO EMPEDRADO CUADRA 4-5-6-7 Y 8 - BARRIO MANGA YVYRA	40.542.618	7423307	Gon Ver	Villa Florida
1098	"COMISION PRO EMPEDRADO CUADRAS 4-5-6-7 Y 8 DEL BARRIO MANGA YVYRA	94.736.910	2630186	Gon Ver	Villa Florida
1099	"COMISION PRO EMPEDRADO CUADRAS 4-5-6-7 Y 8 BARRIO MANGA YVYRA	4.720.472	7429412	Gon Ver	Villa Florida
Sub Total G.		497.700.000			
387	"COMISION DIRECTIVA PRO EMPEDRADO CALLE Nº 1 DEL BARRIO MANGA ITA	50.000.000	8341972	JN Construcciones	Ita
724	"COMISION PRO EMPEDRADO - CUADRA Nº 3 DEL BARRIO MANGA ITA	50.000.000	7423254	JN Construcciones	Ita
757	"COMISIONES DE PRO EMPEDRADO CALLE 4,5,6 Y 7 BARRIO MANGA ITA	200.000.000	2521075/ 78	JN Construcciones	Ita
Sub Total G.		300.000.000			
Total General G.		797.700.000			

En el distrito de Villa Florida se ha financiado, a través de las transferencias de capital a diversas comisiones, para la construcción de empedrados de forma fraccionada por sólo dos empresas por un total de **G. 797.700.000** (Guaraníes, setecientos noventa y siete millones setecientos mil). De este importe el 62,39 % fue ejecutado en los Barrios Manga Yvyra y Central por la empresa Gon Ver de Villa Florida, mientras que el 37,61 % fue llevado a cabo en el Barrio Manga Ita del distrito de Villa Florida por la empresa JN Construcciones, de la ciudad de Ita, por lo que se desprende que estas obras, al ser construidas por dos empresas, fueron fraccionadas a los efectos de eludir la Ley de contrataciones públicas. Igualmente podría repercutir en forma negativa en lo que se refiere a la creación de fuente de trabajo dentro del departamento.

CONCLUSIÓN:

Construcción de empedrados de forma fraccionada por dos empresas por un total de **G. 797.700.000** (Guaraníes, setecientos noventa y siete millones setecientos mil) en el distrito de Villa Florida. De este importe el **62,39 %** fue ejecutado en los Barrios Manga Yvyra y Central por la empresa contratista Gon Ver de Villa Florida, mientras que el **37,61 %** fue llevado a cabo en el Barrio Manga Ita por la empresa JN Construcciones, de la ciudad de Ita, por lo que se desprende que al ser fraccionadas estas obras entre las dos empresas, fue a los efectos de eludir los procedimientos de la ley de contrataciones públicas, según el art. 16 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". Asimismo, incidieron negativamente en la creación de mano de obra para el sector. Por tanto no cumplió con el objetivo de "Promover la participación activa y organizacional de la sociedad en busca del



mejoramiento de calidad de vida, de igualdad de oportunidades educativas y de discriminación positiva a favor de la equidad".

RECOMENDACIÓN:

La administración departamental en adelante deberá ejercer un mayor control de los fondos transferidos, a fin de que las comisiones beneficiadas lo utilicen de manera eficiente y económica. Al mismo tiempo deberá velar por el crecimiento económico de la población de su Departamento. Deberá además contratar todas las obras en un mismo acto para todo el ejercicio fiscal, en el marco de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", evitando el fraccionamiento de las mismas.

OBSERVACIÓN N° 16

Incremento del 19,85 % del presupuesto en servicios personales.

CONCEPTO	PRESUPUESTO		VARIACIÓN	VAR. %
	2008	2009		
SERVICIOS PERSONALES	2.986.555.052	3.579.309.688	592.754.636	19,85
REMUNERACIONES BÁSICAS	1.800.898.667	2.200.213.763	399.315.096	22,17
SUELDOS	1.379.653.200	1.495.586.250	115.933.050	8,40
DIETAS	152.510.000	398.522.700	246.012.700	161,31
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	130.204.800	136.857.600	6.652.800	5,11
AGUINALDO	138.530.667	169.247.213	30.716.546	22,17
ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS	65.620.000	65.620.000	0	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR	25.620.000	25.620.000	0	0,00
BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES	40.000.000	40.000.000	0	0,00
PERSONAL CONTRATADO	890.176.886	1.236.975.925	346.799.039	38,96
CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO	98.066.886	98.066.886	0	0,00
JORNALES	649.350.000	746.149.039	96.799.039	14,91
HONORARIOS PROFESIONALES	142.760.000	392.760.000	250.000.000	175,12
OTROS GASTOS DE PERSONAL	229.859.499	76.500.000	-153.359.499	-66,72
SUBSIDIO PARA LA SALUD	76.500.000	76.500.000	0	0,00
OTROS GASTOS DE PERSONAL	153.359.499	0	-153.359.499	-100,00

Cuadro 1

Al hacer un comparativo entre los presupuestos de los ejercicios fiscales 2008 y 2009 en concepto de servicios personales, el equipo auditor observó un incremento de **G. 592.754.636** (Guaraníes, quinientos noventa y dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis) para el ejercicio fiscal 2009, que representa el 19,85 % con respecto al 2008. Entre las remuneraciones básicas, en el ejercicio fiscal 2009, las dietas tuvieron un aumento del 161,31 %, mientras que dentro del personal contratado, los gastos en concepto de Honorarios Profesionales, tuvo un considerable aumento del 175,12 %.

Al respecto, la Ley N° 3.668/08, en su art. 1° señala: "Modificase el Artículo 50 de la Ley 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL", que queda redactado de la siguiente forma: "El Gobernador percibirá una remuneración mensual equivalente a salarios mínimos para actividades diversas no especificadas. Los miembros de las Juntas Departamentales percibirán por el mismo concepto el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de lo asignado para el gobernador (...)".

CONCLUSIÓN:

Incremento de **G. 592.754.636** (Guaraníes, quinientos noventa y dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis) para el ejercicio fiscal 2009 en concepto de servicios personales, que representa el 19,85 % con respecto al 2008. Entre las remuneraciones básicas, en el ejercicio fiscal 2009, las dietas tuvieron un aumento del 161,31 %, mientras que dentro del personal contratado, los gastos en concepto de Honorarios Profesionales, tuvo un considerable aumento del 175,12 %.

RECOMENDACIÓN:

La administración departamental deberá

- Priorizar los gastos que guarden relación con aquellos relacionados a los objetivos estratégicos y misionales.
- Destinar mayores recursos a los que tengan impacto de interés social y directo sobre la población.

OBSERVACIÓN Nº 17**Uso irregular de las transferencias de capital al sector privado por G. 30.000.000**

La Gobernación de Misiones ha transferido **G. 30.000.000** (Guaraníes, treinta millones) a la Comisión del Consejo Local de Salud San Miguel Misiones para la construcción de una cuadra de empedrado. Este desembolso fue imputado en el objeto del gasto 871 Transferencias de capital al sector privado y fue financiado con los fondos que provienen de los royalties. Sin embargo, los comprobantes de respaldo de la orden de pago Nº 881, corresponden a pagos por gastos ordinarios tales como: salarios, aguinaldos, compra de medicamento, servicio de atención médica, pan dulce, sidra y combustible, entre otros.

Se debe resaltar que la gobernación en su descargo han remitido una copia de la Resolución **Nº 989/2011** "POR ELCUAL SE RECHAZA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CONSEJO LOCAL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL MISIONES, POR USO IRREGULAR DE LA TRANSFERENCIA DE CAPITAL DE 30.000.000 GS (TREINTA MILLONES DE GUARANÍES)".

Al respecto, la Ley **Nº 2979/06** "QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA COPARTICIPACIÓN DE ROYALTIES, COMPENSACIONES Y OTROS, POR PARTE DE LAS GOBERNACIONES Y MUNICIPALIDADES", en su art. 1º.- expresa: "Los recursos que las gobernaciones y municipios de primera categoría de la República perciban y administren en concepto de distribución de royalties, compensaciones o cualquier otro beneficio establecido en la Ley Nº 1309/98 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" y sus modificaciones, obligatoriamente deberán ser destinados en un mínimo de 85% (ochenta y cinco por ciento) en gastos de capital y aplicados en las áreas de desarrollo urbano, infraestructura vial, educación, salud, desarrollo productivo y medio ambiente. El 15% (quince por ciento) restante podrá ser utilizado para el financiamiento de proyectos de inversión, de fiscalización de obras o de gastos corrientes vinculados a los gastos de capital.

CONCLUSIÓN:

Desembolso irregular de las transferencias de capital al sector privado por **G. 30.000.000** (Garaníes, treinta millones) a la Comisión del Consejo Local de Salud San Miguel Misiones y que fuera financiado con los fondos que provienen de royalties. Los comprobantes de respaldo corresponden a pagos por gastos ordinarios tales como: salarios, aguinaldos, compra de medicamento, servicio de atención médica, pan dulce, sidra y combustible, entre otros, en contraposición a lo dispuesto en la **Ley N° 2979/06**.

RECOMENDACIÓN:

La administración departamental de la gobernación de Misiones deberá implementar mecanismos de control, efectivos y permanentes, para que los fondos transferidos a las distintas comisiones se apliquen a los fines solicitados y conforme a las leyes vigentes.

CAPÍTULO IV DE LA GESTIÓN DE LAS DISTINTAS SECRETARÍAS

SUBPROGRAMA 1 – APOYO AL SECTOR DE OBRAS PÚBLICAS**Ejecución del 86,23% en inversiones físicas al 31/12/09**

Ejecución de gastos – Subcuentas 520		
Presupuestado según ejecución presupuestaria G.	Obligado G.	%
5.276.773.889	4.550.024.957	86,23

Del total presupuestado de **G. 5.276.773.889** (Garaníes, cinco mil doscientos setenta y seis millones setecientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve) según ejecución presupuestaria, la Secretaría de Apoyo al Sector de Obras Públicas ha ejecutado el **86,23 %** de acuerdo a los documentos remitidos por las autoridades departamentales.

OBSERVACIÓN N° 18**Sólo tres distritos han sido beneficiados con obras ejecutadas durante el 2009**

Obras ejecutadas	Importe G.	%
Empedrados	1.123.428.586	52,42
Capa asfáltica	372.761.770	17,39
Puentes	646.943.050	30,19
Totales	2.143.133.406	100

Distritos beneficiados	Obras Ejecutadas al 31/12/09			Total G.	%
	Empedrados G.	Capa asfáltica G.	Puentes G.		
San Juan Bautista	913.838.586	372.761.770	0	1.286.600.356	60,03
Santa Rosa	209.590.000	0	0	209.590.000	9,78
San Patricio- Santiago	0	0	646.943.050	646.943.050	30,19
Sub Totales	1.123.428.586	372.761.770	646.943.050	2.143.133.406	100



La Secretaría de Obras Públicas destinó la suma de **G. 2.143.133.406** (Guaraníes, dos mil ciento cuarenta y tres millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos seis) para la ejecución de obras como empedrados, capa asfáltica y puentes. La mayor inversión se dio en la construcción de empedrados con el 52,42 % del total de gastos ejecutados en inversiones físicas. Del total de obras ejecutadas al 31 de diciembre de 2009 se pudo observar que la capital del departamento ha sido beneficiada con el 60,03 % del total de las obras ejecutadas, beneficiándose el 16,27 % del total de habitantes del Departamento.

CONCLUSIÓN:

Falta de equidad o sustento técnico de las prioridades en las diversas obras ejecutadas en los distritos del Departamento de Misiones.

RECOMENDACIÓN:

La administración departamental deberá ejecutar las obras en base a estudios técnicos de las necesidades de cada comunidad y distribuir sus recursos con equidad, conforme con las necesidades de cada distrito, que deberán ser respaldadas con estudios e informes.

OBSERVACIÓN Nº 19

No se ejecutó el producto Construcción de Sistema de Agua

La administración departamental no ejecutó el producto Construcción de Sistema de Agua que se halla programado en el presupuesto del Tipo 2 Programa de Acción, Subprograma de Apoyo al Sector de Obras Públicas, según se expone en el Informe de Evaluación y Control Resumido (PRIEVA 12) remitido al Ministerio de Hacienda, por **G. 1.403.088.292** (Guaraníes, un mil cuatrocientos tres millones ochenta y ocho mil doscientos noventa y dos).

En el descargo correspondiente a este punto los responsables de la administración departamental han remitido artículos varios sobre inauguración de pozos, fotos, informes técnicos de los pozos realizados. Sin embargo no han remitido documentos tales como: órdenes de pagos, rendición de cuentas, por lo que no se puede identificar el objeto del gasto, el importe adjudicado o transferido a comisiones.

Al respecto, la Ley 2051/03 "De contrataciones públicas" en su art. 4°.- PRINCIPIOS GENERALES, inciso a), señala:

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

a) **Economía y Eficiencia:** Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

CONCLUSIÓN:

La administración departamental no ejecutó el producto Construcción de Sistema de Agua que se halla programado en el presupuesto del Tipo 2 Programa de Acción, Subprograma de Apoyo al Sector de Obras Públicas, según se expone en el Informe de Evaluación y Control Resumido (PRIEVA 12) remitido al Ministerio de Hacienda, por **G. 1.403.088.292** (Guaraníes, un mil cuatrocientos tres millones ochenta y ocho mil doscientos noventa y dos),



por lo que la administración departamental no se ajustó a lo dispuesto en el art. 4º inc. a) de la Ley Nº 2051/03.

RECOMENDACIÓN:

La administración departamental deberá presupuestar y planificar su Plan Operativo Anual, de manera más realista, en base a estudios previos de las necesidades del departamento y los recursos disponibles o en caso de modificación dejar plasmado en un informe los motivos que fundamenten el cambio de lo programado. De lo contrario deberá ejecutar todo lo previsto en el Plan Operativo Anual a fin de dar transparencia y confianza a la gestión gubernamental.

OBSERVACIÓN Nº 20

Adjudicaciones realizadas y no ejecutadas por G. 1.707.030.705

Se observa que no fueron ejecutadas, diversas obras adjudicadas durante el ejercicio fiscal 2009, por **G. 1.707.030.705** (Guaraníes, un mil setecientos siete millones treinta mil setecientos cinco), que corresponden a previsiones del presupuesto del tipo 2 Programa de Acción del Sub Programa Apoyo al Sector de Obras Públicas, como se detalla en el cuadro siguiente:

Obra	Adjudicada G.	Pagada G.	Adjudicada pero no ejecutada Ejercicio fiscal 2009 G.
Empedrado Tramo I San Juan Bautista	168.495.000	84.247.500	84.247.500
Empedrado Tapé Tuja Villa Florida	144.951.675	72.475.837	72.475.838
Construcción de capa asfáltica sobre empedrado – San Juan Bautista.	745.523.540	372.761.770	372.761.770
Construcción de puentes - Santiago y San Patricio	1.173.308.896	646.943.050	526.365.846
Empedrado Tramo II San Juan Bautista	168.495.000	84.247.500	84.247.500
Empedrado Tramo I Panchito López	355.905.000	177.952.500	177.952.500
Empedrado Tramo II Panchito López	355.905.000	177.952.500	177.952.500
Empedrado - Santa Rosa	419.180.000	209.590.000	209.590.000
Empedrado Bº Concepción - San Juan Bautista	318.400.000	316.962.749	1.437.251
Total G.	3.850.164.111	2.143.133.406	1.707.030.705

En el descargo señalan que las obras han sido ejecutadas en el año 2010, debido a que las adjudicaciones se realizaron en el mes de diciembre de 2009, debido a que no contaban con presupuesto, el cual fue asignado en el mes de diciembre en el plan anti crisis. Sin embargo en la ejecución presupuestaria, las diferentes fuentes de financiamiento para el Sub Programa Apoyo al Sector de Obras Públicas no corresponden al plan anti crisis.

Al respecto, la Ley 2051/03 “De contrataciones públicas” en su art. 4º.- PRINCIPIOS GENERALES, inciso a), señala:

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

a) **Economía y Eficiencia:** Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

CONCLUSIÓN:

En el presupuesto del tipo 2 Programa de Acción del Sub Programa Apoyo al Sector de Obras Públicas, diversas obras adjudicadas durante el ejercicio fiscal 2009 por **G. 1.707.030.705** (Guaraníes, un mil setecientos siete millones treinta mil setecientos cinco), no fueron ejecutadas, por lo que la administración departamental no se ajustó a lo dispuesto en el art. 4º inc. a) de la Ley 2051/03 "De contrataciones públicas".

RECOMENDACIÓN:

La eficiencia en la gestión se traduce en el mayor grado de cumplimiento de metas y objetivos trazados, por lo que se deberá concentrar esfuerzos para el logro de actividades planificadas.

SUBPROGRAMA 2 - APOYO AL SECTOR EDUCACIÓN

OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO VIGENTE S/POA		PAGADO S/SICO		PORCENTAJE DE EJECUCIÓN %
	MONTO G.	ANALISIS VERTICAL %	PAGADO G.	ANALISIS VERTICAL %	
100	75.503.146	1,38	74.615.888	1,75	98,82
200	23.425.354	0,43	21.535.354	0,51	91,93
300	52.020.280	0,95	17.708.000	0,42	34,04
500	1.704.745.198	31,07	989.398.558	23,28	58,04
800	3.630.034.813	66,17	3.146.950.972	74,04	86,69
SECTOR EDUCACIÓN	5.485.728.791	100	4.250.208.772	100	77,48

OBSERVACIÓN Nº 21**Ineficacia e inequidad en la concesión de becas a jóvenes estudiantes**

En el año 2009, la institución ha otorgado la suma de **G. 300.000.000** (Guaraníes, trescientos millones), para dar cumplimiento al programa de reconocimiento de méritos, consistentes en becas, que según las planillas presentadas corresponde a 150 jóvenes beneficiados, de dos distritos San Juan Bautista y Santa Rosa, de los diez distritos con que cuenta el departamento.

Al respecto, dicho indicador de cumplimiento en el POA establece "300 jóvenes del Departamento becados para cursar estudios a nivel departamental", en el respaldo presentado sólo se benefició a 150 jóvenes, que representa el 50 % de cumplimiento de la presente actividad.

Asimismo, en los legajos que acompaña las órdenes de pagos presentados no se observó la solicitud de becas, fichas técnicas, fotocopia de certificado de estudio y cedula de identidad, requisitos descritos en el artículo 15 - De los documentos requeridos para el proceso de selección, de la Ordenanza Departamental Nº 04/08 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA CONCESIÓN DE BECAS EN LA GOBERNACIÓN DE MISIONES"; en el artículo 6 - Mecanismo de selección, hace mención que se "...realizará el estudio, análisis y posterior dictamen basado en las documentaciones presentadas..." dicho dictamen no acompaña a los respaldos presentados.

Por lo que no se dio cumplimiento al **Anexo A "Guías de normas y procesos del PGN 2009"** del **Decreto N° 1381/2009**, en sus artículos:

Art. 54 Becas. "Lo establecido en el Art. 34 de la Ley N° 3692/09, regirá para la concesión de becas a través del Consejo Nacional de Becas, con los créditos previsto para el efecto en el Presupuesto 2009 de dicha repartición del Estado. Aquellos OEE que tengan previsto créditos presupuestarios para la concesión de becas, conforme a lo descrito en el Objeto del Gasto 841 (Becas), del Clasificador Presupuestario, serán concedidos por disposición de la máxima autoridad administrativa o por delegación al personal autorizado a tal efecto. Esta asignación, podrá ser concedida complementariamente dentro del programa de capacitación establecida en el Art. 35 de la Ley N° 3692/09 y reglamentaciones".

Art. 55 Procedimientos. Los conceptos de gastos serán asignados de acuerdo a lo descrito en el objeto del gasto 841 (Becas) del clasificador Presupuestario y la presente reglamentación, que comprenden: inscripción, matrículas, cuotas, gastos de traslado, estadía, textos, folletos y otros gastos inherentes a los cursos o eventos, concedidas al personal público o personas privadas por los OEE de acuerdo a los objetivos y metas previstas en los programas y proyectos:... b) Para la concesión de becas por las entidades autárquicas (o ED) con cargo a los créditos presupuestarios previstos en sus respectivos presupuestos, que una vez otorgadas deben ser comunicadas al Consejo Nacional de Becas (Artículo 5°, Ley N° 1397/99)...".

Asimismo, la **Ley N° 1397/99 "Que crea el Consejo Nacional de Becas"**, en su **artículo 5 Comunicación de becas**, expresa: "Las becas que otorguen las entidades autárquicas a sus funcionarios deberán ser comunicadas al Consejo Nacional de Becas a los efectos de su evaluación".

Además, la **Ordenanza Departamental N° 04/08 "Por la cual se establece el reglamento de la concesión de becas en la gobernación de Misiones"**, en sus artículos:

Art. 6 Mecanismo de selección, hace mención que se "Estará a cargo de la Comisión de Evaluación de Beca, quien realizará el estudio, análisis y posterior dictamen basado en las documentaciones presentadas...".

Art. 11 Mecanismo de seguimiento y control, "...b) Rendición por monto trimestral percibido serán realizados a través de boletas legales, las mismas deberán ser invertidas en gastos relacionados al estudio de la carrera realizada. Requisito indispensable para el desembolso de la siguiente cuota, c) Los montos desembolsados y no justificados por documentaciones legales deberán ser devueltos a la Gobernación de Misiones por el beneficiario".

Art. 14 Del desembolso: "El desembolso se hará directamente en la Administración Departamental previa notificación a las Universidades Privadas y Públicas, para que puedan cobrar las mensualidades de los becados, estas deberán remitir un informe a la secretaria de Educación en un plazo no mayor a ocho días. Los becados de las Universidades Públicas en donde no se pagan mensualidades, deberán realizar su rendición de gastos en forma trimestral (conforme lo establece el mecanismo de seguimiento y control)".

Art. 15 De los documentos requeridos para el proceso de selección, dice: "a) Solicitud del interesado dirigida al Gobernador de Misiones, b) Ficha técnica completada por el solicitante y facilitada por la Secretaria de Educación de la Gobernación de Misiones, c) Fotocopias autenticada por el juzgado de Paz o Escribanía del Certificado de Estudios y Título de Bachiller, d) Fotocopias de autenticada por un juzgado de Paz o Escribanía de la Cédula de Identidad".

Y la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** establece en el **artículo 13 Programación del Presupuesto**. "Los proyectos de presupuesto se formularán sobre la base de los siguientes criterios de programación: ... **b)** la programación de gastos constituirá la previsión de los egresos, los cuales se calcularán en función al tiempo de ejecución de las actividades a desarrollar durante el ejercicio fiscal, para el cumplimiento de los objetivos y metas. Dicha programación se hará en base a un plan de acción para el ejercicio proyectado, de acuerdo con los requerimientos de los planes de corto, mediano y largo plazos. Se fijarán igualmente los objetivos y metas a conseguir, los recursos humanos, materiales y equipos necesarios para alcanzarlos sobre la base de indicadores de gestión o producción cualitativos y cuantitativos que se establezcan;...".

CONCLUSIÓN:

Los responsables de la administración gubernamental han realizado erogaciones en el año 2009 **G. 300.000.000** (Guaraníes, trescientos millones), para dar cumplimiento al programa de reconocimiento de méritos, consistente en becas beneficiando a 150 jóvenes de sólo dos distritos San Juan Bautista y Santa Rosa, de los diez distritos con que cuenta el departamento.

Por lo que no dieron cumplimiento al indicador en el POA, que establece "300 jóvenes del Departamento becados para cursar estudios a nivel departamental", sólo se benefició a 150 jóvenes, que representa el 50 % de la presente actividad.

No se dio cumplimiento a lo establecido en el **Anexo A "Guías de normas y procesos del PGN 2009"** del **Decreto N° 1381/2009**, en sus **artículos 54 Becas y 55 Procedimientos**; además, la **Ley N° 1397/99 "Que crea el Consejo Nacional de Becas"**, en su **artículo 5 Comunicación de becas**; y la **Ordenanza Departamental N° 04/08 "Por la cual se establece el reglamento de la concesión de becas en la gobernación de Misiones"**, en sus **artículos 6 Mecanismo de selección, 11 Mecanismo de seguimiento y control**, inciso b) y c), **Art. 14 Del desembolso, Art. 15 De los documentos requeridos para el proceso de selección**, incisos a), b), c) y d); y la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el inciso b) del **Art. 13**.

RECOMENDACIÓN:

Los responsables de la administración gubernamental deberán documentar, clasificar y diferenciar dentro del Plan Operativo Anual, las becas que otorgan a través de convenios con Yacyretá u otras entidades, y los otorgados por la gobernación, estableciendo para cada actividad el indicador de cumplimiento respetando los procedimientos de otorgamiento de becas. Ajustar su plan operativo anual si fuere necesario para que refleje las actividades reales que ejecutan. Además deberá planificar en base a estudios previos a fin de cumplir la meta propuesta en su POA.

OBSERVACIÓN N° 22

Falta de coherencia entre importe adjudicado y cantidad de niños beneficiados en el complemento nutricional.

Descripción	2008	2009	Diferencia	% Var.
Complemento Nutricional - Presupuesto adjudicado	1.205.718.150	1.975.200.000	769.481.850	63,82
Cantidad de niños beneficiados con el complemento nutricional	10.068	10.745	677	6,72
Precio unitario por litro de leche	3.990	3.360	-630	-15,79



Del análisis comparativo realizado entre los ejercicios fiscales 2008 y 2009, se pudo constatar que la gobernación del departamento de Misiones en el ejercicio fiscal 2008, ha adjudicado por la suma de **G. 1.205.718.150** (Guaraníes, un mil doscientos cinco millones setecientos dieciocho mil ciento cincuenta) para la adquisición del complemento nutricional, mientras que en el ejercicio fiscal 2009 fue de **G. 1.975.200.000** (Guaraníes, un mil novecientos setenta y cinco millones doscientos mil), que representa un incremento del **63,82%** con respecto al 2008. Sin embargo, sólo se benefició a 677 niños más en el ejercicio fiscal 2009, que representa un aumento de apenas del **6,72%**. No hay coherencia entre la suma adjudicada y los niños beneficiados con el complemento nutricional. Igualmente se destaca que en el precio por litro de leche hubo una disminución de **G. 630** en el año 2009 con respecto al 2008. El detalle de lo señalado se puede observar en el cuadro expuesto precedentemente.

Al respecto, la administración gubernamental no dio cumplimiento a la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** establece en el **artículo 13 Programación del Presupuesto**. "*Los proyectos de presupuesto se formularán sobre la base de los siguientes criterios de programación: ... b) la programación de gastos constituirá la previsión de los egresos, los cuales se calcularán en función al tiempo de ejecución de las actividades a desarrollar durante el ejercicio fiscal, para el cumplimiento de los objetivos y metas. Dicha programación se hará en base a un plan de acción para el ejercicio proyectado, de acuerdo con los requerimientos de los planes de corto, mediano y largo plazos. Se fijarán igualmente los objetivos y metas a conseguir, los recursos humanos, materiales y equipos necesarios para alcanzarlos sobre la base de indicadores de gestión o producción cualitativos y cuantitativos que se establezcan;...*".

CONCLUSIÓN:

Realizando una comparación entre lo adjudicado en los ejercicios fiscales 2008 y 2009, se observa un aumento de **G. 769.481.850** (Guaraníes, setecientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta), un incremento en el gasto del 63,82 % con respecto al 2008, beneficiando sólo a 677 niños más que en el año anterior, que representa un aumento de 6,72 % en la cantidad de niños. No hay coherencia entre el aumento de la suma adjudicada y el aumento de la cantidad de los niños beneficiados con el complemento nutricional.

Por lo que no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **artículo 13 Programación del Presupuesto**, inciso **b)**.

RECOMENDACIÓN:

La administración gubernamental deberá en lo sucesivo elaborar un plan de acción que le permita planificar y distribuir de manera eficiente la merienda escolar a los niños del Departamento, conforme al calendario establecido por el Ministerio de Educación y a la disponibilidad presupuestaria prevista en el Plan Financiero de la Institución.

OBSERVACIÓN N° 23

El complemento nutricional benefició sólo al 50,5% de la población estudiantil.

En el año 2009, la institución ha realizado adquisiciones para dar cumplimiento al programa de complemento nutricional por valor de **G. 1.975.200.000** (Guaraníes, un mil novecientos setenta y cinco millones doscientos mil), consistente en leche entera vitaminada y galletitas dulces.

Al respecto, de acuerdo al expediente CGR N° 3877/11, el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) informa que en el departamento de Misiones durante el año 2009, se encontraban matriculados **17.125** alumnos, comprendidos del pre escolar al sexto grado.

De acuerdo con lo que tiene previsto la Gobernación de Misiones, en su plan de entregas, deberían ser beneficiadas 75 instituciones educativas, **10.882** alumnos, distribuidas en cuatro distritos: Villa Florida, San Miguel, San Juan Bautista y San Ignacio, de los diez distritos con que cuenta el departamento, no existiendo fundamentos de los motivos por los cuales fueron direccionados a esos distritos el vaso del leche. De este total, solamente 8.649 alumnos recibieron efectivamente el complemento nutricional, representando el 50.5 % del total de alumnos matriculados del Departamento.

A efectos, de poder determinar la cantidad de alumnos beneficiados teniendo en cuenta la cantidad adquirida, se realiza el siguiente cálculo en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD ADQUIRIDA	TOTAL DE RACIÓN POR ALUMNO	DÍAS HÁBILES (2009)	ALUMNOS QUE RECIBIERON EL COMPLEMENTO	TOTAL DE ALUMNOS SEGÚN INFORME DE LA GOBERNACIÓN	ALUMNOS QUE NO RECIBIERON EL COMPLEMENTO
(a)	(b)	(c)	(d)	(f)	(g = d / f)	(h)	(i = h - g)
Leche	Litros	400.000	1.600.000	185	8.649	10.882	2.233
Galletitas	Paquetes	1.600.000	1.600.000	185	8.649	10.882	2.233

- (a) Producto adquirido.
- (b) Unidad de medida.
- (c) Se adquirió en total, 400.000 litros de leche; 1.600.000 paquetes de galletitas de 80 gramos.
- (d) Artículo 2 de la Ley 806/95 "...la cantidad de 250 cc de leche..."; y 1 paquete de galletitas; por alumno.
- (f) Decreto N° 1368/09, que establece el calendario educativo nacional para el año 2009.
- (g) División entre el total de ración por alumno (d) y días hábiles en el año (f).
- (h) Cantidad de alumnos a ser beneficiados, según la Gobernación de Misiones.
- (i) Diferencia entre alumnos según calculo realizado por el equipo auditor e informe de la Gobernación.

Se puede apreciar que si se toma en cuenta el total de días hábiles, de acuerdo al calendario educativo y la cantidad de productos adquiridos para ser distribuidos, se puede mencionar que **2.233** alumnos no fueron beneficiados con el programa de la merienda escolar para el ejercicio fiscal 2009. Esto representa el **11 %** menos de lo presupuestado por la Gobernación.

Si tenemos en cuenta la cantidad de alumnos del pre escolar al sexto grado en todo el Departamento de Misiones, según el MEC, y la merienda efectivamente comprada y pagada, podemos concluir que **8.476** alumnos matriculados del Departamento no fueron beneficiados con la merienda escolar. Es decir, no fueron beneficiados el **49,5 %** de los alumnos del departamento.

Para una mejor comprensión, presentamos el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD ADQUIRIDA	TOTAL DE RACIÓN POR ALUMNO	DÍAS HÁBILES (2009)	ALUMNOS QUE RECIBIERON EL COMPLEMENTO	TOTAL DE ALUMNOS SEGÚN INFORME DEL MEC	ALUMNOS QUE NO RECIBIERON EL COMPLEMENTO
(a)	(b)	(c)	(d)	(f)	(g = d / f)	(h)	(i = h - g)
Leche	Litros	400.000	1.600.000	185	8.649	17.125	8.476
Galletitas	Paquetes	1.600.000	1.600.000	185	8.649	17.125	8.476

- (a) Producto adquirido.
- (b) Unidad de medida.
- (c) Se adquirió en total, 400.000 litros de leche; 1.600.000 paquetes de galletitas de 80 gramos.
- (d) Artículo 2 de la Ley 806/95 "...la cantidad de 250 cc de leche..."; y 1 paquete de galletitas; por alumno.



- (f) Decreto N° 1368/09, que establece el calendario educativo nacional para el año 2009.
- (g) División entre el total de ración por alumno (d) y días hábiles en el año (f).
- (h) Cantidad de alumnos matriculados en todo el Departamento de Misiones, según el MEC.
- (i) Diferencia entre alumnos según calculo realizado e informe de la Gobernación.

Al respecto, la **Ley N° 806/95** "Que crea el programa de complemento nutricional escolar" en su **artículo 2** menciona: "proveerá diariamente a cada alumno, sin costo, la cantidad de 250 cc. de leche...".

La **Ley N° 1793/01** "Que modifica y amplía los artículos 2o., 4o. Y 7o. de la Ley No. 1443 del 29 de junio de 1999 "Que crea el sistema de complemento nutricional y control sanitario en las escuelas" en su **artículo 2** dice: "El sistema de complemento nutricional en las escuelas deberá incluir los siguientes programas: 1.- Provisión preferentemente de leche natural o enriquecida; y, 2.- Un alimento sólido rico en proteínas con refuerzo de vitaminas "A" y "D", hierro y yodo; o un alimento para complementar suficientemente las necesidades diarias, energéticas, proteicas y de otros nutrientes del escolar...".

El **Decreto N° 1368/09** "Por el cual se establece el calendario educativo nacional para las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional y se adoptan medidas administrativas", en su **artículo 1** dice: "Establécese el calendario educativo nacional para el sistema educativo conforme al cronograma que se anexa al presente Decreto".

CONCLUSIÓN:

Los responsables de la administración gubernamental han realizado erogaciones en el año 2009 **G. 1.975.200.000** (Guaraníes, un mil novecientos setenta y cinco millones doscientos mil), para dar cumplimiento al programa de complemento nutricional, consistente en leche entera vitaminada y galletitas dulces beneficiando a **8.649** alumnos, el **50,5%**; de sólo cuatro distritos: San Juan Bautista, San Miguel, San Ignacio y Villa Florida, de los **17.125** alumnos matriculados en los diez distritos con que cuenta el departamento.

Por lo que no dieron cumplimiento al indicador en el POA, que establece "Acompañar al programa de rendimiento escolar con complemento nutricional a 80 instituciones educativas – 10.000 niños/as beneficiados con vaso de leche y alimento sólido", sólo se benefició a 75 escuelas.

Por otra parte, en el Anexo I del Convenio Complementario N° 7 al convenio marco entre la gobernación del departamento de Misiones y la entidad binacional Yacyretá, suscrito en el año 2009, expresa "Programa de apoyo nutricional "vaso de leche", distritos de: Ayolas, Yabebyry, Santiago, San Patricio, Santa Rosa y Santa María de Fe. Departamento de Misiones", en su Objetivo Especifico menciona: "Acceso de la población escolar (nivel inicial 1° y 2° ciclos) a una ración (200 ml) de leche entera larga vida a ser consumido de lunes a viernes en las Instituciones educativas correspondientes". Que en su cláusula tercera: Costo y Presupuesto Anual, expresa: "...correspondiente a los **meses de junio a octubre de 2.009**, a fin de cooperar con las condiciones de aprendizaje, el estado nutricional de los escolares, reducir el ausentismo y por ende, aumentar la retención escolar...".

El mencionado aporte realizado por la entidad binacional Yacyretá no fue incluido en el POA institucional en el año 2009, así como no abarcó todo el año educativo.

No se dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 806/95** "Que crea el programa de complemento nutricional escolar" en su **artículo 2**, la **Ley N° 1793/01** "Que modifica y amplía los artículos 2o., 4o. Y 7o. de la Ley No. 1443 del 29 de junio de 1999 "Que crea el

sistema de complemento nutricional y control sanitario en las escuelas" en su **artículo 2**, y el **Decreto N° 1368/09** "Por el cual se establece el calendario educativo nacional para las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional y se adoptan medidas administrativas", en su **artículo 1**.

RECOMENDACIÓN:

La administración departamental deberá:

- Establecer en su POA gestionar el presupuesto para proporcionar la merienda escolar a la mayor cantidad de alumnos, con el propósito de mejorar las condiciones de aprendizaje, el estado nutricional de los escolares, reducir el ausentismo, y, por ende, aumentar la retención escolar.
- Documentar y diferenciar dentro del Plan Operativo Anual, los programas de complemento nutricional otorgado a través de convenios con Yacyretá u otras entidades.
- Establecer en su POA el presupuesto para aumentar la cantidad de días de cobertura de la merienda escolar, hasta cubrir todo el año escolar.
- Realizar estudios de las comunidades más pobres para direccionar a los mismos la merienda escolar, en el caso de que no pueda cubrir el 100%.

OBSERVACIÓN N° 24**Falta de gestión para mitigar el bajo nivel de rendimiento escolar.**

La Gobernación del Departamento de Misiones, a efectos de realizar el cálculo para la adquisición del complemento nutricional, debió tener en cuenta los días hábiles del calendario lectivo (185 días) y los alumnos matriculados, que totalizan 17.125. Según el diagnóstico sectorial en lo educativo expuesto en el Resumen Ejecutivo de la Gobernación, el bajo nivel de rendimiento se debe a la falta de una adecuada alimentación, y al considerar que sólo 8.649 alumnos fueron beneficiados con el complemento nutricional según informe brindado por la gobernación, se puede concluir que sólo el 50,5 % del total de alumnos matriculados ha tenido la posibilidad de mejorar su nivel de rendimiento académico, por lo que el objetivo estratégico de "Incrementar el acceso, permanencia y egreso del sistema educativo de la población, con calidad, equidad y eficiencia en la prestación de servicio" fue cumplido a medias.

Asimismo, al considerar la cantidad total de alumnos matriculados en todo el Departamento de Misiones a efectos de realizar el cálculo para la adquisición de la merienda escolar, la Gobernación debió adquirir **792.031** (setecientos noventa y dos mil treinta y uno) litros de leche y **3.168.125** (tres millones ciento sesenta y ocho mil ciento veinticinco) paquetes de galletitas, para dar cumplimiento al Plan de Complemento Nutricional. Se detalla para una mejor comprensión el cuadro siguiente:

TOTAL ALUMNOS S/INF. GOB.	DÍAS HÁBILES	TOTAL DE RACIÓN POR ALUMNO/A A SOLICITAR	CANTIDAD IDEAL A SOLICITAR	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
(a)	(b)	(c = a x b)	(d)	(f)	(g)
17.125	185	3.168.125	792.031	Litros	Leche
17.125	185	3.168.125	3.168.125	Paquetes	Galletitas

- (a) Cantidad de alumnos a ser beneficiados, según la Gobernación de Misiones.
- (b) Decreto N° 1368/09, que establece el calendario educativo nacional para el año 2009.
- (c) Cálculo de porciones ideal a solicitar, multiplicando la cantidad de alumnos por los días hábiles.
- (d) Cantidades totales a solicitar.
- (e) Unidad de medida.
- (f) Producto a solicitar.

En el descargo señalan: "En ese sentido hemos logrado cubrir en un 100% del Departamento de Misiones la merienda escolar gracias a recursos propios de la Gobernación de Misiones para cuatro Distritos y los seis restantes mediante convenio con la Entidad Binacional Yacyreta (...)", sin embargo sólo han remitido una copia del convenio y planillas de transferencias de capital para cooperadoras escolares y licitaciones realizadas para construcción de aulas, que no avalan suficientemente lo señalado.

CONCLUSIÓN:

Según el diagnóstico sectorial en lo educativo expuesto en el Resumen Ejecutivo de la Gobernación, el bajo nivel de rendimiento se debe a la falta de una adecuada alimentación. Sin embargo 8.649 alumnos fueron beneficiados con el complemento nutricional, según informe brindado por la gobernación, por lo que se puede concluir que el 50,5 % del total de alumnos matriculados han tenido la posibilidad de mejorar su nivel de rendimiento académico, por tanto, el objetivo estratégico de "Incrementar el acceso, permanencia y egreso del sistema educativo de la población, con calidad, equidad y eficiencia en la prestación de servicio" fue cumplido a medias.

RECOMENDACIÓN:

La administración departamental deberá gestionar los recursos para beneficiar a la mayor cantidad de alumnos con el complemento nutricional e igualmente incorporar otras actividades (inversión en recursos humanos) que permitan mejorar el rendimiento académico.

OBSERVACIÓN Nº 25**Pagos imputados al Subprograma 2 Apoyo al sector educación, que no guardan relación con las actividades presupuestadas.**

Transferencias a comisiones en el ejercicio fiscal 2009, imputadas al Tipo 2 Programas de Acción del subprograma 2 Apoyo al Sector Educación, que no se encuentran enmarcadas dentro de sus componentes presupuestados, por **G. 247.951.275** (Guaraníes, doscientos cuarenta y siete millones novecientos cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco), como se observa en el siguiente cuadro:

TIPO	PROG	SUB	OG	OP Nº	DESCRIPCIÓN	PAGADO G.
2	1	2	871	156	"COMISIONES DE VILLA FLORIDA"	44.400.320
2	1	2	871	158	"COMISIONES DE VILLA FLORIDA"	5.599.680
2	1	2	871	227	"COMISION PLAZA PASEO DE LOS ILUSTRES"	50.000.000
2	1	2	871	292	"COMISION PRO MEJORAMIENTO PLAZA PASEO DE LOS ILUSTRES"	13.755.000
2	1	2	871	316	"CONSEJO DISTRITAL DE SALUD DE SANTIAGO MISIONES"	10.500.000
2	1	2	871	384	"COMISION OÑONDIVEPA COMPAÑIA SAN CRISTOBAL"	5.000.000
2	1	2	871	518	"COMISION CUADRA ITURBE E/TTE. BRUSQUETTI Y EDELMIRO VERA" – EMPEDRADO	45.820.000
2	1	2	871	550	"COMISION PRO CAPILLA VIRGEN DEL ROSARIO - BARRIO TAPE GUAZU"	600.000
2	1	2	871	228	"COMISION PRO TERMINACIÓN PLAZA PASEO DE LOS ILUSTRES"	5.000.000
2	1	2	871	73	"COMISION CLUB DE LEONES DE SANTIAGO MISIONES"	20.000.000
2	1	2	871	229	"COMISION PRO TERMINACIÓN PLAZA PASEO DE LOS ILUSTRES"	4.256.805
2	1	2	871	255	"COMISION PRO MEJORAMIENTO CAMINO PARA UNIR LAS COMPAÑIAS DE ISLA TACUARA, YSYPO Y SAN MAURICIO"	15.466.390
2	1	2	871	551	"COMISION PRO CAPILLA TAPE GUAZU - BARRIO TAPE GUAZU"	2.100.000
2	1	2	871	72	"COMISION CLUB DE LEONES DE SANTIAGO MISIONES"	5.453.080
2	1	2	871	293	"COMISION APOYO DEL TRASLADO DE LA PLANTA TRANSMISORA DE LA RADIO SAN ROQUE"	10.000.000



TIPO	PROG	SUB	OG	OP Nº	DESCRIPCIÓN	PAGADO G.
2	1	2	871	321	"COMISION APOYO DEL TRASLADO DE LA PLANTA TRANSMISORA DE LA RADIO SAN ROQUE"	16.000.000
2	1	2	871	322	"COMISION APOYO DEL TRASLADO DE LA PLANTA TRANSMISORA DE LA RADIO SAN ROQUE"	4.000.000
TOTAL G.						247.951.275

Se observa que las comisiones que recibieron estas transferencias, no se han conformado con la finalidad de invertir las transferencias que reciben en el sector de la educación, por lo que no corresponde que hayan sido beneficiadas con los fondos de este programa.

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 "De administración Financiera del Estado" en el **artículo 21** con relación al Plan Financiero, establece en el tercer párrafo "No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el presupuesto".

Asimismo la **Ley Nº 426/94** "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental" en su **Artículo 17** dispone "Son deberes y atribuciones del Gobernador: ...inc. k) Administrar, adquirir, enajenar, arrendar o gravar los bienes y los recursos del Gobierno Departamental, con sujeción a las disposiciones legales correspondientes con el acuerdo de la Junta Departamental y ajustándose a la Ley de Organización Administrativa; con lo que se ha incurrido en infracción del artículo **83 inc. f) de la Ley 1535/99** que dice: "cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".

CONCLUSIÓN:

Transferencias a comisiones en el ejercicio fiscal 2009, imputadas al Tipo 2 Programas de Acción del subprograma 2 Apoyo al Sector Educación, que no se encuentran enmarcadas dentro de sus componentes presupuestados, por **G. 247.951.275** (Guaraníes, doscientos cuarenta y siete millones novecientos cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco). En contravención del art. 21 tercer párrafo de la Ley 1535/99 y la ley 426/94 art. 17 inc. k), con lo que ha incurrido en infracción del artículo 83 inc. f) de la ley 1535/99 de Adm. Finan. Del Estado.

RECOMENDACIÓN:

La Gobernación debe tomar los recaudos pertinentes a los efectos de resguardar y garantizar el manejo de los fondos con el objeto de dar transparencia en la ejecución de los recursos y que los mismos sean destinados para los fines propuestos, de conformidad a las normas legales vigentes. Además, programar las actividades de acuerdo al sector afectado, y la ejecución del mismo proporcionen información para la toma de decisiones futuras de las diferentes Secretarías y así transparentar la gestión.

SUBPROGRAMA 3 - APOYO AL SECTOR DE SALUD

OBSERVACIÓN Nº 26

Ineficacia en la meta programada de 2000 m² en la construcción y mejoras edilicias en el sector de la salud para el ejercicio fiscal 2009

La administración departamental no ha invertido en infraestructura sanitaria durante el ejercicio fiscal 2009. Existen 48 (*) centros de salud y puestos sanitarios en el Departamento de Misiones. La población departamental es de 101.783 (*) habitantes, por lo tanto, existe un establecimiento sanitario para cada 2.120 habitantes. Al considerar la superficie





departamental de 9.556 Km², se tiene un establecimiento sanitario por cada 199 Km². En el Informe de Control y Evaluación Resumido (PRIEVA 12) remitido por la Gobernación al Ministerio de Hacienda, se expuso como meta la construcción y mejora edilicia por un total de 2000 m² en este sector, que no fue cumplido.

(Fuente: Censo 2002 (*) DGEEC).

En el descargo la administración departamental señala: "*Si bien es cierto que no hemos cumplido la meta en un 100% según lo establecido en el POA para la construcción y mejoras edilicias en el sector salud, hemos realizado los siguientes trabajos (...)*", sin embargo no han remitido documentos que avalen lo señalado. Además, se debe mencionar que a dicha secretaría departamental se le asignó un presupuesto de **G. 1.466.893.504** (Guaraníes, un mil cuatrocientos sesenta y seis millones ochocientos noventa y tres mil quinientos cuatro) para destinar a inversiones y transferencias de capital.

Al respecto, la Ley 2051/03 "De contrataciones públicas" en su art. 4°.- PRINCIPIOS GENERALES, inciso a), señala:

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

a) **Economía y Eficiencia:** Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

CONCLUSIÓN:

Existe ineficacia en la meta programada de 2000 m² en la construcción y mejoras edilicias en el sector de la salud para el ejercicio fiscal 2009, ya que la administración departamental no ha invertido en infraestructura sanitaria durante el ejercicio fiscal 2009, por lo que la administración departamental no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 4° inc. a) de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

RECOMENDACIÓN:

La administración departamental de Misiones en adelante deberá planificar las actividades en su POA orientadas a cumplir sus objetivos y metas, ejecutando lo planificado y presupuestado en el mismo, lo cual denotará la previsión y buena planificación de su gestión.

OBSERVACIÓN N° 27

Transferencias que no guardan relación con los objetivos y las actividades trazadas para esta secretaría.

Analizados los gastos ejecutados se observa que:

La Gobernación del Departamento de Misiones ha efectuado transferencias durante el ejercicio fiscal 2009, y que han sido ejecutadas dentro del Presupuesto del Tipo 2 "Programas de Acción" del subprograma 3 "Apoyo al sector salud", por **G. 319.568.051** (Guaraníes, trescientos diecinueve millones quinientos sesenta y ocho mil cincuenta y uno) imputadas al presupuesto de la Secretaría de Salud, que fueron transferidas para una finalidad distinta según se observa en el cuadro, y que no se encuentran enmarcadas dentro de sus actividades/componentes del POA ni en los objetivos estratégicos.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

En los cuadros siguientes se detalla esta observación:

TIPO	PROG	SUB	OG	OP Nº	DESCRIPCIÓN	PAGADO G.
2	1	3	871	1097	"COMISION PRO EMPEDRADO CUADRA 4-5-6-7 Y 8 – BARRIO MANGA YVYRA - VILLA FLORIDA MISIONES	18.575.491
2	1	3	871	1079	"COMISION DESAGUE PLUVIAL - SAN MIGUEL MISIONES - ROYALTIES 10 CUADRAS DE DESAGUE PLUVIAL	19.500.000
2	1	3	871	886	"COMISION PRO CONSTRUCCION DE LA CANCHA DEL CLUB 13 DE JUNIO - CÑIA SAN ANTONIO - STA. ROSA	15.000.000
2	1	3	871	736	"COMISION DEL CLUB SPORT TEBICUARY - VILLA FLORIDA MISIONES -	29.000.000
2	1	3	871	582	"COMISION PRO EMPEDRADO BARRIO SAN VICENTE – SAN IGNACIO MNES" -	29.222.145
2	1	3	871	254	"COMISION PRO MEJORAMIENTO CAMINO PARA UNIR COMPAÑIAS DE ISLA TACUARA, YSYPO Y SAN MAURICIO" – SAN JUAN MISIONES – ROYALTIES	27.951.610
2	1	3	871	246	"ASOCIACION COOPERADORA ESCOLAR ESC. Nº 70 "PROF. LUCIANO BORDON"	3.146.000
2	1	3	871	244	"ASOCIACION COOPERADORA ESCOLAR ESC. BASICA Nº 70 "PROF. LUCIANO BORDON"	20.000.000
2	1	3	871	241	"COMISION MEJORAMIENTO DE CAMINO SAN MAURICIO - SAN JUAN MISIONES"	7.573.125
2	1	3	871	162	"COMISIONES DE VILLA FLORIDA" –	14.099.680
2	1	3	871	75	"COMISION JUNTA DE SANEAMIENTO SAN ROQUE – SANTIAGO"	15.000.000
2	1	3	871	50	"COMISION CLUB DE LEONES" INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN EL PREDIO DEL CLUB	2.000.000
2	1	3	871	49	"CONSEJO DE DESARROLLO SAN RAFAEL".	8.000.000
2	1	3	871	1110	"COMITE DE PRODUCTORES ISLA NARANJA - CÑIA SAN FERNANDO - SANTA MARIA" 7500 K. SEMILLAS	7.600.000
2	1	3	871	519	"COMISION PRO MEJORAMIENTO COL. NACIONAL PROSPERO ALMADA" - SANTA ROSA	2.900.000
2	1	3	871	161	"COMISIONES DE VILLA FLORIDA" –	1.500.000
2	1	3	871	1098	"COMISION PRO EMPEDRADO CUADRAS 4-5-6-7 Y 8 – BARRIO MANGA YVYRA - VILLA FLORIDA MISIONES -	9.200.000
2	1	3	871	962	"COMISIONES DEL DEPARTAMENTO"	42.000.000
2	1	3	871	687	"COMISION DE LA ESCUELA Nº 1109 DIOCESANO MISIONERO" SAN JUAN BTTA. MNES -	16.000.000
2	1	3	871	520	"COMISION ESCUELA AGUSTIN BARRIOS" - SAN JUAN BTTA.	2.300.000
2	1	3	871	514	"COMISION COLEGIO NACIONAL SAN JOSE ITA MOROTI - SANTA ROSA MNES.	11.500.000
2	1	3	871	391	"COMISION PRO CONSTRUCCION JUNTA DE SANEAMIENTO POTRERITO YBATE	12.000.000
2	1	3	871	296	"COMISION PRO FOGON - PRO BAÑO COMPAÑIA SAN MAURICIO" -	5.500.000
TOTAL G.						319.568.051

Objetivos estratégicos
* Elevar el nivel de acceso de la población a los servicios integrales de salud y a la seguridad social.
* Avanzar hacia la sostenibilidad de la actividad económica, integrándola en forma armónica con el ambiente
* Adecuar la estructura organizacional del Sector Público, incorporando nuevos modelos de gestión orientados a la eficacia y a la eficiencia
* Desarrollar espacios de dialogo entre el estado y la sociedad civil, e integración de la ciudadanía en la gestión pública.

Fuente: Ficha Técnica Secretaría de Salud – POA 2009

COMPONENTES/ ACTIVIDADES
Componente 1 : Apoyo a atención a la salud
* Consultorio médico a menores de 15 años
* Consultorio médico a mujeres en edad fértil

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas Nº 1880 | Teléfono: (595) (21) 6200 000 - Fax:(595) (21) 601 152 | www.contraloria.gov.py



COMPONENTES/ ACTIVIDADES
* Consultorio médico para adolescentes y ancianos
* Servicio de vacunación
* Educación y promoción para prevenir enfermedades
Componente 2: Escuelas saludables
* Fluorización a escolares
* Desparasitación a niños/as menores de 5 años y escolares
Componente 3: Farmacia social (Gobernación)
* Supervisión y monitoreo a farmacias sociales
Componente 4 Parque sanitario
* Supervisar y monitorear el parque sanitario
* Fortalecer el parque sanitario y los consejos locales de salud

Fuente: Ficha Técnica Secretaría de Salud – POA 2009

Al respecto, la Ley N° 1535/99 “De administración Financiera del Estado” en el **artículo 21** con relación al Plan Financiero, establece en el tercer párrafo “No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el presupuesto”.

Asimismo la **Ley N° 426/94** “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental” en su **Artículo 17** dispone “Son deberes y atribuciones del Gobernador: ...inc. k) Administrar, adquirir, enajenar, arrendar o gravar los bienes y los recursos del Gobierno Departamental, con sujeción a las disposiciones legales correspondientes con el acuerdo de la Junta Departamental y ajustándose a la Ley de Organización Administrativa; con lo que se ha incurrido en infracción del artículo **83 inc. f) de la Ley 1535/99** que dice: “cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos”.

En el descargo señalan: “Hemos cumplido con objetivos estratégicos establecidos en el Sector Salud, de facilitar el acceso de la población misionera a los servicios de atención médica mejorando en un alto porcentaje las vías de acceso a los Centros Asistenciales de Salud”, sin embargo se efectuaron mejoras en empedrados, en clubes, en los baños y otras mejoras en las escuelas, pero ninguna tiene relación directa con el sector de la salud.

CONCLUSIÓN:

En Presupuesto del Tipo 2 “Programas de Acción” del subprograma 3 “Apoyo al sector salud” del ejercicio fiscal 2009, se desembolsaron **G. 319.568.051** (Guaraníes, trescientos diecinueve millones quinientos sesenta y ocho mil cincuenta y uno) para financiar obras de comisiones que no se encuentran enmarcadas dentro de las actividades/componentes del POA ni en los objetivos estratégicos. En contravención del art. 21 tercer párrafo de la Ley 1535/99 y la ley 426/94 art. 17 inc. k), con lo que ha incurrido en infracción del artículo 83 inc. f) de la ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

RECOMENDACIÓN:

La administración departamental de Misiones en adelante deberá planificar las actividades en su POA orientadas a cumplir sus objetivos y metas, ejecutando lo planificado y presupuestado en el mismo, lo cual denotará la previsión y buena planificación de su gestión.

OBSERVACIÓN N° 28:**Adjudicaciones realizadas y no ejecutadas por G. 592.077.643**

Del control realizado a las adjudicaciones a través de las distintas modalidades de contrataciones se observa que **G. 592.077.643** (Guaraníes, quinientos noventa y dos millones setenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres) que corresponden a diversos gastos del presupuesto del tipo 2 "Programa de Acción" del Sub Programa "Apoyo al Sector de Salud", no fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2009, como se detalla en el cuadro siguiente:

FECHA	OBRA O SERVICIO	TIPO	PROG.	SUB PROG	OG	MONTO PRESUP.	MONTO EJECUTADO G.	DIFERENCIA NO EJECUTADA
						G.		EJERCICIO FISCAL 2009
30/10/2009	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO TAPE GUAZU SAN JUAN BTTA	2	1	3	520	513.779.014	0	513.779.014
30/10/2009	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO TAPE GUAZU SAN JUAN BTTA	2	1	3	520	5.000.000	0	5.000.000
30/10/2009	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO TAPE GUAZU SAN JUAN BTTA	2	1	3	520	28.757.070	0	28.757.070
30/10/2009	CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS EN TAPE TUJA VILLA FLORIDA	2	1	3	520	27.637.988	0	27.637.988
23/12/2009	ADQUISICION DE MEDICAMENTOS	2	1	3	350	16.903.571	0	16.903.571
Total						592.077.643	0	592.077.643

Al respecto, la Ley 2051/03 "De contrataciones públicas" en su art. 4°.- PRINCIPIOS GENERALES, inciso a), señala:

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

a) **Economía y Eficiencia:** Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

CONCLUSIÓN:

Diversos gastos del presupuesto del tipo 2 "Programa de Acción" del Sub Programa "Apoyo al Sector de Salud", a través de las distintas modalidades de contrataciones se observa que **G. 522.476.650** (Guaraníes, quinientos veintidós millones cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta) no fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2009, por lo que la administración departamental no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 4° inc. a) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

RECOMENDACIÓN:

La administración departamental deberá:

- Ejecutar todas las obras con eficiencia y eficacia, de tal manera que la población se vea retribuida y genere confianza hacia la gestión de las autoridades departamentales.

- Deberá gestionar las contrataciones en tiempo y forma, a fin de cumplir con lo planificado en el ejercicio fiscal.

APOYO AL SECTOR DE PRODUCCIÓN

OBSERVACIÓN N° 29

Gastos que no guardan relación con los objetivos ni con las actividades planificadas para el sector de la producción, por G. 658.473.851

La Gobernación ha pagado gastos por **G. 658.473.851** (Guaraníes, seiscientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y uno) imputados dentro del Subprograma 5 "Apoyo al sector de producción" del presupuesto tipo 2 – Programa de Acción. Los comprobantes que respaldan las órdenes de pago son de transferencias a comisiones y obras públicas que no se corresponden con los componentes o actividades planificadas en el POA ni con los objetivos propuestos.

En el cuadro siguiente se detalla lo expuesto precedentemente:

TIPO	PROG	SUB	OG	OP N°	DETALLE	PAGADO G.
2	1	5	871	1097	"COMISION PRO EMPEDRADO CUADRAS 4-5-6-7 Y 8 DEL BARRIO MANGA YVYRA - VILLA FLORIDA MISIONES - 4000 M ² PAVIMENTO PÉTREO	3.400.000
2	1	5	871	1090	"CONSEJO LOCAL DE SALUD DE AYOLAS MNES" - EQUIPAMIENTO DEL LOCAL DISTRITAL	25.500.000
2	1	5	871	724	"COMISION PRO EMPEDRADO CUADRA N° 3 - BARRIO MANGA ITA - VILLA FLORIDA MISIONES - CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO 1429 M ²	40.000.000
2	1	5	871	575	"COMISION PRO EMPEDRADO CALLE N° 2 - VILLA FLORIDA"	50.000.000
2	1	5	871	307	"COMISION PRO CONSTRUCCION DE VEREDA COL. VASCONSELLOS, DR, ALEN ESPINOLA Y ESC. DEL FUTURO - SAN JUAN"	2.500.000
2	1	5	871	304	"COMISION PRO ALCANTARILLADO CUADRA MONS. ROJAS Y CONCEPCION - SAN JUAN BTTA. MNES"	43.785.000
2	1	5	871	241	"COMISION MEJORAMIENTO CAMINO SAN MAURICIO - SAN JUAN MISIONES"	8.608.947
2	1	5	871	226	"COMISION PRO CONSTRUCCION PLAYA YBAGA - VILLA FLORIDA"	42.391.053
2	1	5	871	165	"COMISION TRASLADO DE LA PLANTA TRANSMISORA DE LA RADIO SAN ROQUE"	27.000.000
2	1	5	871	75	"COMISION JUNTA DE SANEAMIENTO SAN ROQUE - SANTIAGO MNES"	50.000.000
2	1	5	520	1186	"ARQ RAMON ALCIDES GAONA" – 2DA. CERTIFICACION - CONSTRUCCION DE EMPEDRADO SAN JUAN	31.106.000
2	1	5	520	1146	"PROYECONS" - 4TA. Y 5TA. CERTIFICACION CONSTRUCCION DE PLAZOLETA JOSE DEL ROSARIO DIARTE	175.804.099
2	1	5	520	919	"PROYECONS ESTUDIO" - 3RA. CERTIFICACION POLAZOLETA JOSE DEL ROSARIO DIARTE"	117.805.382
2	1	5	520	845	"PROYECONS ESTUDIO" - 2DA. CERTIFICACION CONSTRUCCION DE PLAZOLETA JOSE DEL ROSARIO DIARTE	40.573.370
TOTAL G.						658.473.851

Objetivos estratégicos
Reducir la pobreza, pobreza extrema y la desigualdad en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Pobreza.
Crear las condiciones sociodemográficas para contribuir a las políticas económicas, sociales y ambientales.
Mantener un entorno económico confiable y predecible para la inversión, garantizando la solidez macroeconómica
Aumentar la producción y productividad de bienes y servicios de calidad, propiciando una mejor integración de unidades productivas, atracción de capitales y la inserción en mercados internacionales
Promover la inversión nacional y extranjera principalmente orientada a la exportación.
Consolidar el mejoramiento del marco institucional y los sistemas de regulación e incentivos, para la eficiente gestión ambiental
Avanzar hacia la sostenibilidad de la actividad económica, integrándola en forma armónica con el ambiente
Implementar estrategias para la conservación y recuperación del ambiente.
Adecuar la estructura organizacional del sector público, incorporando nuevos modelos de gestión orientados a la eficacia y eficiencia
Desarrollar espacios de diálogo entre el estado y la sociedad civil, e integración de la ciudadanía en la gestión pública.



COMPONENTES/ ACTIVIDADES
Componente 1: Mejoramiento del rendimiento de los cultivos
Ejecutar programas y proyectos productivos con la asociación de productores agrícolas y asentamientos asociados a las organizaciones campesinas en general.
Ejecutar proyectos de producción y comercialización de yerba mate.
Ejecutar proyectos de producción y comercialización de esponja vegetal
Brindar asistencia técnica a productores a nivel departamental
Capacitar a productores, técnicos y funcionarios de las diferentes reparticiones públicas
Producir arroz pre germinado en pequeñas parcelas para los distritos de Santa María, San Ignacio, Santa Rosa y Ayolas
Preparar suelos con maquinarias agrícolas y sus implementos, para rubro de autoconsumo y de renta
Mejorar el parque automotor y los servicios agrícolas de la Gobernación
Construir un taller para maquinarias agrícolas
Adquirir productos químicos, medicinales, farmacéuticos y derivados.
Componente 2: Mejoramiento de la productividad pecuaria y comercialización
Ejecutar programas y proyectos productivos con la asociación de productores y organizaciones campesinas en general en actividad pecuaria
Ejecutar obras de infraestructuras edilicias y equipamientos para pequeños productores horticultores
Componente 3: Creación de un centro de investigación y análisis de suelo
Elaborar e implementar proyectos de inversión y ejecución de obras de construcción para laboratorio
Creación del vivero forestal

Al respecto, la Ley N° 1535/99 “De administración Financiera del Estado” en el artículo 21 con relación al Plan Financiero, establece en el tercer párrafo “No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el presupuesto”.

Asimismo la Ley N° 426/94 “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental” en su Artículo 17 dispone “Son deberes y atribuciones del Gobernador: ...inc. k) Administrar, adquirir, enajenar, arrendar o gravar los bienes y los recursos del Gobierno Departamental, con sujeción a las disposiciones legales correspondientes con el acuerdo de la Junta Departamental y ajustándose a la Ley de Organización Administrativa; con lo que se ha incurrido en infracción del artículo 83 inc. f) de la Ley 1535/99 que dice: “cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos”.

Según lo señalado en el descargo, la Gobernación considera que la construcción, mejoramiento y mantenimiento de caminos es un modo de facilitar a los productores el comercio oportuno. Lo señalado en el descargo no deja de ser verdad, sin embargo estas actividades deben ser orientadas hacia la secretaría de obras públicas y no a la de producción, tampoco corresponde a lo que la Administración Departamental previó en su POA del sector de producción.

CONCLUSIÓN:

La Gobernación ha ejecutado pagos por **G. 658.473.851** (Guananíes, seiscientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y uno) dentro del Subprograma 5 “Apoyo al sector de producción” del presupuesto tipo 2 – Programa de Acción que no se encuentran enmarcadas dentro de sus actividades/componentes del POA ni en los objetivos estratégicos del sector. En contravención del art. 21 tercer párrafo de la Ley 1535/99 y la ley 426/94 art. 17 inc. k), con lo que ha incurrido en infracción del artículo 83 inc. f) de la ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.





RECOMENDACIÓN:

La administración departamental de Misiones en adelante deberá planificar las actividades en su POA orientadas a cumplir sus objetivos y metas, ejecutando lo planificado y presupuestado en el mismo, lo cual denotará la previsión y buena planificación de su gestión.

OBSERVACIÓN Nº 30

Adjudicaciones realizadas y no ejecutadas por G. 1.080.105.036

Del control realizado a las adjudicaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2009 a través de las distintas modalidades de contrataciones que totaliza la suma de G. 1.092.376.613 (Guaraníes, un mil noventa y dos millones trescientos setenta y seis mil seiscientos trece) y que corresponden al presupuesto del tipo 2 "Programa de Acción", del Sub Programa de "Apoyo al Sector de Producción", se observa que G. 1.080.105.036 (Guaraníes, un mil ochenta millones ciento cinco mil treinta y seis) no fueron ejecutados en el mencionado periodo fiscal, como se detalla en el cuadro siguiente:

Table with 12 columns: CÓDIGO, FECHA, OBRA O SERVICIO, TIPO, PROG, SUB, OG, AÑO, MONTO PRESUPUESTADO G., MONTO EJECUTADO G., DIFERENCIA NO EJECUTADA EN EL EJERCICIO FISCAL 2009 G. Includes rows for various construction and maintenance projects and a total row.

Al respecto, la Ley 2051/03 "De contrataciones públicas" en su art. 4°.- PRINCIPIOS GENERALES, inciso a) señala:

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

CONCLUSIÓN:

De las adjudicaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2009 a través de las distintas modalidades de contrataciones que totaliza la suma de G. 1.092.376.613 (Guaraníes, un mil noventa y dos millones trescientos setenta y seis mil seiscientos trece) y que corresponden al presupuesto del tipo 2 "Programa de Acción", del Sub Programa de "Apoyo al Sector de Producción", se observa que G. 1.080.105.036 (Guaraníes, un mil ochenta millones ciento



cinco mil treinta y seis) no fueron ejecutados en el mencionado periodo fiscal, por lo que la administración departamental no se ajustó a lo establecido en el artículo 4º inc. a) de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

RECOMENDACIÓN:

La administración departamental deberá:

- Ejecutar todas las obras con eficiencia y eficacia, de tal manera que la población se vea retribuida y genere confianza hacia la gestión de las autoridades departamentales.
- Deberá gestionar las contrataciones en tiempo y forma, a fin de cumplir con lo planificado en el ejercicio fiscal.

APOYO AL SECTOR DEL MEDIO AMBIENTE

OBSERVACIÓN N° 31

Sólo se ha ejecutado el 6 % del presupuesto para la gestión medio ambiental de la Gobernación

El total presupuestado para el ejercicio fiscal 2009 para el Sector de Apoyo al Medio Ambiente, que es de **G. 457.565.810** (Garaníes, cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos sesenta y cinco mil ochocientos diez) apenas representa el **1,25 %** del presupuesto departamental.

Además, se debe destacar el bajo nivel de ejecución, apenas se ejecutó el **6,16 %** de lo presupuestado. Por ejemplo, en el sector de inversiones, sólo se ejecutó el **1 %**, por lo que dicha secretaría no ha cumplido con los objetivos específicos ni con las actividades planificadas.

OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO VIGENTE		PAGADO		% DE EJECUCIÓN
	MONTO G.	ANALISIS VERTICAL %	PAGADO G.	ANALISIS VERTICAL %	
100	0	0	0	0	0
200	17.000.000	3,72	16.997.620	60,28	99,99
300	82.166.698	17,96	3.999.000	14,18	4,87
500	355.399.112	77,67	4.199.500	14,89	1,18
800	3.000.000	0,66	3.000.000	10,64	100
Totales	457.565.810	100	28.196.120	100	6,16

Al respecto, la **Ley N° 426/94** "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental" en su **Artículo 16** dispone: "El Gobierno Departamental tiene como objeto: ... k) Adoptar medidas para la preservación de las comunidades indígenas residentes en el mismo y del medio ambiente y de los recursos naturales del Departamento;..."

Además en el **Artículo 45** expresa: "Son planes de inversión los relacionados con: f) La conservación, preservación y recuperación del ambiente y de los recursos naturales; y,..."

CONCLUSIÓN:

Del total presupuestado de la Gobernación para el ejercicio fiscal 2009, apenas el **1,25%** es para el Sector de Apoyo al Medio Ambiente, sólo se ha ejecutado el **6,16%** de lo presupuestado para la gestión medio ambiental, que suma **G. 457.565.810** (Guaraníes, cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos sesenta y cinco mil ochocientos diez), por lo que se observa la falta de eficiencia y eficacia en la gestión de dicha secretaría, en contravención de los artículos 16 y 45 de la ley N° 426/94 Orgánica Departamental, por lo que no cumplió con el objetivo de "Impulsar proyectos para el cuidado y manejo controlado del medio ambiente, y lograr la conservación de los recursos naturales del Departamento".

RECOMENDACIÓN:

La administración departamental de Misiones deberá adoptar medidas que permitan que cada una de las secretarías planifiquen y ejecuten en tiempo y forma el presupuesto y de esta forma cumplir con los objetivos y metas trazadas por cada una de ellas, conforme a las normas legales vigentes.

OBSERVACIÓN N° 32**Transferencia que no guarda relación con los objetivos y actividades planificadas para el sector medio ambiental**

Se transfirió **G. 3.000.000** (Guaraníes, tres millones) del presupuesto tipo 2 Programa de Acción, Subprograma 7 "De Apoyo al Sector de Medio Ambiente", en concepto de Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro, para la comisión de ajedrez Agustín Barrios, que no guarda relación con dicho sector ni con sus objetivos o actividades, como puede notarse en los cuadros siguientes:

Actividades planificadas
Realizar talleres de educación ambiental
Realizar cursos sobre Ley de pesca y evaluación de Impacto Ambiental
Difundir Programa radial del medio ambiente
Fiscalizar el tráfico de productos forestales
Controlar el cumplimiento de la Veda pesquera
Verificación de las cuencas hídricas
Inspecciones para el otorgamiento de Licencias Ambientales

CUENTA	APOYO AL SECTOR MEDIO AMBIENTE	Participación por cuenta en el total ejecutado
N°		
100	0	0%
200	16.997.620	60,28%
300	3.999.000	14,18%
500	4.199.500	14,90%
800	3.000.000	10,64%
TOTAL	28.196.120	100%

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL SECTOR
Optimizar el aprovechamiento de los recursos energéticos como potencial de desarrollo del país
Avanzar hacia la sostenibilidad de la actividad económica, integrándola en forma armónica con el ambiente
Implementar estrategias para la conservación y recuperación del ambiente.



Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De administración Financiera del Estado" en el artículo 21 con relación al Plan Financiero, establece en el tercer párrafo "No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el presupuesto".

Asimismo la Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental" en su Artículo 17 dispone "Son deberes y atribuciones del Gobernador: ...inc. k) Administrar, adquirir, enajenar, arrendar o gravar los bienes y los recursos del Gobierno Departamental, con sujeción a las disposiciones legales correspondientes con el acuerdo de la Junta Departamental y ajustándose a la Ley de Organización Administrativa; con lo que se ha incurrido en infracción del artículo 83 inc. f) de la Ley 1535/99 que dice: "cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".

CONCLUSIÓN:

Transferencia de **G. 3.000.000** (Guaraníes, tres millones) del presupuesto tipo 2 Programa de Acción, Subprograma 7 "De Apoyo al Sector de Medio Ambiente", en concepto de Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro, para la comisión de ajedrez Agustín Barrios, que no guarda relación con dicho sector ni con sus objetivos o actividades. En contravención del art. 21 tercer párrafo de la Ley 1535/99 y la ley 426/94 art. 17 inc. k), con lo que ha incurrido en infracción del artículo 83 inc. f) de la ley 1535/99 de Adm. Finan. Del Estado.

RECOMENDACIÓN:

La administración departamental de Misiones deberá adoptar medidas que permitan un control de los fondos destinados a cada una de las secretarías y que los gastos se ajusten a los objetivos y/o actividades planificadas por las mismas, de conformidad a las normas legales vigentes.

OBSERVACIÓN N° 33:

Adjudicaciones realizadas y no ejecutadas por G. 322.882.360

Del análisis de los legajos de las adjudicaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2009, se evidenció un total **G. 322.882.360** (Guaraníes, trescientos veintidós millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos sesenta) que corresponden al presupuesto del tipo 2 "De Acción" del Sub programa "De Apoyo al Sector de Medio Ambiente" no fue ejecutado en el mencionado ejercicio fiscal, según se expone en el cuadro siguiente:

CÓDIGO	FECHA	OBRA O SERVICIO	TIPO	PROG	SUB	OG	AÑO	MONTO A SER UTILIZADO EN GS.	MONTO EJECUTADO EN GS.	DIFERENCIA NO EJECUTADA EN EL EJERCICIO FISCAL 2009
LP-22008-09-46633	30/10/2009	CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS EN TAPE TUJA VILLA FLORIDA	2	1	7	520	2009	322.882.360	0	322.882.360

Al respecto, la Ley 2051/03 "De contrataciones públicas" en su art. 4°.- PRINCIPIOS GENERALES, inciso a), señala:

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

a) **Economía y Eficiencia:** Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las





necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

CONCLUSIÓN:

De las adjudicaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2009, se evidenció un total **G. 322.882.360** (Guaraníes, trescientos veintidós millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos sesenta) que corresponden al presupuesto del tipo 2 "De Acción" del Sub programa "De Apoyo al Sector de Medio Ambiente" que no fue ejecutado en el mencionado ejercicio fiscal, por lo que la administración departamental no se ajustó a lo dispuesto en el art. 4º inc. a) de la ley N° 2051/03

RECOMENDACIÓN:

La administración departamental deberá gestionar en forma oportuna las contrataciones y adjudicaciones previstas para ejecutar todas las obras con eficiencia y eficacia, en el ejercicio fiscal, tal como lo tiene programado en su POA.

CAPÍTULO V

DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y LUCHA CONTRA LA POBREZA

OBSERVACIÓN N° 34

Egresos ejecutados con recursos del crédito externo para la lucha contra la pobreza en gastos que no corresponden, según acuerdo firmado entre la Gobernación y el Ministerio de Hacienda

La gobernación del Departamento de Misiones no ha cumplido con el acuerdo firmado el 17 de setiembre de 2009 con el Ministerio de Hacienda en el marco del "Plan de Reactivación Económica Programático de Apoyo a Políticas de Desarrollo del Sector Público – Para la Ejecución de Proyectos de Obras de Infraestructura y Lucha contra la pobreza".

34.1 Construcción de un polideportivo por G. 1.395.676.140

Según el contrato N° 56 de fecha 30/10/09, el total adjudicado para la construcción de un polideportivo en la ciudad de San Juan Bautista asciende a la suma de **G. 1.395.676.140** (Guaraníes, un mil trescientos noventa y cinco millones seiscientos setenta y seis mil ciento cuarenta) que representa el **14,88 %** del total obligado del Plan de lucha contra la pobreza que totaliza la suma de **G. 9.373.986.226** (Guaraníes, nueve mil trescientos setenta y tres millones novecientos ochenta y seis mil doscientos veintiséis) para el proyecto citado más arriba. De esta suma, la gobernación ha pagado al 31 de diciembre de 2009 la suma de **G. 697.838.070** (Guaraníes, seiscientos noventa y siete millones ochocientos treinta y ocho mil setenta). Este gasto en un polideportivo no puede ser considerado como de lucha contra la pobreza, ya que no se ajusta al Decreto N° 2903/09. Se debe mencionar que la empresa contratada es de la ciudad de Fernando de la Mora y por tanto los empleados de la misma no son de la zona. Además la obra beneficiaría sólo al 16,27% de la población departamental.

34.2 Transferencias a comisiones varias por G. 227.500.000, cuyos proyectos no se ajustan al acuerdo.

La gobernación, efectuó transferencias de capital por un total de **G. 227.500.000** (Guaraníes, doscientos veintisiete millones quinientos mil) al sector privado. Esta suma fue destinada a



gastos que no guardan relación con el acuerdo firmado por la gobernación y el Ministerio de Hacienda el 17 de setiembre de 2009. Estos gastos no pueden ser considerados como de lucha contra la pobreza.

A continuación en el cuadro siguiente se detalla lo expresado precedentemente:

OG	OP	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE Nº
871	853	"COMISION CLUB DE LEONES - SANTIAGO MISIONES -	CONSTRUCCIÓN DE UN ESCENARIO EN EL CAMPO DE EXPOSICIÓN DE LA FIESTA DE LA TRADICIÓN MISIONERA	80.000.000	2521099
871	854	"COMISION PRO CONSTRUCCION DEL CLUB 19 DE MARZO - SAN IGNACIO MISIONES	CONSTRUCCIÓN DE 180 M. DE MURALLA	60.000.000	2541175
871	869	"COMISION DEL SOCIAL Y DEPORTIVO 2 BOCAS" - SAN IGNACIO MISIONES	PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA	75.000.000	2541182
871	884	"COMISION DE AYUDA PARA MEJORAMIENTO DEL CORREO PARAGUAYO - BARRIO CENTRO - SAN JUAN BAUTISTA MISIONES		10.000.000	2541187
871	1111	"COMITE DE PRODUCTORES ISLA NARANJA - COMPAÑIA SAN FERNANDO - SANTA MARIA MISIONES -	ADQUISICIÓN DE ARROZ	2.500.000	2997107
Total G.				227.500.000	

Según la orden de pago Nº 854 de fecha 16 de noviembre de 2009 se ha pagado la suma de **G. 60.000.000** (Guaraníes, sesenta millones). Sin embargo, el cheque Nº 2541175 expuesto en esa orden de pago y chequeado con los extractos bancarios, es de **G. 22.000** (Guaraníes, veintidós mil). El contrato de transferencia entre la Gobernación y la comisión beneficiada, "COMISION PRO CONSTRUCCION DEL CLUB 19 DE MARZO - SAN IGNACIO", es de **G. 38.710.000** (Guaraníes, treinta y ocho millones setecientos diez mil), importe que difiere al expuesto en la orden de pago, en la Resolución Departamental Nº 2.331/09 que autoriza el pago de **G. 60.000.000** (Guaraníes, sesenta millones) y la del cheque referido, por lo que no se pudo establecer la transparencia de esta operación.

34.3 Pagos a jornaleros, cuyos contratos no especifican la actividad desarrollada

En el análisis a los contratos varios de jornaleros, se constató el pago en concepto de jornales varios por **G. 25.000.000** (Guaraníes, veinticinco millones) según las órdenes de pago Nº 1065 y Nº 1068, sin que se especifique en las planillas de pagos y en los contratos, si la actividades realizadas por cada uno de los jornaleros se enmarcan dentro del acuerdo firmado el 17 de setiembre de 2009 con el Ministerio de Hacienda en el marco del "Plan de Reactivación Económica Programático de Apoyo a Políticas de Desarrollo del Sector Público – Para la Ejecución de Proyectos de Obras de Infraestructura y Lucha contra la pobreza".

Al respecto, el Decreto Nº 2903 del 11 de setiembre de 2009 "Por el cual se autoriza al Ministerio de Hacienda a suscribir acuerdos con los gobiernos departamentales en el marco del Plan de Reactivación Económica – Programático de Apoyo a políticas de desarrollo del sector público, para la ejecución de proyectos de obras de infraestructura y lucha contra la pobreza", en su considerando expresa: "(...) Que con respecto a la priorización y ejecución de los proyectos, los Gobiernos Departamentales deberán tener en cuenta que estén enmarcados en el Plan Estratégico Económico y Social del Gobierno, abarcando actividades tales como: Construcción, mantenimiento y reparación de: caminos rurales y urbanos, puentes, adoquinados, empedrados, pavimentación con cemento rígido, enripiados, tajamares, aljibes, pozos artesianos, escuelas, servicios sanitarios, hospitales, centros y puestos de salud, albergues hospitalarios, viviendas económicas de interés social, de muros de contención, desagüe cloacal y pluvial y otros (...)".

CONCLUSIÓN:

La gobernación de Misiones ha desembolsado gastos varios financiados con los recursos previstos del crédito externo para la lucha contra la pobreza que no corresponden, según acuerdo firmado entre la Gobernación y el Ministerio de Hacienda, en contravención a lo dispuesto en el Decreto N° 2903/09.

RECOMENDACIÓN:

Los recursos financieros de la administración departamental deberán ser utilizados de manera que los mismos financien gastos que guarden relación con el objetivo para el cual fue propuesto.

OBSERVACIÓN N° 35

Se ha pagado obras de infraestructura a un costo más elevado a lo presupuestado

Del análisis realizado a los productos expuestos en el "Proyecto: 1 Obras de infraestructura y Lucha contra la pobreza" se ha visualizado que de acuerdo al monto de la asignación financiera ejecutada al costo unitario planificado inicialmente que: 8 metros de puente dejaron de construirse, debido a la variación del costo unitario ejecutado finalmente con respecto a lo planificado.

Para una mejor comprensión de detalla lo expuesto en los cuadros siguientes:

PROYECTO: 1 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y LUCHA C/ LA POBREZA		A	B	C= B/A	D	E	F = E/D
		Planificación Inicial			Ejecución		
Productos	Unidad de Medida	Cantidad Anual	Asignación Financiera	Costo Unitario	Cantidad anual	Ejecución Acumulada	Costo Unitario
Construcción de puentes	Metros	50	1.880.300.000	37.606.000	39	1.764.329.800	45.239.226

	A= Cuadro 1	B	C	D = C/B	E = C/A	F = E - B	G = D - A	H = G*B
	Planificado	Ejecutado			Cantidad que debería haber sido ejecutada con los recursos financieros asignados al costo unitario planificado	Cantidad que se dejó de ejecutar (Metros)	Diferencia entre costo unitario ejecutado y costo unitario planificado	(Diferencia entre costo unitario ejecutado y costo unitario planificado) X Cantidad anual)
Producto	Costo unitario	Cantidad anual	Asignación Financiera	Costo Unitario				
Construcción de puentes	37.606.000	39	1.764.329.800	45.239.226	47	8	7.633.226	297.695.814

Al respecto, la Ley 2051/03 "De contrataciones públicas" en su art. 4°.- PRINCIPIOS GENERALES, inciso a), señala:

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

a) **Economía y Eficiencia:** Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

CONCLUSIÓN:

Deficiente planificación y ejecución en la construcción de puentes, atendiendo a que se ha construido menos metros de puentes planificados inicialmente y a un costo superior a lo planificado, afectando el resultado final, y por tanto la eficiencia, eficacia y economía de los recursos financieros aplicados, por lo que la administración departamental no se ajustó a lo establecido en el artículo 4º inc. a) de la Ley 2051/03.

RECOMENDACIÓN:

La administración departamental deberá realizar una mejor planificación técnica, análisis de costo y factibilidad y de ejecución de los productos, para una eficiente, eficaz y económica gestión en el logro de sus objetivos, con lo que se logrará una mayor satisfacción de la población.

CAPÍTULO VI

DE LAS VERIFICACIONES OCULAR "IN SITU" DE OBRAS FINANCIADAS CON TRANSFERENCIAS Y DE LAS ENTREVISTAS A LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES BENEFICIADAS, SE PUDO OBSERVAR LO SIGUIENTE:

OBSERVACIÓN N° 36

Defectos varios en puentes construidos en el distrito de Ayolas

De acuerdo a la verificación in situ, se han construido tres puentes en el distrito de Ayolas por un monto total de **G. 346.544.985** (Guaraníes, trescientos cuarenta y seis millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco), sin embargo, a simple vista se pudo notar que dichas construcciones cuentan con defectos constructivos y de terminación, tales como: baranda metálica deformada, estructura de hormigón armado con bordes con roturas y mala terminación y la estructura del puente antiguo que no fue removida.





CONCLUSIÓN:

Falta de control y fiscalización eficaz de la obra "Construcción de puentes en el distrito de Ayolas" al presentar defectos constructivos visibles en el momento de la verificación ocular del equipo auditor.

RECOMENDACIÓN:

La administración departamental deberá realizar un control periódico más eficaz de las obras ya ejecutadas y sobre todo de aquellas culminadas recientemente, ya que corren riesgos de ocasionar gastos de reparaciones a corto plazo.

OBSERVACIÓN N° 37

Empedrado no culminado en la ciudad de San Juan Bautista – Barrio CONAVI I

De la verificación in situ, el equipo auditor pudo verificar que la construcción de 8.714 m² de empedrado en el Barrio CONAVI I de la ciudad de San Juan Bautista por un total de **G. 297.809.242** (Guaraníes, doscientos noventa y siete millones ochocientos nueve mil doscientos cuarenta y dos) no ha sido culminada a la fecha 04 de marzo de 2011. La empresa contratista tenía un plazo de 90 días laborales según se expone en la cláusula décima primera del contrato de adjudicación N° 77/09 en su numeral **11.2**. Igualmente la cláusula décima segunda del contrato en su numeral **12.1** expresa: "**Si EL CONTRATISTA no entrega la obra en el plazo establecido en la cláusula décima primera, pagará sin más trámite a la CONTRATANTE una multa en guaraníes equivalente al 2‰ (dos por mil) del monto del precio del contrato por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra pendiente de ejecución conforme al informe del Fiscalizador de Obras**". El último párrafo de esta cláusula señala: "**Si transcurrido el plazo establecido en el numeral 11.2, EL CONTRATISTA no hubiere entregado la obra con arreglo a lo pactado en este contrato, caerá en mora de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento o interpelación judicial o extrajudicial por parte de la Gobernación de Misiones**". Teniendo en cuenta el plazo establecido y la firma del contrato de fecha 23/12/09 han transcurrido 11 meses, sin que la obra haya sido culminada. Sin embargo en el descargo manifiestan que fue culminada la obra a la fecha, lo cual el equipo auditor no pudo verificar, pues no remitieron documentos como el informe de la fiscalización de la obra, certificaciones de la obra, acta de recepción provisoria y definitiva, control y evaluaciones del cumplimiento de la entrega a satisfacción de las obras en condiciones, tiempo y calidad contratados.



Al respecto, la **Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas" en el **42° -Del Régimen de la Obra Pública-** expresa: "A toda contratación de obras públicas se le aplicará lo que disponen esta ley su reglamento. La Ley N° 1533 del 4 de enero de 2000 se aplicará únicamente y exclusivamente en los términos referidos a la ejecución y fiscalización de las obras públicas, en los siguientes Capítulos;

- a) XII de las Responsabilidades, Artículos 40 y 41;
- b) XIII de la Medición y Pago, Artículos 42 y 43;
- c) XIV de la Ejecución y Recepción de Obras, Artículos 44 y 45,
- d) XV de la Fiscalización, Artículo 46;

La **Ley N° 1533/00** "Que establece el Régimen de Obras Públicas" en el **Art. 42°** expresa: "El pliego de bases y condiciones determinará con precisión el método con el que debe ser medida y certificada la obra. También estarán contemplados los plazos en los cuales deberán ser efectuadas las mediciones, los que no serán superiores a treinta días entre una y otra; estas mediciones y certificaciones periódicas serán consideradas provisorias hasta la medición final y definitiva, a la conclusión de la obra".

Y el **Art. 44°** que expresa: "En el contrato se establecerá el plazo para el inicio y terminación de la obra, que se ajustará a las especificaciones técnicas, al pliego de bases y condiciones y demás documentos del llamado a licitación pública o concurso.

En el contrato se establecerán también las sanciones que correspondan aplicar por su incumplimiento."

Asimismo, el **Decreto N° 21.909/03** "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas" en el **Art. 87° -Régimen aplicable-** dice: "Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley, los procedimientos de contratación de obra pública se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/2003 y el Título Tercero de este Reglamento.

Los derechos y obligaciones de las partes, terminación de los contratos, reajustes, modificación de los contratos, los supuestos de subcontratación y las garantías se regirán



por las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/2003, en el presente Reglamento, en los Pliegos de Bases y Condiciones y en los respectivos contratos.

Las responsabilidades, la medición y pago, ejecución y recepción de obras y fiscalización de las obras públicas se regirán por las disposiciones vigentes de la Ley N° 1533/99 de Obras Públicas, conforme con lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 2051/2003."

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" el **Art. 60° -Control Interno-** expresa: "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo."

CONCLUSIÓN:

La construcción de 8.714 m2 de empedrado en el Barrio CONAVI I de la ciudad de San Juan Bautista, por un monto de **G. 297.809.242** (Guaraníes, doscientos noventa y siete millones ochocientos nueve mil doscientos cuarenta y dos) no ha sido culminada a la fecha de la verificación "in situ", el 04 de marzo de 2011. La empresa contratista tuvo un plazo de 90 días, según la cláusula décima primera del contrato firmado el 23/12/09, por lo que transcurrieron aproximadamente 11 meses de retraso desde la firma del contrato a la fecha de la verificación realizada por el equipo auditor.

En contravención de la cláusula décima segunda del contrato en su numeral **12.1** del Contrato N° 77 suscrito de fecha 23/12/2009. También se ha transgredido la **Ley N° 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en el 42° -Del Régimen de la Obra Pública, el **Decreto N° 21909/03** "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en el Art. 87° -Régimen aplicable, la **Ley N° 1533/00** "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS", Art. 42° y 44°, además, a la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" el Art. 60° -Control Interno.

RECOMENDACIÓN:

La Administración Departamental, deberá en adelante ceñirse a lo estipulado en los contratos suscritos y en las disposiciones legales vigentes en la materia, además, en futuras obras deberá:

- Reglamentar y tomar las acciones necesarias, referentes a posibles atrasos en la culminación de las obras ejecutadas.
- Verificar que los desembolsos realizados al contratista, sean conforme a la presentación de certificaciones sobre el avance de las obras.
- Cumplir y hacer cumplir el artículo 42 - **Ley N° 1533/00** "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS"
- Elaborar la planilla de cómputo métrico que permita verificar el avance de las obras conforme al Cronograma de Trabajo a través de la Fiscalización.
- Realizar monitoreo permanente para mitigar los riesgos de cumplimiento de contratos.

OBSERVACIÓN N° 38

La obra "Construcción de empedrados en la calle denominada Tapé Tuja de la Ciudad de Villa Florida" por un monto de G. 599.925.800 a marzo de 2011 no ha sido culminada.

Según el análisis a las documentaciones remitidas por los responsables de la administración departamental, el equipo auditor constató desembolsos varios al 31 de diciembre de 2009 a favor del Arq. Ranulfo Galeano Espínola (contratista) con cheques números: 7423331, 2545064, 2630249, 7429417 y 7429418, para destinar a la construcción de 20.000 m² de empedrados en la calle denominada Tapé Tuja de la ciudad de Villa Florida por un total de **G. 299.962.900**, todos ellos efectivizado el 25/01/10 según extractos, correspondiente al **50%** a la firma del contrato. De acuerdo al contrato de adjudicación **N° 58/09 del 30/10/09**, el punto **11.2** de la CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONTRACTUAL – CRONOGRAMA, expresa cuanto sigue: "El plazo contractual para la ejecución de esta obra se fija en 60 (sesenta) días laborales, a ser cronometrados desde el momento de la redacción del acta de Inicio de Obras registrado en el Libro de Obras, verificado y aprobado por todos los responsables de esta obra (El contratista, Fiscal de Obras, Fiscal General y el Secretario de Obras Públicas de la Gobernación)...". Igualmente la cláusula décima segunda del contrato en su numeral **12.1** expresa: "Si **EL CONTRATISTA** no entrega la obra en el plazo establecido en la cláusula décima primera, pagará sin más trámite a la **CONTRATANTE** una multa en guaraníes equivalente al **2‰ (dos por mil) del monto del precio del contrato** por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra pendiente de ejecución conforme al informe del Fiscalizador de Obras". El último párrafo de esta cláusula señala: "Si transcurrido el plazo establecido en el numeral **11.2**, **EL CONTRATISTA** no hubiere entregado la obra con arreglo a lo pactado en este contrato, caerá en mora de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento o interpelación judicial o extrajudicial por parte de la Gobernación de Misiones". Sin embargo a la fecha 02/03/2011, según informe remitido por el Secretario de Obras, la obra se encuentra ejecutada en un 75% de los 20.000 m² y de acuerdo a la verificación in situ del equipo auditor apenas se han construido 100 mts. , habiendo transcurrido 17 meses desde la firma del contrato.



La administración departamental han señalado en su descargo: "A la fecha la obra se encuentra concluida en un 99,5% faltando solo 10 metros para su conclusión final".

Al respecto, la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en el **42° -Del Régimen de la Obra Pública-** expresa: "A toda contratación de obras públicas se le aplicará lo que disponen esta ley su reglamento. La Ley N° 1533 del 4 de enero de 2000 se aplicará únicamente y exclusivamente en los términos referidos a la ejecución y fiscalización de las obras públicas, en los siguientes Capítulos;



- a) XII de las Responsabilidades, Artículos 40 y 41;
- b) XIII de la Medición y Pago, Artículos 42 y 43;
- c) XIV de la Ejecución y Recepción de Obras, Artículos 44 y 45,
- d) XV de la Fiscalización, Artículo 46;

La **Ley N° 1533/00** "Que establece el Régimen de Obras Públicas" en el **Art. 42°** expresa: "El pliego de bases y condiciones determinará con precisión el método con el que debe ser medida y certificada la obra. También estarán contemplados los plazos en los cuales deberán ser efectuadas las mediciones, los que no serán superiores a treinta días entre una y otra; estas mediciones y certificaciones periódicas serán consideradas provisionales hasta la medición final y definitiva, a la conclusión de la obra".

Y el **Art. 44°** que expresa: "En el contrato se establecerá el plazo para el inicio y terminación de la obra, que se ajustará a las especificaciones técnicas, al pliego de bases y condiciones y demás documentos del llamado a licitación pública o concurso.

En el contrato se establecerán también las sanciones que correspondan aplicar por su incumplimiento."

Asimismo, el **Decreto N° 21.909/03** "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas" en el **Art. 87° -Régimen aplicable-** dice: "Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley, los procedimientos de contratación de obra pública se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/2003 y el Título Tercero de este Reglamento.

Los derechos y obligaciones de las partes, terminación de los contratos, reajustes, modificación de los contratos, los supuestos de subcontratación y las garantías se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/2003, en el presente Reglamento, en los Pliegos de Bases y Condiciones y en los respectivos contratos.

Las responsabilidades, la medición y pago, ejecución y recepción de obras y fiscalización de las obras públicas se regirán por las disposiciones vigentes de la Ley N° 1533/99 de Obras Públicas, conforme con lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 2051/2003."

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" el **Art. 60° -Control Interno-** expresa: "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo."

CONCLUSIÓN:

La Administración Departamental realizó desembolsos varios al 31 de diciembre de 2009 por **G. 299.962.900** (Guaraníes, doscientos noventa y nueve millones novecientos sesenta y dos mil novecientos) para la "Construcción de empedrados en la calle denominada Tapé Tuja de la Ciudad de Villa Florida", sin embargo la misma no se encuentra aún terminada, habiendo transcurrido 17 meses entre la firma del contrato y la verificación ocular por parte del equipo auditor, en contravención a la cláusula décima segunda, en su numeral **12.1** del Contrato N° 58 suscrito en fecha 30/10/2009, la **Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas" en el **42° -Del Régimen de la Obra Pública**, al **Decreto N° 21.909/03** "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas" en el **Art. 87° -Régimen aplicable**, y a la



Ley Nº 1533/00 "Que establece el Régimen de Obras Públicas" Art. 42° y 44°, además, a la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" el **Art. 60° -Control Interno-**

RECOMENDACIÓN:

La Administración Departamental, deberá en adelante ceñirse a lo estipulado en los contratos suscritos y en las disposiciones legales vigentes en la materia, además, en futuras obras deberá:

- Reglamentar y tomar las acciones necesarias, referentes a posibles atrasos en la culminación de las obras ejecutadas.
- Verificar que los desembolsos realizados al contratista, sean conforme a la presentación de certificaciones sobre el avance de las obras.
- Cumplir y hacer cumplir el artículo 42 - **Ley Nº 1533/00** "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS"
- Elaborar la planilla de cómputo métrico que permita verificar el avance de las obras conforme al Cronograma de Trabajo a través de la Fiscalización.
- Realizar monitoreo permanente para mitigar los riesgos de cumplimiento de contratos.

OBSERVACIÓN Nº 39

Planta procesadora de agua por G. 232.330.000 sin funcionamiento

La Administración Departamental, desembolsó la suma de **G. 232.330.000** (Guaraníes, doscientos treinta y dos millones trescientos treinta mil) para la construcción de una Planta Procesadora de agua en la ciudad de Ayolas, que según el informe remitido por el secretario de Obras, dicha obra ya se encuentra concluida. Sin embargo, el equipo auditor se trasladó hasta dicha ciudad y ha constatado la existencia de dicha planta, y ante consultas realizadas a pobladores de la zona en fecha 03/03/11, han manifestado que la procesadora no funciona, denotando de esta forma la falta de eficiencia, eficacia y efectividad en la gestión departamental, ya que no ha logrado satisfacer una necesidad de la comunidad.

CONCLUSIÓN:

La Administración Departamental, desembolsó la suma de **G. 232.330.000** (Guaraníes, doscientos treinta y dos millones trescientos treinta mil) para la construcción de una Planta Procesadora de agua en la ciudad de Ayolas y ante consultas realizadas a pobladores de la zona en fecha 03/03/11, la misma no funciona. Por tanto principios tales como el de economía, eficiencia, eficacia y efectividad no se reflejan en la gestión departamental, ya que el bien (planta procesadora) solicitado no funciona y por tanto no han satisfecho una necesidad básica para la comunidad.

RECOMENDACIÓN:

La administración departamental deberá hacer un control periódico de las obras ejecutadas recientemente a fin de que su gestión demuestre eficiencia, eficacia y dé satisfacción a los usuarios, además de evitar gastos futuros que ocasionaría la reparación respectiva.

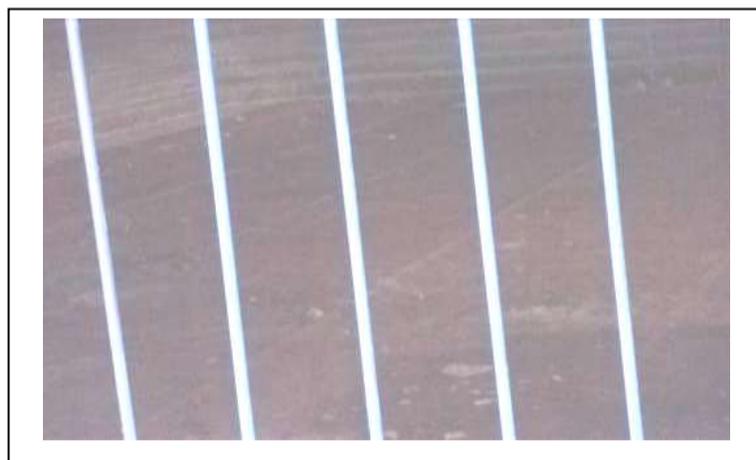
OBSERVACIÓN Nº 40

La obra "Construcción de un polideportivo", por monto total de G.1.395.676.140 en marzo del 2011 no ha sido terminada.

La Administración Departamental realizó un (1) desembolso al 31 de diciembre de 2009 para la construcción de un polideportivo a la empresa Marraig con cheque Nº 2521090 por **G.**

697.838.070 (Guaraníes, seiscientos noventa y siete millones ochocientos treinta y ocho mil setenta) efectivizado el 13/11/09 según extracto de la Cuenta Corriente N° 15001510756 cargo Banco Nacional de Fomento, correspondiente al 50% a la firma del contrato. De acuerdo al contrato de adjudicación N° 56/09, el punto 11.2 de la CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONTRACTUAL – CRONOGRAMA, expresa cuanto sigue: "El plazo contractual para la ejecución de esta obra se fija en 60 (sesenta) días laborales, a ser cronometrados desde el momento de la redacción del acta de Inicio de Obras registrado en el Libro de Obras, verificado y aprobados por todos los responsables de esta obra (El contratista, Fiscal de Obras, Fiscal General y el Secretario de Obras Públicas de la Gobernación)...". Igualmente la cláusula décima segunda del contrato en su numeral 12.1 expresa: "Si **EL CONTRATISTA** no entrega la obra en el plazo establecido en la cláusula décima primera, pagará sin más trámite a **la CONTRATANTE** una multa en guaraníes equivalente al **2‰ (dos por mil) del monto del precio del contrato** por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra pendiente de ejecución conforme al informe del Fiscalizador de Obras". El último párrafo de esta cláusula señala: "Si transcurrido el plazo establecido en el numeral 11.2, **EL CONTRATISTA** no hubiere entregado la obra con arreglo a lo pactado en este contrato, caerá en mora de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento o interpelación judicial o extrajudicial por parte de la Gobernación de Misiones". Sin embargo a la fecha 02/03/2011, según informe remitido por el Secretario de Obras, la obra se encuentra ejecutada en un 85%, habiendo transcurrido 17 meses desde la firma del contrato.

En el descargo, los responsables de la administración departamental señalan: "A LA FECHA LA OBRA SE ENCUENTRA EJECUTADA EN MÁS DEL 95%. Solo faltan algunos detalles".



Al respecto, la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en el **42° -Del Régimen de la Obra Pública-** expresa: "A toda contratación de obras públicas se le aplicará lo que disponen esta ley su reglamento. La Ley N° 1533 del 4 de enero de 2000 se aplicará únicamente y exclusivamente en los términos referidos a la ejecución y fiscalización de las obras públicas, en los siguientes Capítulos;

- a) XII de las Responsabilidades, Artículos 40 y 41;
- b) XIII de la Medición y Pago, Artículos 42 y 43;
- c) XIV de la Ejecución y Recepción de Obras, Artículos 44 y 45,
- d) XV de la Fiscalización, Artículo 46;

La **Ley N° 1533/00 "Que establece el Régimen de Obras Públicas"** en el **Art. 42°** expresa: "El pliego de bases y condiciones determinará con precisión el método con el que debe ser medida y certificada la obra. También estarán contemplados los plazos en los cuales deberán ser efectuadas las mediciones, los que no serán superiores a treinta días entre una y otra; estas mediciones y certificaciones periódicas serán consideradas provisorias hasta la medición final y definitiva, a la conclusión de la obra".

Y el **Art. 44°** que expresa: "En el contrato se establecerá el plazo para el inicio y terminación de la obra, que se ajustará a las especificaciones técnicas, al pliego de bases y condiciones y demás documentos del llamado a licitación pública o concurso.

En el contrato se establecerán también las sanciones que correspondan aplicar por su incumplimiento."

Asimismo, el **Decreto N° 21.909/03 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas"** en el **Art. 87° -Régimen aplicable-** dice: "Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley, los procedimientos de contratación de obra pública se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/2003 y el Título Tercero de este Reglamento.

Los derechos y obligaciones de las partes, terminación de los contratos, reajustes, modificación de los contratos, los supuestos de subcontratación y las garantías se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/2003, en el presente Reglamento, en los Pliegos de Bases y Condiciones y en los respectivos contratos.

Las responsabilidades, la medición y pago, ejecución y recepción de obras y fiscalización de las obras públicas se regirán por las disposiciones vigentes de la Ley N° 1533/99 de Obras Públicas, conforme con lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 2051/2003."

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** el **Art. 60° -Control Interno-** expresa: "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo."

CONCLUSIÓN:

La Administración Departamental realizó un (1) desembolso al 31 de diciembre de 2009 para la construcción de un polideportivo a la empresa Marraig con cheque N° 2521090 por **G. 697.838.070** (Guaraníes, seiscientos noventa y siete millones ochocientos treinta y ocho mil setenta). Han transcurrido 17 meses desde la firma del contrato y el informe remitido por el Secretario de Obras en fecha 02/03/2011 sin que la obra se encuentre culminada, por lo que se refleja la falta de eficiencia y eficacia en la gestión departamental. Por lo mencionado precedentemente no se cumplió el Contrato N° 56 de fecha 30/10/2009 suscrito entre el



Contratista y la Gobernación, la **Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas" en el **42° -Del Régimen de la Obra Pública**, al **Decreto N° 21.909/03** "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas" en el **Art. 87° -Régimen aplicable**, y a la **Ley N° 1533/00** "Que establece el Régimen de Obras Públicas" Art. 42° y 44°, además, a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" el **Art. 60° -Control Interno.-**

RECOMENDACIÓN:

La Administración Departamental, deberá en adelante ceñirse a lo estipulado en los contratos suscritos y en las disposiciones legales vigentes en la materia, además, en futuras obras deberá:

- Reglamentar y tomar las acciones necesarias, referentes a posibles atrasos en la culminación de las obras ejecutadas.
- Verificar que los desembolsos realizados al contratista, sean conforme a la presentación de certificaciones sobre el avance de las obras.
- Cumplir y hacer cumplir el artículo 42 - **Ley N° 1533/00** "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS"
- Elaborar la planilla de cómputo métrico que permita verificar el avance de las obras conforme al Cronograma de Trabajo a través de la Fiscalización.
- Realizar monitoreo permanente para mitigar los riesgos de cumplimiento de contratos.

DE LAS ENTREVISTAS

OBSERVACIÓN N° 41

Comisión pro empedrado de la calle N° 6 del Barrio Manga Ita de la ciudad de Villa Florida.

La Comisión "Pro-empedrado de la calle N° 6 del barrio Manga Ita, de la Ciudad de Villa Florida Misiones" según OP N° 757 ha recibido la suma de **G. 50.000.000** (Guaraníes, cincuenta millones) según documentos remitidos por los responsables de la administración departamental. En los mismos se pueden apreciar como presidente al Sr. José Agustín Pérez González y como tesorero al Sr. Cristóbal Candia de dicha comisión. Sin embargo, los mismos declaran haber entregado sus copias de cédula de identidad para formar parte de una comisión a pedido del Sr. Ever Tellez (funcionario municipal de Villa Florida), y que nunca firmaron documentos, ni formaron parte de dicha comisión. Igualmente el Sr. José A. Pérez manifiesta que su firma ha sido falsificada y que radicó una denuncia en la fiscalía de San Juan Bautista a cargo de María Julia Valdez.

Igualmente, se pudo verificar que, las firmas del Presidente y Tesorero en la nota de solicitud de reconocimiento y el contrato de transferencia no coinciden con las firmas de las cédulas de identidad. Por otra parte, el cheque fue retirado únicamente por Francisca Escobar, miembro de dicha comisión



Al respecto, la Ley 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009", en su art. 7º. "Las asociaciones, fundaciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, y de los gobiernos municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación: a) Podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10%), para gastos administrativos y el saldo a gastos o inversiones inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados. b) Deberán presentar rendiciones de cuentas periódicas por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante", y por último en el inc. c) señala: "(.....) Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad".

El **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF" en el **Art. 60º -Modalidades de Pagos-** expresa: "Los pagos por parte de las áreas de Tesorería Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37º de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: ...**inc. c) Cheque librados por la Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes...**".



Al respecto la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83º - Infracciones** expresa en el **inc.f)** "Cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".

CONCLUSIÓN:

Varias comisiones vecinales manifestaron no haber administrado los aportes transferidos por parte de la Gobernación. La selección y pago a los diferentes contratistas que ejecutaron las obras, no fueron realizados por los responsables de las Comisiones, si no por la propia Administración Departamental, con lo que se evidencia que los aportes concedidos son meramente documentales, pues en la practica el manejo de los fondos y los contratos son administrados por el Gobierno Departamental, en contravención a la Ley Nº 3.692 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009" Artículo 7., incurriendo en infracción del art. 83 inc. f) de la ley 1535/99 "De administración Financiera del Estado".

RECOMENDACIÓN:

La administración departamental deberá realizar un estudio previo de las solicitudes de transferencias, con el fin de concederlas a las comisiones vecinales, y que sean ellas las responsables de la administración de los fondos transferidos, de seleccionar a las empresas que harán las obras, de fiscalizar su ejecución y de la rendición de cuentas, tanto a la Gobernación como a la Contraloría General de la República, y que la administración departamental sea quien fiscalice su ejecución.

OBSERVACIÓN Nº 42

Comisión pro empedrado de la calle Nº 7 del Barrio Manga Ita de la ciudad de Villa Florida.

La Comisión "Pro-empedrado de la calle Nº 7 del barrio Manga Ita, de la Ciudad de Villa Florida Misiones" según OP Nº 757 ha recibido la suma de **G. 50.000.000** (Guaraníes, cincuenta millones) según documentos remitidos por los responsables de la administración departamental. En los mismos se pueden apreciar como presidente a la Sra. Lucia Paiva de Tellez y como tesorero al Sr. Efrén Luis Camacho Paiva de dicha comisión. Según entrevista realizada, el presidente ha manifestado que la comisión no ha recibido los fondos, asimismo expresa que la gobernación se encargó de la contratación del contratista y del pago al mismo y por último que no han presentaron la rendición ya que no recibieron los fondos.

Luego de la revisión de los documentos de respaldo de las órdenes de pago se pudo constatar que las copias de la cédula de identidad eran poco legibles y además que existían discrepancia entre las firmas en la cédula de identidad y los documentos.

En este caso podemos ver que Juan Ignacio Ramírez, miembro de la Comisión Directiva pro-empedrado de la calle Nº 7 del Barrio Manga Ita fue uno de los que retiraron el cheque, sin embargo su firma de la planilla de retiro de aportes no coincide con el de la cédula de identidad.



Al respecto, la Ley 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009", en su art. 7º. "Las asociaciones, fundaciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, y de los gobiernos municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación: a) Podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10%), para gastos administrativos y el saldo a gastos o inversiones inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados. b) Deberán presentar rendiciones de cuentas periódicas por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante", y por último en el inc. c) señala: "(.....) Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad".

El **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF" en el **Art. 60º -Modalidades de Pagos-** expresa: "Los pagos por parte de las áreas de Tesorería Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37º de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: ...inc. c) Cheque librados por la Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes...".

Al respecto la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 83º -Infracciones** expresa en el **inc.f)** "Cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".

Cabe destacar, igualmente que el equipo auditor ha solicitado el anverso y reverso del cheque Nº 2521078 del BNF, en donde se puede apreciar el endoso realizado por el Sr. Ever René Tellez Verdún con C.I: 2.953.268, Juan Ignacio Ramírez Rivarola con C.I.: 3.426.114, estas dos personas son miembros de la comisión pero no presidente, secretario



ni tesorero de la comisión. Igualmente se aprecia el endoso realizado por una tercera persona de nombre Orlando Sosa con C.I.: 3.870.388, sin formar parte de la comisión.

CONCLUSIÓN:

Varias comisiones vecinales manifestaron no haber administrado los aportes transferidos por parte de la Gobernación. La selección y pago a los diferentes contratistas que ejecutaron las obras, no fueron realizados por los responsables de las Comisiones, si no por la propia Administración Departamental, con lo que se evidencia que los aportes concedidos son meramente documentales, pues en la práctica el manejo de los fondos y los contratos son administrados por el Gobierno Departamental, en contravención a la Ley N° 3.692 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009" Artículo 7.

RECOMENDACIÓN:

La administración departamental deberá realizar un estudio previo de las solicitudes de transferencias, con el fin de concederlas a las comisiones vecinales, y que sean ellas las responsables de la administración de los fondos transferidos, de seleccionar a las empresas que harán las obras, de fiscalizar su ejecución y de la rendición de cuentas, tanto a la Gobernación como a la Contraloría General de la República, y que la administración departamental sea quien fiscalice su ejecución.

OBSERVACIÓN N° 43

Comisión pro empedrado de la calle N° 4 del Barrio Manga Ita de la ciudad de Villa Florida.

La Comisión "Pro-empedrado de la calle N° 4 del barrio Manga Ita, de la Ciudad de Villa Florida Misiones" según OP N° 757 recibió la suma de **G. 50.000.000** (Guaraníes, cincuenta millones) según documentos remitidos por los responsables de la administración departamental. En los mismos se pueden apreciar como presidente al Sr. Feliciano Rodríguez Fleitas y como tesorera la Sra. Bartola Higinia Valdez Chaparro de dicha comisión. De acuerdo a lo expresado en la entrevista realizada al Vicepresidente de dicha comisión, el fondo fue recibido en cheque y que sólo habían endosado el mismo. También manifiesta que la gobernación se encargó de contratar a la empresa contratista y que la comisión no presentó la rendición del aporte y que la contratista es la encargada de presentar dicha rendición.

Luego de la revisión de los documentos de respaldo de las órdenes de pago se pudo constatar que las firmas de los contratos y retiro de cheque del Presidente y tesorero de dicha comisión no coinciden con las de la cédula de identidad.



Al respecto, la Ley 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009", en su art. 7º. "Las asociaciones, fundaciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, y de los gobiernos municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación: a) Podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10%), para gastos administrativos y el saldo a gastos o inversiones inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados. b) Deberán presentar rendiciones de cuentas periódicas por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante", y por último en el inc. c) señala: "(.....) Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad".

El Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF" en el Art. 60º -Modalidades de Pagos- expresa: "Los pagos por parte de las áreas de Tesorería Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37º de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: ...inc. c) Cheque librados por la Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes...".

Al respecto la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Art. 83º -Infracciones expresa en el inc.f) "Cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".

Cabe destacar, igualmente que el equipo auditor ha solicitado el anverso y reverso del cheque Nº 2521075 del BNF, en donde se puede apreciar el endoso realizado por el presidente y tesorero de la citada comisión, además de una tercera persona de nombre Orlando Sosa con C.I.: 3.870.388, sin que ésta persona forme parte de la comisión.

CONCLUSIÓN:

Varias comisiones vecinales manifestaron no haber administrado los aportes transferidos por parte de la Gobernación. La selección y pago a los diferentes contratistas que ejecutaron las obras, no fueron realizados por los responsables de las Comisiones, si no por la propia Administración Departamental, con lo que se evidencia que los aportes concedidos son meramente documentales, pues en la practica el manejo de los fondos y los contratos son administrados por el Gobierno Departamental, trasgrediendo la Ley N° 3.692 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009" Artículo 7, incurriendo en infracción del **art. 83 inc. f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos**, de la ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

RECOMENDACIÓN:

La administración departamental deberá realizar un estudio previo de las solicitudes de transferencias, con el fin de concederlas a las comisiones vecinales, y que sean ellas las responsables de la administración de los fondos transferidos, de seleccionar a las empresas que harán las obras, de fiscalizar su ejecución y de la rendición de cuentas, tanto a la Gobernación como a la Contraloría General de la República, y que la administración departamental sea quien fiscalice su ejecución.

OBSERVACIÓN N° 44***Comisiones varias manifiestan no haber administrado los aportes transferidos por parte de la Gobernación***

Conforme al resultado de las entrevistas realizadas por el equipo auditor a los responsables de cada Comisión, se ha evidenciado que la selección y pago a los diferentes contratistas que ejecutaron las obras, no fueron realizados por los responsables de las Comisiones, si no por la propia Administración Departamental. En el siguiente cuadro se detallan las Comisiones de referencia:

Comisión Beneficiada	Obra/Servicio	Distrito	Monto G.
Comisión del Club Sport Tebicuary	Para la construcción y terminación de vestuarios y baños	Villa Florida	29.000.000
Comisión Pro Quincho	Construcción de quincho	Villa Florida	48.000.000
Comisión Pro construcción de puente Playa Ybaga	Construcción de puente	Villa Florida	42.391.053
Comisión Pro empedrado Barrio Maga Ybyra N° 2	Construcción de empedrado	Villa Florida	32.550.000
Comisión Pro empedrado Calle Florida y Cerro Cora del Barrio San Miguel	Construcción de empedrado	Santa Rosa	124.180.000
TOTAL			276.121.053

Las comisiones beneficiadas no son las que realmente administran los importes recibidos como transferencias, ni son las que eligen a los contratistas, sólo se limitan a firmar los documentos correspondientes, siendo la Gobernación la que selecciona a los contratistas, ejecuta las obras y, finalmente, realiza los pagos a través de los cheques endosados por los miembros de las distintas comisiones, según las entrevistas realizadas.



Al respecto, la Ley 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009", en su art. 7°. "Las asociaciones, fundaciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, y de los gobiernos municipales, se registrarán por las siguientes disposiciones y la reglamentación: a) Podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10%), para gastos administrativos y el saldo a gastos o inversiones inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados. b) Deberán presentar rendiciones de cuentas periódicas por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante", y por último en el inc. c) señala: "(.....) Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad".

El **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF" en el **Art. 60º -Modalidades de Pagos-** expresa: "Los pagos por parte de las áreas de Tesorería Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37º de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: ...**inc. c) Cheque librados por la Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes...**".

Al respecto la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83º - Infracciones** expresa en el **inc.f) Cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos**".

CONCLUSIÓN:

Varias comisiones vecinales manifestaron no haber administrado los aportes transferidos por parte de la Gobernación. La selección y pago a los diferentes contratistas que ejecutaron las obras, no fueron realizados por los responsables de las Comisiones, si no por la propia Administración Departamental, con lo que se evidencia que los aportes concedidos son meramente documentales, pues en la práctica el manejo de los fondos y los contratos son administrados por el Gobierno Departamental, en contravención a la Ley Nº 3.692 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009" Artículo 7, incurriendo en infracción del **art. 83 inc. f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos**, de la ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

RECOMENDACIÓN:

La administración departamental deberá realizar un estudio previo de las solicitudes de transferencias, con el fin de concederlas a las comisiones vecinales, y que sean ellas las responsables de la administración de los fondos transferidos, de seleccionar a las empresas que harán las obras, de fiscalizar su ejecución y de la rendición de cuentas, tanto a la

Gobernación como a la Contraloría General de la República, y que la administración departamental sea quien fiscalice su ejecución.

OBSERVACIÓN Nº 45

Con base en una muestra de G. 2.370.304.481 de los cheques emitidos y cobrados durante el ejercicio fiscal 2009, se ha constatado cobros realizados por personas que no integran las comisiones beneficiadas con transferencias.

Hemos solicitado al Banco Nacional de Fomento, conforme a una muestra seleccionada, copias autenticadas del anverso y reverso de cheques emitidos durante los ejercicios auditados, por un total de **G. 2.370.304.481**, (Guaraníes, dos mil trescientos setenta millones trescientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno). De esta muestra se ha observado lo siguiente:

- a) Por **G. 280.441.053** (Guaraníes, doscientos ochenta millones cuatrocientos cuarenta y un mil cincuenta y tres) fueron cobrados por el Sr. Víctor Acuña Pelozo (funcionario de la Gobernación, según planilla de liquidación de remuneraciones remitida al equipo auditor) con C.I. Nº 5.043.088, según se detalla a continuación:

Cheque Nº	Importe	Beneficiario
8341580	30.000.000	Comisión Directiva Pro Alcantarillado
7423215	42.391.053	Comisión Pro Construcción de un puente BADEN al acceso a la Playa Yvaga
2050355	32.550.000	Comisión Pro empedrado del Barrio Manga Yvyra – Villa Florida
2521096	175.500.000	Comisión Pro empedrado de calles de Santiago Misiones Barrio Fátima y otros
Total	280.441.053	

- b) Por **G. 20.000.000** (Guaraníes, veinte millones) que corresponde al Cheque Nº 8341588 fue cobrado por el Sr. José Ismael Rolón (funcionario de la Gobernación, según planilla de liquidación de remuneraciones remitida al equipo auditor) con C.I. 286.519.

- c) Por **G. 250.000.000** (Guaraníes, doscientos cincuenta millones) fueron cobrados por el Sr. Orlando Sosa con C.I. Nº 3.870.388, sin que el mismo pertenezca a ninguna de las comisiones beneficiadas, según se expone en el cuadro siguiente:

Cheque Nº	Importe	Beneficiario
7423247	50.000.000	Comisión Directiva Pro empedrado Calle Nº 2 Villa Florida
7423254	50.000.000	Comisión Pro empedrado Calle Nº 3 del Barrio Manga Ita- Villa Florida
2521076	50.000.000	Comisión Pro empedrado Calle Nº 5 Barrio Manga Ita – Villa Florida
2521075	50.000.000	Comisión Pro empedrado Calle Nº 4 Barrio Manga Itá – Villa Florida
2521078	50.000.000	Comisión Pro empedrado Calle Nº 7 Barrio Manga Itá – Villa Florida
Total	250.000.000	

- d) Por **G. 287.292.618** (Guaraníes, doscientos ochenta y siete millones doscientos noventa y dos mil seiscientos dieciocho) fueron depositados en la Cta. Cte. 5589/8, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cheque N°	Importe	Beneficiario
2521091	112.000.000	Comisión Pro empedrado del Barrio Central – Villa Florida
2521092	50.750.000	Comisión Pro empedrado de la calle Toledo c/ Ruta N° 1 – Villa Florida
2521093	84.000.000	Comisión Pro empedrado de la calle Carmen Ingegnieri hasta la calle Boquerón – Villa Florida
7423307	40.542.618	Comisión Pro empedrado de las cuadras 4,5,6,7 y 8 del Barrio Manga Yvyra – Villa Florida
Total	287.292.618	

En relación a los ítems a, b, c, y d se corrobora lo expresado por varios de los responsables de las comisiones entrevistadas *“el fondo fue recibido en cheque y que sólo habían endosado el mismo. También manifiesta que la gobernación se encargó de contratar a la empresa contratista y que la comisión no presentó la rendición del aporte y que la contratista es la encargada de presentar dicha rendición”*, con las copias de los cheques remitidos por el BNF.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 60° - Control Interno-** expresa: *“El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.”*

Asimismo, la misma Ley art. 37°. Proceso de Pagos- expresa: *“Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero”.*

En concordancia, al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF”** en el **Art. 60° -Modalidades de Pagos-** expresa: *“Los pagos por parte de las áreas de Tesorería Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: ...inc. c) Cheque librados por la Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes; y el inc.”*

CONCLUSIÓN:

De una muestra seleccionada de cheques emitidos y cobrados durante el ejercicio fiscal 2009 por **G. 2.370.304.481** (Guaraníes, dos mil trescientos setenta millones trescientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno), se ha observado lo siguiente: a) Por **G. 280.441.053**

(Guaraníes, doscientos ochenta millones cuatrocientos cuarenta y un mil cincuenta y tres) fueron cobrados por el Sr. Víctor Acuña Pelozo (funcionario de la Gobernación), b) Por **G. 20.000.000** (Guaraníes, veinte millones) que corresponde al Cheque N° 8341588 fue cobrado por el Sr. José Ismael Rolón (funcionario de la Gobernación), c) Por **G. 250.000.000** (Guaraníes, doscientos cincuenta millones) fueron cobrados por el Sr. Orlando Sosa, sin que el mismo pertenezca a una de las comisiones beneficiadas y d) Por **G. 287.292.618** (Guaraníes, doscientos ochenta y siete millones doscientos noventa y dos mil seiscientos dieciocho) fueron depositados en la Cta. Cte. 5589/8. Por tanto se puede concluir que las comisiones beneficiadas no son las que realmente administran los importes recibidos como transferencias, ni son las que eligen a los contratistas, sólo se limitan a firmar los documentos correspondientes, siendo la Gobernación la que selecciona a los contratistas, ejecuta las obras y, finalmente, realiza los pagos a través de los cheques endosados por los miembros de las distintas comisiones.

Se ha transgredido la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 60° -Control Interno y 37°. Proceso de Pagos.**

Además, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"** **Art. 60° inc. c) -Modalidades de Pagos.**

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

CONCLUSIONES FINALES

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

- Se encuentran deficiencias muy marcadas en las áreas examinadas que se traduce en un alto riesgo para el manejo correcto de los bienes que le toca administrar, lo cual evidencia la existencia de una significativa debilidad en los controles internos vigentes en la institución, los que no son suficientes y adecuados para proveer información confiable, integral y oportuna ni para la efectiva salvaguarda del Patrimonio de la Institución. Por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Capítulo II "Del Control Interno" Art. 60° -Control Interno-** y al **Art. 61° -Auditorías Internas institucionales.**

Tampoco ha dado cumplimiento a la Res. CGR N° 425/08 "POR LA CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP COMO MARCO PARA EL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".

ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

- La gobernación no dispone de un organigrama institucional que represente gráficamente el sistema de organización administrativa y operacional, con definiciones de los niveles de autoridad y de responsabilidad, en contravención a lo dispuesto en el art. 17 inc. d) de la Ley N° 426/94 "Orgánica Departamental".



DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

- Se observan cheques que fueron cobrados, y que no tienen órdenes de pagos ni comprobantes de respaldo alguno. De la Cta. Cte. N° 150930/1, Cta. Cte. N° 150780/8, y de la Cta. Cte. N° 150978/7, totalizando **G. 2.210.588.542** (Guaraníes, dos mil doscientos diez millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos). Por tanto, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 37° Procesos de Pagos, y al Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado". y art.92 "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas " del decreto 8127/00 y a la Resol. CGR N° 653/08. La administración departamental ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc.d), e Inc. e)** de la misma ley, por lo que corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el **Art. 82° de la Ley N° 1535/99.****
- De la comparación realizada entre los extractos bancarios, y los registros realizados por la administración departamental de Misiones en el SICO, se observan cheques que se han registrado en el SICO y no figuran en los extractos bancarios, totalizando la suma de **G. 115.276.800** (Guaraníes, ciento quince millones doscientos setenta y seis mil ochocientos), en contravención a lo dispuesto por la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su artículo 56°, inc. b). y art. 57 inc. b)** de la misma ley.
- La Gobernación del Departamento de Misiones ha recibido en concepto de 150 – "Transferencias Corrientes", 190 – "Otros Recursos Corrientes" y 220 – "Transferencias de capital" de acuerdo con los extractos bancarios, la suma de **G. 36.242.630.848** (Guaraníes, treinta y seis mil doscientos cuarenta y dos millones seiscientos treinta mil ochocientos cuarenta y ocho), sin embargo en la ejecución presupuestaria de ingresos, bajo este mismo concepto, se ha registrado la suma de **G. 36.238.868.020** (Guaraníes, treinta y seis mil doscientos treinta y ocho millones ochocientos sesenta y ocho mil veinte), surgiendo una diferencia de **G. 3.762.828** (Guaraníes, tres millones setecientos sesenta y dos mil ochocientos veintiocho) que no fue registrada en la ejecución presupuestaria de ingresos, transgrediendo lo establecido en la **la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en los artículos **56° y 57°**. Por tanto, se incurrió en infracción conforme al **Art. 83° INFRACCIONES inc. e)** "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".
- Baja ejecución presupuestaria en lo que respecta al subgrupo 520 – "Construcciones", durante el ejercicio fiscal 2009. Los subprogramas de Apoyo al Sector de Obras Públicas y de Apoyo al Sector de Medio Ambiente han ejecutado apenas el **7,00 %** y **1,27 %** del total obligado, respectivamente, no ejecutó eficientemente como lo dispone los artículos 16° inc. a) y 17° inc. f), de la Ley 426/94 e igualmente no cumplió el objetivo estratégico "Lograr un desarrollo integral sostenible en lo productivo, económico, social y ambiental de la población misionera".
- Debilidad del presupuesto para el sector de Medio Ambiente, que representa el 1,25 % del total del presupuesto, para el sector de Asistencia Social, que representa el 1,95 %, y para el sector de Salud, que representa el 4,94 % del total del presupuesto vigente para el ejercicio fiscal 2009, contradictoriamente a lo que se expresa en la introducción al Marco Estratégico de su POA (Plan Operativo Anual) y la **Ley N°**

426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental" en su artículo 16 y en el artículo 45.

- Falta de equidad en la distribución de los recursos para el financiamiento de las inversiones físicas y en las transferencias realizadas a comisiones con relación con la densidad poblacional de cada uno de los distritos del departamento de Misiones. Tampoco presentan estudios de las necesidades que le puedan llevar a preferenciar a algunas comunidades. Por lo que la administración departamental no ha dado cumplimiento a uno de sus objetivos estratégicos que expresa: *"Promover la participación activa y organizacional de la sociedad en busca del mejoramiento de calidad de vida, de igualdad de oportunidades educativas y de discriminación positiva a favor de la equidad"*.
- La administración departamental ha erogado la suma de **G. 5.520.842.528** (Guaraníes, cinco mil quinientos veinte millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos veintiocho) en concepto de Transferencias de capital al sector privado, sin que se haya evidenciado la existencia de una cuenta bancaria habilitada, en contravención al art. 7º inc. c) de la Ley Nº 3692/9 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009".
- La Gobernación de Misiones gastó en combustibles y lubricantes por **G. 1.270.814.300** (Guaraníes, un mil doscientos setenta millones ochocientos catorce mil trescientos) sin la transparencia suficiente en el uso y el destino del mismo. Por tanto la Administración Departamental ha transgredido la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 60**, incurriendo en infracción prevista en el Art. 83º. Inc. e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*;
- La administración departamental no remitió un informe detallado de las actividades planeadas y las efectivamente desarrolladas con el presupuesto asignado para las diferentes secretarías de la Gobernación para el ejercicio fiscal 2009, por lo que consideramos no se efectuó el monitoreo, la evaluación y el seguimiento de todas las actividades que se hayan ejecutado, incumpliendo lo dispuesto en la **LEY Nº 426/94** "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL" en su Artículo 18. inc. a) y c), además el **Decreto Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF", Art. 38º inc. a).
- Las actividades y/o productos de las Secretarías y/o Sectores programados según Plan Operativo Anual (POA), no son coincidentes con las actividades incluidas en el Informe de Control y Evaluación (PRIEVA 12) remitido al Ministerio de Hacienda, evidenciando la falta de datos confiables sobre los resultados obtenidos y deficiencias en la formulación, modificación y seguimiento de las actividades programados, para el cumplimiento de los objetivos, en contravención a lo dispuesto en el **Decreto Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF" Art. 38º inc. a)



- Varias comisiones beneficiadas por la Gobernación por un total de **G. 3.481.260.720** (Guaraníes, tres mil cuatrocientos ochenta y un millones doscientos sesenta mil setecientos veinte) en concepto de transferencias de capital no han presentado la rendición de cuenta respectiva.
- Por lo que no dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 56° -Contabilidad Institucional- inc. c), y el Art. 65° -Examen de Cuentas. Así como, al Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.
- La gobernación del departamento de Misiones ha destinado **G. 4.607.716.880** (Guaraníes, cuatro mil seiscientos siete millones setecientos dieciséis mil ochocientos ochenta) para la construcción de empedrados en los diversos distritos. Se adjudicaron tardíamente por un total de **G. 2.854.336.846** (Guaraníes, dos mil ochocientos cincuenta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y seis), que representa el 61,95 % del total en fechas que van entre el 17 al 26 de diciembre del 2009, por lo que dichas obras no fueron culminadas dentro del ejercicio fiscal 2009, por lo que la administración departamental no se ajustó a lo establecido en el art. 4° inc. a) de la **Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**.
- La empresa contratista del Ing. Aldo Acosta ha facturado a costos unitarios diferentes para la construcción de empedrados. Cuando se trata de transferencias a comisiones facturó a un precio unitario de **G. 35.000** (Guaraníes, treinta y cinco mil) por m², mientras que a través de las adjudicaciones facturó a **G. 27.377** (Guaraníes, veintisiete mil trescientos setenta y siete), por m², surgiendo una diferencia de **G. 7.623** (Guaraníes, siete mil seiscientos veintitrés), por tanto la administración departamental no se ajustó e lo establecido en el art. 4° de la ley N° 2051/03 "*De contrataciones Públicas*".
- Construcción de empedrados de forma fraccionada por dos empresas por un total de **G. 797.700.000** (Guaraníes, setecientos noventa y siete millones setecientos mil) en el distrito de Villa Florida. De este importe el **62,39 %** fue ejecutado en los Barrios Manga Yvyra y Central por la empresa contratista Gon Ver de Villa Florida, mientras que el **37,61 %** fue llevado a cabo en el Barrio Manga Ita por la empresa JN Construcciones, de la ciudad de Ita, por lo que se desprende que al ser fraccionadas estas obras entre las dos empresas, fue a los efectos de eludir los procedimientos de la ley de contrataciones públicas, según el art. 16 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". Asimismo, incidieron negativamente en la creación de mano de obra para el sector. Por tanto no cumplió con el objetivo de "*Promover la participación activa y organizacional de la sociedad en busca del mejoramiento de calidad de vida, de igualdad de oportunidades educativas y de discriminación positiva a favor de la equidad*".
- Incremento de **G. 592.754.636** (Guaraníes, quinientos noventa y dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis) para el ejercicio fiscal 2009 en concepto de servicios personales, que representa el 19,85 % con respecto al 2008. Entre las remuneraciones básicas, en el ejercicio fiscal 2009, las dietas tuvieron un aumento del 161,31 %, mientras que dentro del personal contratado, los gastos en concepto de Honorarios Profesionales, tuvo un considerable aumento del 175,12 %.

- Desembolso irregular de las transferencias de capital al sector privado por **G. 30.000.000** (Guaraníes, treinta millones) a la Comisión del Consejo Local de Salud San Miguel Misiones y que fuera financiado con los fondos que provienen de royalties. Los comprobantes de respaldo corresponden a pagos por gastos ordinarios tales como: salarios, aguinaldos, compra de medicamento, servicio de atención médica, pan dulce, sidra y combustible, entre otros, en contraposición a lo dispuesto en la **Ley N° 2979/06**.

DE LA GESTIÓN DE LAS DISTINTAS SECRETARÍAS

- Falta de equidad o sustento técnico de las prioridades en las diversas obras ejecutadas en los distritos del Departamento de Misiones.
- La administración departamental no ejecutó el producto Construcción de Sistema de Agua que se halla programado en el presupuesto del Tipo 2 Programa de Acción, Subprograma de Apoyo al Sector de Obras Públicas, según se expone en el Informe de Evaluación y Control Resumido (PRIEVA 12) remitido al Ministerio de Hacienda, por **G. 1.403.088.292** (Guaraníes, un mil cuatrocientos tres millones ochenta y ocho mil doscientos noventa y dos), por lo que la administración departamental no se ajustó a lo dispuesto en el art. 4º inc. a) de la Ley N° 2051/03.
- En el presupuesto del tipo 2 Programa de Acción del Sub Programa Apoyo al Sector de Obras Públicas, diversas obras adjudicadas durante el ejercicio fiscal 2009 por **G. 1.707.030.705** (Guaraníes, un mil setecientos siete millones treinta mil setecientos cinco), no fueron ejecutadas, por lo que la administración departamental no se ajustó a lo dispuesto en el art. 4º inc. a) de la Ley 2051/03 "De contrataciones públicas".
- Los responsables de la administración gubernamental han realizado erogaciones en el año 2009 **G. 300.000.000** (Guaraníes, trescientos millones), para dar cumplimiento al programa de reconocimiento de méritos, consistente en becas beneficiando a 150 jóvenes de sólo dos distritos San Juan Bautista y Santa Rosa, de los diez distritos con que cuenta el departamento. Por lo que no dieron cumplimiento al indicador en el POA, que establece "300 jóvenes del Departamento becados para cursar estudios a nivel departamental", sólo se benefició a 150 jóvenes, que representa el 50 % de la presente actividad.
- No se dio cumplimiento a lo establecido en el **Anexo A "Guías de normas y procesos del PGN 2009"** del **Decreto N° 1381/2009**, en sus **artículos 54 Becas** y **55 Procedimientos**; además, la **Ley N° 1397/99** "Que crea el Consejo Nacional de Becas", en su **artículo 5 Comunicación de becas**; y la **Ordenanza Departamental N° 04/08 "Por la cual se establece el reglamento de la concesión de becas en la gobernación de Misiones"**, en sus **artículos 6 Mecanismo de selección, 11 Mecanismo de seguimiento y control**, inciso b) y c), **Art. 14 Del desembolso, Art. 15 De los documentos requeridos para el proceso de selección**, incisos a), b), c) y d); y la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el inciso b) del **Art. 13**.
- Realizando una comparación entre lo adjudicado en los ejercicios fiscales 2008 y 2009, se observa un aumento de **G. 769.481.850** (Guaraníes, setecientos sesenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta), un incremento en el gasto del 63,82 % con respecto al 2008, beneficiando sólo a 677 niños más que en el año anterior, que representa un aumento de 6,72 % en la cantidad de niños. No hay coherencia entre el aumento de la suma adjudicada y el aumento de la cantidad

de los niños beneficiados con el complemento nutricional. Por lo que no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **artículo 13 Programación del Presupuesto, inciso b).**

- La cantidad de alumnos existentes del pre escolar al sexto grado en todo el Departamento de Misiones, según el MEC, es de **17.125** alumnos y fueron beneficiados con la merienda escolar **8.649** alumnos, que representa sólo el **50,5%** del total de alumnos del Departamento.
- Según el diagnóstico sectorial en lo educativo expuesto en el Resumen Ejecutivo de la Gobernación, el bajo nivel de rendimiento se debe a la falta de una adecuada alimentación. Sin embargo 8.649 alumnos fueron beneficiados con el complemento nutricional, según informe brindado por la gobernación, por lo que se puede concluir que el 50,5 % del total de alumnos matriculados han tenido la posibilidad de mejorar su nivel de rendimiento académico, por tanto, el objetivo estratégico de *"Incrementar el acceso, permanencia y egreso del sistema educativo de la población, con calidad, equidad y eficiencia en la prestación de servicio"* fue cumplido a medias.
- Transferencias a comisiones en el ejercicio fiscal 2009, imputadas al Tipo 2 Programas de Acción del subprograma 2 Apoyo al Sector Educación, que no se encuentran enmarcadas dentro de sus componentes presupuestados, por **G. 247.951.275** (Guaraníes, doscientos cuarenta y siete millones novecientos cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco). En contravención del art. 21 tercer párrafo de la Ley 1535/99 y la ley 426/94 art. 17 inc. k), con lo que ha incurrido en infracción del artículo 83 inc. f) de la ley 1535/99 de Adm. Finan. Del Estado.
- Existe ineficacia en la meta programada de 2000 m² en la construcción y mejoras edilicias en el sector de la salud para el ejercicio fiscal 2009, ya que la administración departamental no ha invertido en infraestructura sanitaria durante el ejercicio fiscal 2009, por lo que la administración departamental no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 4^o inc. a) de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.
- En Presupuesto del Tipo 2 "Programas de Acción" del subprograma 3 "Apoyo al sector salud" del ejercicio fiscal 2009, se desembolsaron **G. 319.568.051** (Guaraníes, trescientos diecinueve millones quinientos sesenta y ocho mil cincuenta y uno) para financiar obras de comisiones que no se encuentran enmarcadas dentro de las actividades/componentes del POA ni en los objetivos estratégicos. En contravención del art. 21 tercer párrafo de la Ley 1535/99 y la ley 426/94 art. 17 inc. k), con lo que ha incurrido en infracción del artículo 83 inc. f) de la ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Diversos gastos del presupuesto del tipo 2 "Programa de Acción" del Sub Programa "Apoyo al Sector de Salud", a través de las distintas modalidades de contrataciones se observa que **G. 522.476.650** (Guaraníes, quinientos veintidós millones cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta) no fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2009, por lo que la administración departamental no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 4^o inc. a) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.
- La Gobernación ha ejecutado pagos por **G. 658.473.851** (Guaraníes, seiscientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y uno) dentro del Subprograma 5 "Apoyo al sector de producción" del presupuesto tipo 2 – Programa de Acción que no se encuentran enmarcadas dentro de sus actividades/componentes del POA ni en los objetivos estratégicos del sector. En contravención del art. 21 tercer párrafo de la Ley 1535/99 y la ley 426/94 art. 17 inc.



- k), con lo que ha incurrido en infracción del artículo 83 inc. f) de la ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- De las adjudicaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2009 a través de las distintas modalidades de contrataciones que totaliza la suma de **G. 1.092.376.613** (Guaraníes, un mil noventa y dos millones trescientos setenta y seis mil seiscientos trece) y que corresponden al presupuesto del tipo 2 "Programa de Acción", del Sub Programa de "Apoyo al Sector de Producción", se observa que **G. 1.080.105.036** (Guaraníes, un mil ochenta millones ciento cinco mil treinta y seis) no fueron ejecutados en el mencionado periodo fiscal, por lo que la administración departamental no se ajustó a lo establecido en el artículo 4º inc. a) de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.
 - Del total presupuestado de la Gobernación para el ejercicio fiscal 2009, apenas el **1,25%** es para el Sector de Apoyo al Medio Ambiente, sólo se ha ejecutado el **6,16%** de lo presupuestado para la gestión medio ambiental, que suma **G. 457.565.810** (Guaraníes, cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos sesenta y cinco mil ochocientos diez), por lo que se observa la falta de eficiencia y eficacia en la gestión de dicha secretaría, en contravención de los artículos 16 y 45 de la ley N° 426/94 Orgánica Departamental, por lo que no cumplió con el objetivo de "Impulsar proyectos para el cuidado y manejo controlado del medio ambiente, y lograr la conservación de los recursos naturales del Departamento".
 - Transferencia de **G. 3.000.000** (Guaraníes, tres millones) del presupuesto tipo 2 Programa de Acción, Subprograma 7 "De Apoyo al Sector de Medio Ambiente", en concepto de Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro, para la comisión de ajedrez Agustín Barrios, que no guarda relación con dicho sector ni con sus objetivos o actividades. En contravención del art. 21 tercer párrafo de la Ley 1535/99 y la ley 426/94 art. 17 inc. k), con lo que ha incurrido en infracción del artículo 83 inc. f) de la ley 1535/99 de Adm. Finan. Del Estado.
 - De las adjudicaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2009, se evidenció un total **G. 322.882.360** (Guaraníes, trescientos veintidós millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos sesenta) que corresponden al presupuesto del tipo 2 "De Acción" del Sub programa "De Apoyo al Sector de Medio Ambiente" que no fue ejecutado en el mencionado ejercicio fiscal, por lo que la administración departamental no se ajustó a lo dispuesto en el art. 4º inc. a) de la ley N° 2051/03

DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y LUCHA CONTRA LA POBREZA

- La gobernación de Misiones ha desembolsado gastos varios financiados con los recursos previstos del crédito externo para la lucha contra la pobreza que no corresponden, según acuerdo firmado entre la Gobernación y el Ministerio de Hacienda, en contravención a lo dispuesto en el Decreto N° 2903/09.
- Deficiente planificación y ejecución en la construcción de puentes, atendiendo a que se ha construido menos metros de puentes planificados inicialmente y a un costo superior a lo planificado, afectando el resultado final, y por tanto la eficiencia, eficacia y economía de los recursos financieros aplicados, por lo que la administración departamental no se ajustó a lo establecido en el artículo 4º inc. a) de la Ley 2051/03.

DE LAS VERIFICACIONES OCULAR "IN SITU" DE OBRAS FINANCIADAS CON TRANSFERENCIAS Y DE LAS ENTREVISTAS A LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES BENEFICIADAS, SE PUDO OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- Falta de control y fiscalización eficaz de la obra "Construcción de puentes en el distrito de Ayolas" al presentar defectos constructivos visibles en el momento de la verificación ocular del equipo auditor.
- La construcción de 8.714 m² de empedrado en el Barrio CONAVI I de la ciudad de San Juan Bautista, por un monto de **G. 297.809.242** (Guaraníes, doscientos noventa y siete millones ochocientos nueve mil doscientos cuarenta y dos) no ha sido culminada a la fecha de la verificación "in situ", el 04 de marzo de 2011. La empresa contratista tuvo un plazo de 90 días, según la cláusula décima primera del contrato firmado el 23/12/09, por lo que transcurrieron aproximadamente 11 meses de retraso desde la firma del contrato a la fecha de la verificación realizada por el equipo auditor.
- En contravención de la cláusula décima segunda del contrato en su numeral **12.1** del Contrato N° 77 suscrito de fecha 23/12/2009. También se ha transgredido la **Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en el 42° -Del Régimen de la Obra Pública, el **Decreto N° 21909/03 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en el Art. 87° -Régimen aplicable, la **Ley N° 1533/00 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS"**, Art. 42° y 44°, además, a la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** el Art. 60° -Control Interno.
- La Administración Departamental realizó desembolsos varios al 31 de diciembre de 2009 por **G. 299.962.900** (Guaraníes, doscientos noventa y nueve millones novecientos sesenta y dos mil novecientos) para la "Construcción de empedrados en la calle denominada Tapé Tuja de la Ciudad de Villa Florida", sin embargo la misma no se encuentra aún terminada, habiendo transcurrido 17 meses entre la firma del contrato y la verificación ocular por parte del equipo auditor, en contravención a la cláusula décima segunda, en su numeral **12.1** del Contrato N° 58 suscrito en fecha 30/10/2009, la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en el **42° -Del Régimen de la Obra Pública**, al **Decreto N° 21.909/03 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas"** en el **Art. 87° -Régimen aplicable**, y a la **Ley N° 1533/00 "Que establece el Régimen de Obras Públicas"** Art. 42° y 44°, además, a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** el **Art. 60° - Control Interno.-**
- La Administración Departamental, desembolsó la suma de **G. 232.330.000** (Guaraníes, doscientos treinta y dos millones trescientos treinta mil) para la construcción de una Planta Procesadora de agua en la ciudad de Ayolas y ante consultas realizadas a pobladores de la zona en fecha 03/03/11, la misma no funciona. Por tanto principios tales como el de economía, eficiencia, eficacia y efectividad no se reflejan en la gestión departamental, ya que el bien (planta procesadora) solicitado no funciona y por tanto no han satisfecho una necesidad básica para la comunidad.
- La Administración Departamental realizó un (1) desembolso al 31 de diciembre de 2009 para la construcción de un polideportivo a la empresa Marraig con cheque N° 2521090 por **G. 697.838.070** (Guaraníes, seiscientos noventa y siete millones ochocientos treinta y ocho mil setenta). Han transcurrido 17 meses desde la firma del contrato y el informe remitido por el Secretario de Obras en fecha 02/03/2011 sin que

la obra se encuentre culminada, por lo que se refleja la falta de eficiencia y eficacia en la gestión departamental. Por lo mencionado precedentemente no se cumplió el Contrato N° 56 de fecha 30/10/2009 suscrito entre el Contratista y la Gobernación, la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en el **42° -Del Régimen de la Obra Pública**, al **Decreto N° 21.909/03 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas"** en el **Art. 87° -Régimen aplicable**, y a la **Ley N° 1533/00 "Que establece el Régimen de Obras Públicas"** Art. 42° y 44°, además, a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** el **Art. 60° -Control Interno.-**

- Varias comisiones vecinales manifestaron no haber administrado los aportes transferidos por parte de la Gobernación. La selección y pago a los diferentes contratistas que ejecutaron las obras, no fueron realizados por los responsables de las Comisiones, si no por la propia Administración Departamental, con lo que se evidencia que los aportes concedidos son meramente documentales, pues en la practica el manejo de los fondos y los contratos son administrados por el Gobierno Departamental, en contravención a la Ley N° 3.692 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009" Artículo 7., incurriendo en infracción del art. 83 inc. f) de la ley 1535/99 "De administración Financiera del Estado".
- Varias comisiones vecinales manifestaron no haber administrado los aportes transferidos por parte de la Gobernación. La selección y pago a los diferentes contratistas que ejecutaron las obras, no fueron realizados por los responsables de las Comisiones, si no por la propia Administración Departamental, con lo que se evidencia que los aportes concedidos son meramente documentales, pues en la practica el manejo de los fondos y los contratos son administrados por el Gobierno Departamental, en contravención a la Ley N° 3.692 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009" Artículo 7, incurriendo en infracción del **art. 83 inc. f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos**, de la ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- De una muestra seleccionada de cheques emitidos y cobrados durante el ejercicio fiscal 2009 por **G. 2.370.304.481** (Guaraníes, dos mil trescientos setenta millones trescientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno), se ha observado lo siguiente: a) Por **G. 280.441.053** (Guaraníes, doscientos ochenta millones cuatrocientos cuarenta y un mil cincuenta y tres) fueron cobrados por el Sr. Víctor Acuña Pelozo (funcionario de la Gobernación), b) Por **G. 20.000.000** (Guaraníes, veinte millones) que corresponde al Cheque N° 8341588 fue cobrado por el Sr. José Ismael Rolón (funcionario de la Gobernación), c) Por **G. 250.000.000** (Guaraníes, doscientos cincuenta millones) fueron cobrados por el Sr. Orlando Sosa, sin que el mismo pertenezca a una de las comisiones beneficiadas y d) Por **G. 287.292.618** (Guaraníes, doscientos ochenta y siete millones doscientos noventa y dos mil seiscientos dieciocho) fueron depositados en la Cta. Cte. 5589/8. Por tanto se puede concluir que las comisiones beneficiadas no son las que realmente administran los importes recibidos como transferencias, ni son las que eligen a los contratistas, sólo se limitan a firmar los documentos correspondientes, siendo la Gobernación la que selecciona a los contratistas, ejecuta las obras y, finalmente, realiza los pagos a través de los cheques endosados por los miembros de las distintas comisiones. Se ha transgredido la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 60° -Control Interno y 37°. Proceso de Pagos**. Además, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la**



implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF' Art. 60° inc. c) -Modalidades de Pagos.

RECOMENDACIONES FINALES

Conforme a las observaciones expuestas en el presente informe, la administración de la gobernación del departamento de Misiones deberá cumplir con las recomendaciones señaladas por esta auditoría en los diferentes capítulos desarrollados y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) de la Contraloría General de la República, mediante dictamen de verificación de informe final N° 375 del 27 de setiembre de 2011 señala, respecto a las observaciones números: 9,12,17,21,22,25,27,29,32,34,41,42,43,44 y 45 lo siguiente: "(...) *recomendar a la Gobernación del Departamento de Misiones la Instrucción del Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, si correspondiere, remitiendo los resultados en el término de 90 días.*

Así también, recomendar a la citada Entidad, impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, así como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la Institución auditada".

Debe diseñar un **Plan de Mejoramiento** que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe. El modelo de formulario del Plan de Mejoramiento se publica en el sitio web www.contraloria.gov.py, en el que se deben detallar las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos a su ejecución, así como los documentos que lo respaldan.

La administración departamental debe adoptar e implementar el **Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay** (MECIP) dispuesto por la Resolución CGR N° 425/2008 de la Contraloría General de la República y por el Decreto N° 962/2008 del Poder Ejecutivo, cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del **Plan de Mejoramiento**.

Además deberá adjuntar a sus legajos los documentos de rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en la **Resolución CGR N° 653** de fecha 17 de julio de 2008, "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos a control de la Contraloría General de la República."

Asimismo, deberá presentar rendición de cuenta conforme a la **Resolución CGR N° 677** del 30 de junio de 2004 de la Contraloría General de la Republica.

También deberá dar cumplimiento a lo establecido en la **Resolución CGR N° 951** de fecha 10 de agosto de 2009, "Por la cual se reglamenta la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



General de la Republica, sobre las transferencias recibidas de los Organismo y Entidades del Estado, incluyendo las Municipalidades, y se establecen los procedimientos internos”

Es nuestro Informe

Asunción, de octubre de 2011

Lic. CELESTE BAZÁN
Auditora I

CP. MARÍA LAURA TALAVERA
Auditora I

CP. ROSA PAULA AMORÍN
Auditora júnior

Sr. HORACIO ACOSTA
Auditor II

Econ. GABRIEL G. ARANA
Auditor jefe de equipo

Lic. ALFREDO ROJAS LEÓN
Supervisor

Lic. ROMY C. ROJAS FIGARI
COORDINADORA



DUPLICADO



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Asunción, **14 OCT. 2011**

Nota CGR N° 5217

Ref.: Informe Final - Resolución CGR N° 1039/10
Gobernación de Misiones.

Señor
VÍCTOR HUGO PEREIRA ALCARAZ, Gobernador
Gobernación del Departamento de Misiones

Me dirijo a Vuestra Excelencia a efectos de remitir adjunto el Informe Final resultante de la auditoría practicada por la Contraloría General de la República a la Gobernación de Misiones, en cumplimiento de la **Resolución CGR N° 1039/10 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA DE GESTIÓN A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009"**.

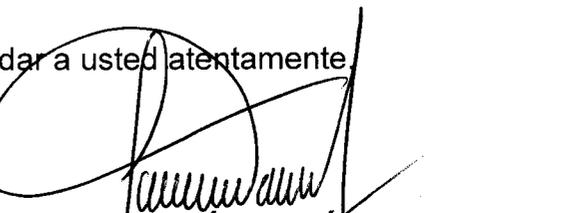
La evaluación emitida en el presente informe es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Gobernación auditada.

Asimismo, este Organismo Superior de Control solicita la remisión del Plan de Mejoramiento mencionado en las Recomendaciones de dicho informe, en medio magnético, con los documentos de respaldo correspondientes, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción de la presente nota. El modelo de formulario del plan citado se encuentra publicado en el sitio web de la CGR www.contraloria.gov.py.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted atentamente.


ALFREDO DAVID BARAJA
Secretario General




OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
Contralor General
de la República


Juan F. de la Borda
CP: 1.069.823

14 OCT. 2011

ORVG/H/rpaf

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py

